Despacho General y Digesto – 30 de diciembre de 2014

TIGRE MUNICIPIO

BOLETÍN OFICIAL 739

Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal
María Renata Scafati, A/c. Secretaría de Gobierno

Contiene normativa municipal de carácter general

Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
Dirección Técnica y Legal: Subsecretario de Relaciones con la Comunidad, Dr. Federico Carrillo
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
Registro de la Propiedad Intelectual en trámite.-

RESOLUCIÓN 133/99
ARTICULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3º del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal "constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento".

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.

DIGESTO MUNICIPAL
DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES
WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE Nº 739 contenido

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1	3465	2136		O1752-a	291214		T16

ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2015

TIGRE, 29 de diciembre de 2014.-

VISTO y CONSIDERANDO:

La Ordenanza Nº 3465/14, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión del 29 de diciembre de 2014, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

D E C R E T A

ARTÍCULO_1.- Promúlgase la Ordenanza 3465/14, Ordenanza Impositiva para el ejercicio financiero año 2015, cuyo texto se anexa a la presente.

ARTÍCULO_2.- Refrende el presente Decreto la señora Secretaria de Legal y Técnica.

ARTÍCULO_3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

DDGD
LRT
O1752-a
BO.739 30-12-14

Firmado: Dr. Julio Zamora, Intendente Municipal. Dra. María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica.

DECRETO N° 2136/14

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA IMPOSITIVA
AÑO 2015

TITULO I
CAPITULO I - TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

ZONAS TARIFARIAS

ARTICULO 1º: Fijase las zonas tarifarias según el detalle dispuesto en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

VALUACIÓN IMPONIBLE

VALOR DE LA TIERRA

ARTICULO 2º: Para la determinación de la VALUACIÓN IMPONIBLE será de aplicación el procedimiento determinado por el artículo 99 de la Ordenanza Fiscal.

Fijase el valor tierra para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en la columna C) del Anexo II de la presente Ordenanza.

Todos los inmuebles cuya superficie superen los 20.000 metros cuadrados, tendrán un recargo del quince por ciento (15 %) de los valores dispuestos en el referido cuadro.

VALOR DE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 3º: Fijase el valor de construcción para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de las Categorías de inmuebles I, II, III, IV y V, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en el cuadro 2) del Anexo II de la presente Ordenanza.

Los metros cuadrados de construcción con FOS excedido se valorizarán con un recargo del 100 %.

TASA POR METROS DE FRENTE

ARTICULO 4º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal, fijase el valor de la tasa por metro de frente de acuerdo a lo dispuesto en la columna B) del Cuadro adjunto en el Anexo II.

Todos los inmuebles cuya superficie supere los 20.000 metros cuadrados, tendrán un recargo del quince por ciento (15 %) de los valores dispuestos en el referido cuadro.

La cantidad de metros de frente por el cual se debe tributar tendrá una reducción equivalente a la siguiente tabla:

REDUCCIÓN	%	RESTRICCIÓN
Hasta 25 metros	0	
Mayor a 25 metros y hasta 50 metros	20	No inferior a 25 metros
Mayor a 50 metros y hasta 100 metros	30	No inferior a 50 metros
Mayor a 100 metros	80	No inferior a 100 metros
Esquina hasta 240 metros	60	Sin restricción
Esquinas mayores a 240 metros	80	No inferior a 100 metros

ALÍCUOTAS

ARTICULO 5º: Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ordenanza Fiscal, asígnense los siguientes códigos a los distintos servicios municipales prestados y el consiguiente coeficiente a aplicar sobre la Valuación Imponible, según lo contempla el artículo 103 de la Ordenanza Fiscal.

CÓDIGOS DE SERVICIOS:

01 Servicios Indirectos más conservación del espacio público.
02 Servicios Indirectos más conservación del espacio público y limpieza.
03 Servicios Indirectos más conservación del espacio público, limpieza y alumbrado.
04 Servicios Indirectos más conservación del espacio público, limpieza, alumbrado, y mantenimiento y reparación de calles vecinales o secundarias.

COEFICIENTES POR CODIGO DE SERVICIO				
SERVICIOS	1	2	3	4

COEFICIENTES POR CODIGO DE SERVICIO				
SERVICIOS	1	2	3	4
CAT I Vivienda Particular	0,001	0,003	0,005	0,006
CAT 2 Comercio	0,002	0,005	0,008	0,009
CAT 3 Baldíos	0,002	0,005	0,008	0,009
CAT 4 Industrias	0,002	0,005	0,008	0,009
CAT 5 Multifamiliares	0,003	0,006	0,009	0,011

CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA

Conforme lo expuesto en el último párrafo del artículo 98 de la Ordenanza Fiscal, fijase en un diez por ciento (10%) de la presente Tasa, la contribución destinada a "Protección Ciudadana". Dicho porcentaje se incrementará en un cinco por ciento (5%) más, en caso de mora de más de tres (3) meses en el pago de la Tasa correspondiente.

Fijase en hasta pesos veinte ($ 20.-) mensual, el valor autorizado a percibir por la Empresa EDENOR S.A., en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado, conforme los lineamientos establecidos por la Ordenanza Nº 2563/03 y sus modificatorias.

TASA MINIMA MENSUAL

ARTICULO 6º: Fijase la tasa mínima mensual para cada uno de los inmuebles, de acuerdo a la zona tarifaria donde se encuentre ubicado el mismo, conforme a los importes detallados en la comuna A) del cuadro dispuesto en el ANEXO II.

Las unidades funcionales tales como camas de guarderías y otras similares, con superficie menor a 20 metros cuadrados, tributarán un valor mínimo de pesos setenta $ 70.- mensual.

Los inmuebles ubicados en las zonas tarifarias A, B, C y D, categorizados como V (Edificios en altura) y cuya superficie cubierta sea menor a 40 m^2 abonarán como Tasa mínima mensual el 60 % de los valores previstos en la columna A) del Cuadro I del Anexo II.

En los casos de unidades complementarias que se encuentren categorizados como baldíos o vivienda, tales como bauleras, cocheras y similares, abonarán el importe de la Tasa reducida en un 75 % para las menores a 20 m2 y en un 50 % para las mayores a 20 m2.

ARTÍCULO 7º: OPORTUNIDAD Y CONDICIONES DE PAGO: Las Tasas que trata este Capítulo serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales.

Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota, de hasta el 10 %, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

Los inmuebles destinados a canchas de golf tendrán una reducción de la Tasa de un veinticinco por ciento (25%).

Los inmuebles macizos mayores a 10.000 m2 y sin desarrollar, tendrán un recargo de acuerdo al lugar donde se hallan ubicados:
a) Comprendidos entre las calles Almirante Brown, Río Luján, Acceso Norte y Río Reconquista en la localidad de Tigre un 100 %.

b) Aledaños al camino de los remeros y a la pista Nacional de remo; en ambos casos sufrirán un recargo de hasta el 100 %.
c) En otras zonas y según lo, previstos en el artículo 101 de la Ordenanza Fiscal, sufrirán un recargo de hasta el 50 % según lo disponga el Departamento Ejecutivo.

Para la determinación de la valuación en los inmuebles con frente o contrafrente a espejos de agua en zona tarifaria O, no se aplicará el coeficiente de Reducción (Cr), previsto en el artículo 99 de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES EN ISLAS

ZONAS TARIFARIAS

ARTICULO 8º: Fijase las zonas tarifarias según el detalle dispuesto en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

VALUACIÓN IMPONIBLE

VALOR DE LA TIERRA

ARTICULO 9º: Para la determinación de la VALUACIÓN IMPONIBLE será de aplicación el procedimiento comparativo determinado por el artículo 118 de la Ordenanza Fiscal.

Fijase el valor tierra para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en la columna C) del Anexo II de la presente Ordenanza.

VALOR DE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 10º: Fijase el valor de construcción para el cálculo de la VALUACIÓN IMPONIBLE, de las Categorías de inmuebles I, II, III, IV y V, de acuerdo a las zonas tarifarias según detalle obrante en el cuadro 2) del Anexo II de la presente Ordenanza.

El valor del metro cuadrado de construcción para las categorías X e Y, surgirá de tomar el 80 % del valor de la categoría C, mientras que para la categoría Z se adoptará el 50 % de la misma categoría.

TASA POR METROS DE FRENTE

ARTICULO 11º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ordenanza Fiscal, Fijase el valor de la tasa por metro de frente de acuerdo a lo dispuesto en la columna B) del Cuadro adjunto en el Anexo II.

La cantidad de metros de frente por el cual se debe tributar tendrá una reducción equivalente a la siguiente tabla:

REDUCCIÓN	%	RESTRICCIÓN
Hasta 25 metros	0	
Mayor a 25 metros y hasta 50 metros	20	No inferior a 25 metros
Mayor a 50 metros y hasta 100 metros	30	No inferior a 50 metros
Mayor a 100 metros	80	No inferior a 100 metros
Sobre 2 cursos de agua hasta 240 metros	60	Sin restricción
Sobre 2 cursos de agua mayor a 240 metros	80	No inferior a 100 metros

ALÍCUOTAS

ARTICULO 12º: Conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal, asígnense los siguientes códigos a los distintos servicios municipales prestados y el consiguiente coeficiente a aplicar sobre la Valuación Imponible, según lo contempla el artículo 121 de la Ordenanza Fiscal.

CODIGO SERVICIOS EN ISLAS:
21 Servicios Indirectos más conservación de Muelles vecinales.
22 Servicios Indirectos más conservación de Muelles vecinales y limpieza.
23 Servicios Indirectos más conservación de Muelles vecinales, limpieza y alumbrado público.

COEFICIENTES POR CODIGO DE SERVICIO			
SERVICIOS	21	22	23
CAT I Vivienda Particular	0,002	0,003	0,005
CAT 2 Comercio y Ex Tur	0,003	0,005	0,008
CAT 3 Baldíos	0,002	0,003	0,005
CAT 5 Multifamiliares	0,003	0,005	0,008

CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA

Conforme lo expuesto en el último párrafo del artículo 118 de la Ordenanza Fiscal, fijase en un diez por ciento (10%) de la presente Tasa, la contribución destinada a "Protección Ciudadana". Dicho porcentaje se incrementará en un cinco por ciento (5%) más, en caso de mora de más de tres (3) meses en el pago de la Tasa correspondiente.

Fijase en pesos veinte ($ 20.-) mensual, el valor autorizado a percibir por la Empresa EDENOR S.A., en concepto de Tasa por Servicios, conforme los lineamientos establecidos por la Ordenanza Nº 2563/03 y sus modificatorias.

TASA MINIMA MENSUAL

ARTICULO 13º: Fijase la tasa mínima mensual para cada uno de los inmuebles, de acuerdo a la zona tarifaria donde se encuentre ubicado el mismo, conforme a los importes detallados en la comuna A) del cuadro dispuesto en el ANEXO II.

ARTÍCULO 14º: OPORTUNIDAD Y CONDICIONES DE PAGO: Las Tasas que trata este Capítulo serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales.

Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota, de hasta el 10 %, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

En los casos de unidades complementarias que se encuentren categorizados como baldíos o vivienda, conforme la clasificación y las alícuotas antes descriptas, abonarán el importe de la Tasa reducida en un 75 % para las menores a 20 m2 y en un 50 % para las mayores a 20 m2

CAPITULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTÍCULO 15º: Por los servicios especiales a que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder:

	TAREAS	Importe
1	Por el retiro de residuos y/o basura de Establecimientos comerciales y/o industriales por metro cúbico.	$ 275,00
2	Por la limpieza de aceras, de calles por incumplimiento de los propietarios frentistas, por cada vez y metro cuadrado o fracción.	$ 125,00
3	Por el retiro de árboles y por unidad a transportar:	
	a) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles públicas y solicite el propietario frentista su remoción, previa autorización del Departamento Ejecutivo.	$ 1.000,00
	b) Cuando se encuentren ubicados en terrenos particulares y surjan de trabajos de limpieza y desmalezamiento contemplados en el apartado a) anterior y hubiese sido solicitado su retiro por el propietario, por m3	$ 100,00
	c) Por desmalezamiento y limpieza de terrenos por incumplimiento del propietario, por terreno baldío y por Ha.	$ 6.800,00
	d) Por poda en propiedad privada por tipo	
	Clase A -pequeño-	$ 350,00
	Clase B -mediano-	$ 450,00
	Clase C -grande-	$ 1.000,00
	e) Por extracción en propiedad privada por tipo	
	Clase A -pequeño-	$ 5.800,00
	Clase B -mediano-	$ 6.800,00
	Clase C -grande-	$ 9.000,00
	f) Por mantenimiento de terrenos por incumplimiento del propietario por Ha.	$ 1.850,00
4	Por los servicios de desinfección y desinsectación obligatorios en los casos enumerados a continuación:	
	a) Taxis, autos al instante, remises, por mes y por vehículo, cada uno.	$ 45,00
	b) Ómnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares, destinados al transporte de personas a clubes, colegios, espectáculos públicos, etc. Por mes y por cada vehículo.	$ 88,00

	TAREAS	Importe	
	c) Ómnibus, colectivos y demás vehículos destinados al transporte de personas por vía terrestre o fluvial, de líneas regulares o no, y que tengan su punto de partida y/o destino en el Partido, por mes y por cada vehículo cada uno.	$	88,00
	d) Bares, confiterías, restaurantes, boites, cabarets, clubes nocturnos, salones de fiestas, salones de baile y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno que se desarrollen en salones y/o lugares abiertos por bimestre y por cada metro cuadrado	$	2,20
	e) Cines, salas de espectáculos, teatros, clubes, excepto circos, por mes y por cada butaca y/o silla.	$	0,85
	f) Hoteles, hoteles alojamiento, hosterías, etc, por bimestre, por cada habitación y dependencia.	$	44,00
	g) Coches fúnebres, furgones y ambulancias, por mes y por unidad	$	44,00
	h) Automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros, por unidad	$	152,00
	De 25.000 a 35.000 litros	$	200,00
	En los casos de los Incisos a) b) y c) que el servicio se encuentre tercerizado a empresas prestatarias, el costo del servicio se trasladará íntegramente al propietario, quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a adicionar en concepto de gastos administrativos hasta el 100% sobre dicho importe.		
5	Por los servicios de desinfección y desinsectación no regulares, requeridos por los interesados o exigidos por la Municipalidad cuando razones públicas así lo aconsejen, abonarán por cada servicio y por metro cúbico:		
	a) Casas de familia por metro cúbico o fracción:		
	- Solicitado por el interesado	$	5,00
	- Exigido por la Municipalidad	$	6,50
	b) Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos, por metro cúbico o fracción.		
	- Solicitado por el interesado	$	5,00
	- Exigido por la Municipalidad	$	6,50
	c) Establecimientos industriales, locales de casas de comercio, clubes deportivos, galpones, depósitos, corralones de materiales, etc., por metro cúbico o fracción		
	- Solicitado por el interesado	$	8,00
	- Exigido por la Municipalidad	$	9,00
	En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.		

	TAREAS	Importe
6	Por los servicios de desratización se abonará por metro cuadrado o fracción: a) Casas de familia: - Solicitado por el interesado - Exigido por la Municipalidad b) Corralones, industriales, comercios, mercados, depósitos, frigoríficos, terrenos baldíos: - Solicitado por el interesado - Exigido por la Municipalidad En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.	 $ 5,00 $ 6,50 $ 8,00 $ 9,00
7	Por el retiro, transporte o incineración de animales, solicitado por interesado: a) Cuando se trate de canes, caprinos, felinos o de parte similar, por servicio b) Cuando se trate de equinos, vacunos, porcinos, ovinos o de parte similar, por servicio.	 $ 80,00 $ 200,00
8	Por el retiro del producido de la poda en terrenos particulares, cuyo volumen exceda el metro cúbico, por metro cúbico o fracción.	$ 80,00
9	Grandes generadores de residuos urbanos, calculados sobre la Tasa por Servicios Municipales Comercios y Servicios hasta Actividades industriales hasta Rubros Gastronómicos hasta Hoteles, Posadas, Clubes o similares hasta Otros hasta	 10% 10% 50% 20% 20%

Cuando la Municipalidad deba realizar por cuenta propia estos servicios, por no haberlos solicitado el responsable y una vez identificado éste, se le cobrarán los derechos, con un incremento de hasta el cien por cien (100%).

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 16º: El pago de las tasas que trata el presente Capítulo se realizará:

a) Cuando se trate de servicios solicitados por el contribuyente, previamente a la prestación del mismo.

b) Cuando se trate de servicios impuestos por el Departamento Ejecutivo a los contribuyentes, por no haberlos realizado éste, el pago debe verificarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación.

c) Cuando se trate de servicios obligatorios que deban prestarse periódicamente, el pago de los mismos se verificará en forma mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Municipales y/o la Tasa de verificación de industrias, comercios y prestadores de obras y/o servicios.

d) Las líneas de transporte de pasajeros regulares, harán efectivo dentro de los treinta (30) días de su prestación.

e) Conjuntamente con la Tasa por Verificación de Industrias, comercios y empresas prestadoras de bienes y/o servicios, lo determinado en apartados 9)

CAPITULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 17º: Conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Titulo II de la Ordenanza Fiscal, será de aplicación las alícuotas que surjan de la siguiente escala progresiva decreciente, con los importes mínimos por actividad asignados en el punto d):

Incremento de Activo Fijo		Pagará	Más	aplicable sobre excedente de $
Desde	Hasta	en pesos	Alícuota	
-	50.000	Exentos		
50.001	10.000.000	$ -	0,70%	-
10.000.001	20.000.000	$ 70.000.-	0,60%	10.000.000
20.000.001	30.000.000	$ 120.000.-	0,50%	20.000.000
30.000.001	40.000.000	$ 150.000.-	0,40%	30.000.000
40.000.001	en adelante	$ 190.000.-	0,30%	40.000.000

Los incrementos de activo fijo menores a pesos cincuenta mil ($ 50.000.-) están exentos de tributar la presente Tasa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 137, último párrafo, de la Ordenanza Fiscal vigente para el presente ejercicio financiero.

A) Habilitaciones nuevas:

1- COMERCIO

1.1 Comercios habilitados en las zonas A, B, C, X, N e I del Capítulo I de la Presente Ordenanza.

a) Hasta 50m2 de superficie afectada a la actividad	$ 600,00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	$ 5,50

1.2 En zonas O del Capítulo I de la Presente Ordenanza

a) Hasta 50m2 de superficie afectada a la actividad	$ 800,00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	$ 7,00

1.3 En otras zonas del Capítulo I de la Presente Ordenanza

a) Hasta 50m2 de superficie afectada a la actividad	$ 600,00
b) Por metro cuadrado excedente se adicionará	$ 4,50

Ver montos mínimos según actividad punto E.

2- INDUSTRIA

La Tasa de habilitación para industrias estará compuesta por la suma de dos componentes:

2.1. En función de la cantidad de H.P. instalados:

CANTIDAD H.P.		Importe
A	Hasta 50 H.P. Instalados	$ 1.200,00
B	Desde 51 y hasta 100 H.P. Instalados	$ 2.700,00
C	Desde 101 H.P.	$ 3.500,00

2.2. En función de la superficie:

SUPERFICIE AFECTADA		Importe
A	Hasta 100 m2	$ 800,00
B	Desde 100 m2 y hasta 900 m2 por m2	$ 8,00
C	Mayores a 900 m2 por m2	$ 5,50

Ver montos mínimos según actividad punto E.

B) Fijase la habilitación anual de los natatorios en la suma de pesos seiscientos ($ 600.-)

C) Las rehabilitaciones oblarán el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda devengada en concepto de tasa por verificación de industrias, comercios y/o empresas prestadoras de obras y/o servicios y/o cualquier otro tributo englobado bajo el mismo Legajo. Dicha base se calculará incluyendo los Accesorios correspondientes; no pudiendo en ningún caso determinarse una tasa inferior a pesos ochocientos ($ 800,00), monto éste que operará como mínimo.

D) Los traslados y transferencias de Comercios e Industrias tributarán el 10 % del monto de una habilitación nueva, con un mínimo de pesos ochocientos ($ 800.-)

E) Montos mínimos a tributar por habilitaciones según la actividad específica a desarrollar:

ACTIVIDAD		**Mínimo**
1	Agencia de autos y/o tractores y/o equipos viales o grúas usados	$ 3.500,00
2	Agencia de autos y/o tractores y/o equipos viales o grúas nuevos	$ 6.200,00

ACTIVIDAD		Mínimo
3	Agencias de lotería, Bingo y/o juegos en general	$ 7.000,00
4	Agencias de seguridad o vigilancia en local propio y/o ajeno o puesto de servicio.	$ 11.500,00
5	Cajero automático p/unidad	$ 2.000,00
6	Canchas de tenis, fútbol 5, Paddle, Básquetbol, patinaje sobre hielo y otras actividades deportivas amateur o profesionales, por cancha	$ 6 por m2
7	Créditos para consumo	$ 13.500,00
8	Cocherías	$ 5.400,00
9	Comercialización de Productos al por mayor	
	Hasta 500 m2	$ 5.400,00
	Por m2 excedente	$ 6,00
10	Confitería Bailable	
	Hasta 200 m2	$ 18.000,00
	De 201 a 400 m2	$ 35.100,00
	Por m2 excedente	$ 8,00
11	Depósitos	
	Hasta 400 m2	$ 11.500,00
	De 401 a 600 m2	$ 15.000,00
	Por m2 excedente	$ 7,00
12	Elaboración de productos alimenticios	
	Hasta 50 m2	$ 3.500,00
	De 51 a 130 m2	$ 8.100,00
	Por m2 excedente	$ 9,00
13	Entidades Bancarias	$ 45.000,00
14	Estación de servicio	$ 45.000,00
15	Estación Servicio de gas natural	$ 40.500,00
16	Garages, cocheras y playas de estacionamiento por m2	$ 9,00
17	Hotel Alojamiento	
	Por habitación	$ 1.800,00
18	Logísticas y/o Centros comerciales	
	Hasta 400 m2	$ 7.000,00
	De 401 a 600 m2	$ 11.500,00

	ACTIVIDAD	Mínimo
	De 601 a 800 m2	$ 13.500,00
	Por m2 excedente	$ 9,00
19	Minimercados y/o autoservicios	
	Hasta 50 m2	$ 2.700,00
	De 51 a 150 m2	$ 5.400,00
	De 151 a 300 m2	$ 10.800,00
	Por m2 excedente	$ 9,00
20	Oficina de cobro de servicios para terceros	$ 5.400,00
21	Oficina administrativa de servicios	$ 2.200,00
22	Restaurantes, Parrillas, Pizzerías	
	Hasta 50 m2	$ 1.000,00
	De 51 a 150 m2	$ 2.700,00
	De 151 a 300 m2	$ 5.400,00
	Por m2 excedente	$ 9,00
23	Talleres gráficos	
	Hasta 100 m2	$ 1.800,00
	De 101 a 200 m2	$ 5.400,00
	De 201 a 350 m2	$ 8.800,00
	Por m2 excedente	$ 7,00
24	Taller mecánico	
	Hasta 100 m2	$ 1.000,00
	Por m2 excedente	$ 7,00
25	Salones de fiestas	
	Hasta 200 m2	$ 5.400,00
	De 201 a 400 m2	$ 7.000,00
	Por m2 excedente	$ 9,00
26	Supermercados e Hipermercados	
	Hasta 300 m2	$ 8.100,00
	De 301 a 500 m2	$ 10.800,00
	Por m2 excedente	$ 27,00

CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS y/o SERVICIOS.

ARTICULO 18: Por los servicios determinados en el Título II, Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa mensual conforme a lo que se establece en el presente Capítulo, la que abonada en término gozará de un descuento de hasta el diez (10) por ciento, según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

Todos los contribuyentes están obligados a presentar una declaración jurada semestral, cuyo vencimiento se contempla en el Titulo II, Capitulo II de la presente Ordenanza.

TRIBUTO CALCULADO SOBRE LOS INGRESOS

ARTICULO 19: Fijase como tasa general del tributo el cero con cincuenta y cinco por ciento (0,55 %), para las actividades industriales, comerciales y de prestación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo IV de la presente.

Los contribuyentes incorporados por este sistema de liquidación, estarán obligados a efectuar una presentación mensual donde informen sus ingresos en carácter de Declaración Jurada, cuyo vencimiento operará de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, Capitulo II de la presente Ordenanza. Asimismo, los mencionados contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada anual de carácter informativo, correspondiente al período anual inmediato anterior, en el que se determine el coeficiente unificado aplicable para el periodo y las bases imponibles jurisdiccionales.

ARTÍCULO 20: Sin perjuicio de lo expuesto establécese que por aplicación de las bases imponibles señalada en el presente Capitulo, el importe resultante de la aplicación de la metodología de cálculo por ingreso bruto, no podrá ser menor al valor calculado para la Tasa de Verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios de acuerdo a la metodología de cálculo y los mínimos dispuestos por el artículos 21 y 22 de la presente Ordenanza Impositiva y el artículo 149 inciso b) de la Ordenanza fiscal.

TRIBUTO CALCULADO SOBRE PERSONAL Y SUPERFICIE.
TASAS, MÍNIMOS GENERALES, MÍNIMOS ESPECIALES

ARTÍCULO 21: Los contribuyentes cuya base imponible del ejercicio fiscal inmediato anterior, no supere los mínimos previstos en la Ordenanza fiscal vigente, deberán tributar en forma mensual de acuerdo a la siguiente fórmula, en tanto no tenga previsto en el capítulo de la presente Ordenanza otra forma de cálculo:

TV = Monto mensual de la Tasa de Verificación de Industria, comercio y prestación de obras y/o servicios.
TP = Tasa por personal.
CT = Cantidad de Titulares.
CP = Cantidad de personal.
VT = Valor por Titular.
VP = Valor por personal de acuerdo a escala.
TS = Tasa por superficie.
CS = Cantidad de m2 de Superficie afectada a la actividad.
VS = Valor por m2 de acuerdo a escala.
MI = Mínimo determinado por la presente Ordenanza.

Aplicación de la lógica de formula:

a) Calculo de Tasa por personal:

Si (((CP * VP) + (CT * VT)) > MI) = TP = CP * VP
Si (((CP * VP) + (CT * VT)) < MI) = TP = MI

b) Calculo de Tasa por superficie

Para superficie afectada mayor a 900 m2.

TS = (CS-900) * VS

c) Calculo de Tasa mensual de la Tasa de Verificación de Industria, comercio y prestación de obras y/o servicios

TV = TP + TS.

ARTÍCULO 22: Determínese el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	$ 92,00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	$ 57,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	$ 70,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	$ 92,00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	$ 110,00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	$ 130,00
De mil un (1001) en adelante por c/u	$ 145,00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	$ 200,00	$ 240,00	$ 300,00
2	$ 400,00	$ 480,00	$ 560,00
3	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00
4	$ 700,00	$ 800,00	$ 1.000,00
5	$ 920,00	$ 1.060,00	$ 1.300,00
6	$ 1.500,00	$ 1.800,00	$ 2.250,00
7	$14.700,00	$ 18.000,00	$ 24.000,00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	$ 1.500,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	$ 6.500,00
13	Supermercados organizados como cadenas	$ 45.000,00

Código	Descripción	Monto Mínimo
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	$ 67.000,00

B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	$ 1.100,00
22	Pequeñas industrias	$ 2.100,00
23	Grandes industrias	$ 18.000,00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	$ 54.000,00

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	$ 1.800,00
32	Depósitos fiscales	$ 18.000,00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	$ 6.900,00
3.001	7.000	$ 15.000,00
7.001	10.000	$ 22.400,00
10.001	en adelante	$ 29.200,00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto– bar y establecimientos análogos	Por mes	$ 14.000,00
42	Guarderías náuticas, por unidad de cama y/o amarra.	Cama con motor	$ 12,00
		Cama sin motor	$ 4,50
		Amarra	$ 25,00
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	$ 150,00
44	Canchas de tenis, futbol 5, Paddle y similares	Por cancha	$ 120,00

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.	Por habitación	$ 800,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	$ 145,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehículo	$ 180,00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	$ 380,00
		Por mástil	$ 1.300,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	$ 2.350,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	$ 1,90
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	$ 2.200,00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, más de 3	$ 290,00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	$ 230,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehículo	$ 180,00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	$ 640,00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	$ 1,45
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	$ 1,66
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	$ 1,38

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	$ 1,80
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	$ 2,00
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	$ 0,18

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	$ 1,45
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	$ 1,80
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	$ 2,00

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 23: Los servicios de bar, confiterías, restaurante, máquinas expendedoras u otros rubros anexos que se presten en forma complementaria de la actividad, no están comprendidos en los montos fijados como mínimos especiales, quedando sujetas tales actividades al tratamiento fiscal que le corresponda, liquidándose los conceptos en forma separada.

La reducción establecida por el Artículo 159 de la Ordenanza Fiscal, se limita exclusivamente a comercios de CATEGORIA 1, de los siguientes rubros: Reparación de Bicicletas, Artesanías, Kioscos con superficie hasta 10 m2, Despensas, Almacenes, Carnicerías, Pescaderías, Rotiserías, Fiambrerías, Librerías, Papelerías, Jugueterías, Tiendas, Fruterías, Verdulerías, Zapaterías, Despachos de Pan, Galletiterías, Artículos de Limpieza.

ARTICULO 24: CONTRIBUCION DE PROTECCION CIUDADANA.- Conforme a lo expuesto en el último párrafo del artículo 170 de la Ordenanza Fiscal, Fijase en un diez por ciento (10%) de la presente Tasa, la contribución destinada a "Protección Ciudadana". Dicho porcentaje se incrementará en un cinco por ciento (5%) más, en caso de mora de más de tres (3) meses en el pago de la Tasa correspondiente.

ARTICULO 25: A los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente tasa dentro del partido de Tigre, se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un cero con cincuenta y cinco por ciento (0,55%) sobre el monto total bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto.

ARTICULO 26: Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa establecida en el presente Capitulo, que desarrollen sus actividades comerciales, en la zona comprendida en las calles, Lavalle, Paseo Victoríca y el radio comprendido entre Bartolomé Mitre, en toda su extensión, Morales, Luis Pereyra, Río Luján; los Paseos Comerciales que determine el Departamento Ejecutivo y Cazón desde Bartolomé Mitre hasta Bourdieu, abonarán un adicional del setenta y cinco por ciento (75 %), sobre el total de la tasa en concepto de "Fondo para la promoción Turística".

CAPITULO VI - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 27: TASAS GENERALES. Por la publicidad o propaganda visible, que se realice en la vía pública, de que trata el Titulo II Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse por año o fracción mayor a 3 meses, por metro cuadrado y/o fracción y por faz, los importes que se establecen en el cuadro anexo. Los pagos deberán efectuarse en forma bimestral de acuerdo al calendario de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28: ANUNCIOS OCASIONALES. Cuando se anuncia remate, venta/locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede, se abonarán los siguientes derechos:

A	Por anuncio simple, frontal, menor a un metro cuadrado y hasta la cantidad de cincuenta (50) en el año.	$ 900,00
B	Por cada anuncio frontal simple menor de un metro cuadrado, no comprendido en el apartado anterior.	$ 45,00
C	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado y que no exceda de dos (2) metros cuadrados, hasta una cantidad de cincuenta (50) en el año.	$ 2.100,00
D	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado, no incluido en el apartado anterior, por metro cuadrado o fracción.	$ 70,00
E	Por anuncio saliente, simple, por metro cuadrado o fracción, por faz.	$ 70,00
F	Por la misma publicidad, con carteles denominados guías, ubicados en lugares distintos a los que se realiza la venta, locación y demás operaciones incluidas en este artículo, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.	$ 125,00
G	Por cada bandera de venta o remate por día.	$ 100,00

ARTICULO 29: PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

	Los carteles, letreros y tableros colocados en obras de construcción que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonarán por año o fracción y por metro cuadrado. Cuando en un mismo cartel se publicite o mencione más de una marca, los derechos mencionados precedentemente se abonarán por cada una de ellas.	$ 170,00

ARTICULO 30: AFICHES, VOLANTES O SIMILARES. La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, abonarán:

A	Cuando corresponda a actos, espectáculos públicos y deportivos:	
	Cada 100 afiches tamaño hasta 0.74 x 1.10	$ 110,00
	Cada 100 afiches tamaño mayor.	$ 170,00
	Cada 1000 afiches volantes (autorización para repartir)	$ 90,00
	Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.	

B	Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor.	$ 90,00

ARTICULO 31: ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en la vía pública (en Rutas, Avenidas, caminos, terminales de medios de transporte, lote baldío, etc.) tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz, los siguientes derechos:

A	Anuncio simple	$ 210,00
B	Casillas o Cabinas telefónicas por unidad y por año	$ 1.200,00

Cuando la publicidad descripta en el párrafo anterior corresponda a pantallas publicitarias instaladas en la vía pública, propiedad municipal o de futura incorporación al patrimonio municipal, tributará por cada metro cuadrado o fracción y por año o fracción, los derechos mencionados "ut Supra".

Cuando el responsable del pago de los tributos que trata este Artículo sea una agencia de publicidad o tercero ajeno al titular del comercio y/o lugar donde ésta se realiza y/o sujeto obligado de otros tributos municipales, los derechos por cada tipo de anuncio se incrementará en un 100 %.

ARTICULO 32: CARTELERAS O AVISOS CAMBIABLES

Cuando la propaganda se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches u otro tipo de anuncio periódico en la vía pública, tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz; por cada anuncio Simple la suma de $ 150.-

La misma publicidad realizada en propiedad particular, abonará $ 120,00 por metro cuadrado o fracción y por faz.

ARTICULO 33: AVISOS MÓVILES

La publicidad realizada por medios móviles abonará:

A	Por medio humano, animal o mecánico por día. Ídem Por mes.	$ 180,00 $ 1.270,00
B	Por publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos y otros elementos utilizados por vendedores ambulantes, por año o fracción y por unidad.	$ 64,00
C	Globos cautivos, por unidad y por día.	$ 70,00

ARTICULO 34: PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS

Abonará los siguientes derechos:

A	Por avisos o letreros propios o de terceros en vehículos comerciales de transporte, reparto o servicios, por año y por unidad	
	Motos	$ 70,00
	Autos y Pick Up	$ 140,00
	Camiones	$ 210,00
B	Realizada por aparatos de vuelo o análogos, mediante anuncio escrito, por hora o fracción.	$ 180,00

PUBLICIDAD GENERAL

ARTÍCULO 35: Por la inscripción en el registro de Publicidad previsto en el Artículo 188 de la Ordenanza Fiscal, fijase el valor anual en la suma de $ 400,00.-; para anunciantes de su propia publicidad y/o empresas y/o agencias que realicen publicidad para terceros.

Por la inscripción en el registro de Publicidad previsto en el Artículo 188 de la Ordenanza Fiscal, de las empresas que promocionen tarjetas de crédito y/o débito y/o medios de pago, fijase el valor anual en la suma de $ 2.500.-

ARTÍCULO 36: Fijase las siguientes tasas generales por año o fracción, por metro cuadrado o fracción:

ITEM	DETALLE	LETREROS	AVISOS
A	FRONTAL: Simple. (Carteles, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, cabeceras de surtidor, vidrieras, locales comerciales en vía pública y todo otro elemento donde se utilice para publicitar) por faz	$ 110,00	$ 280,00
B	Publicidad en mesas, sillas, sombrillas y similares, se abonará por cada conjunto de hasta cuatro sillas, 1 mesa y 1 sombrilla	$ 110,00	$ 280,00
C	SALIENTE: Simple por faz	$ 125,00	$ 350,00
D	SOBRE MEDIANERA: Simple	$ 125,00	$ 350,00
E	SOBRE AZOTEA: Simple. (Incluye en rutas, caminos y terminales de medios de transportes)	$ 180,00	$ 400,00
F	BANDERAS Y/O BANDERINES: Por faz.	$ 90,00	$ 140,00
G	Marquesinas (por M^2)	$ 140,00	$ 450,00
H	Las empresas que publiciten marcas de su propiedad en frentes de comercios de terceros (vidriera, paredes, heladeras, exhibidores, etc) con calcos, ploteos, letras pintadas y/o afiches hasta un máximo de un metro cuadrado (1 m2) por local comercial, abonarán un canon anual	Hasta 50 carteles se liquidarán por el ítem A (avisos y recargos que correspondan). Desde 51 y hasta 250 carteles $ 48.000. Por 251 carteles o cantidad superior $ 62.000	

RECARGOS:

Por alguna de las siguientes condiciones se aplicarán los siguientes recargos sobre el valor del cartel previsto anteriormente:

Iluminados, luminosos o animados y/o con efecto de animación.	50%
Proyección de películas o grabaciones	100%
Bebidas alcohólicas y/o tabacos.	100%
Sobre las siguientes arterias: TRONCOS DEL TALAR: Av. Independencia; DON TORCUATO: Av. Riobamba, Av. Belgrano, Av. Triunvirato; EL TALAR: Av. Las Dalias; RICARDO ROJAS: Av. Marcos Sastre; TIGRE: Av. Rocha, 25 de Mayo. GRAL PACHECO: Diagonal José M. Paz.	25%
Sobre arterias TIGRE: Avda. Cazón, Av. Libertador San Martín, Lavalle, Paseo Victoríca, Liniers, Avda. Italia, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Guareschi, Alte Brown, Larralde, BENAVIDEZ; Avda. Alvear, Avda. Benavidez. RINCON: Av. Santa María y Agustín García. (Ex Ruta 27) DON TORCUATO: Av. San Martín. RICARDO ROJAS: Av. Henry Ford OTRAS LOCALIDADES: Av. de los Constituyentes o J. D. Perón (Ex ruta 9), Av. Boulogne Sur Mer, en todas su extensión.	75%
Sobre arterias Camino Bancalari- Benavidez, Camino de los Remeros, Circunvalación Estación de Tigre, Avda. Ubieto y Avda. Luis García. Av. Juan B Justo o H Irigoyen (Ex Ruta 197) y Marcelo T de Alvear (Ex Ruta 202) ambas en toda su extensión.	100%
Sobre arteria Colectoras este y oeste de Panamericana.	150%

Asimismo, se establece que para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Las Calcomanías y elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito o débito u otro medio de pago y cuya superficie supere los 300 cm2 abonarán por cada una de ellas y en forma anual la suma de pesos siete ($ 7,00); siendo sin cargo los de menor dimensión, hasta 300 cm2 inclusive.

CAPITULO VII - TASA POR HABILITACIÓN DE PUESTOS FIJOS DE CONTROL DE ACCESOS Y VIGILANCIA EN BARRIOS CERRADOS.

ARTÍCULO 37: De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar, en las habilitaciones y/o ampliaciones:

A	Valor único por habilitación hasta 100 m2	$ 500,00
B	Por cada m2 de exceso o ampliaciones.	$ 7,00

Las garitas de vigilancia en el perímetro, deberán computarse por la opción b).

CAPITULO VIII
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE MONITOREO Y SEGURIDAD EN LOCALES COMERCIALES Y VIVIENDAS

ARTÍCULO 38: Deberá tributar en forma mensual, desde el momento de su instalación los siguientes valores:

A	Por cada cámara en acceso de barrio y/o en zona de influencia de locales comerciales.	$ 4.500,00

CAPITULO IX
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 39: Por los derechos establecidos en el Capitulo IX, Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que a continuación se fijan:

A	Sin vehículo, por semestre autorizado.	$ 400,00
B	Con vehículo, sin motor, por semestre autorizado.	$ 550,00
C	Con vehículo motorizado, por semestre autorizado.	$ 630,00
D	Abastecedores de productos alimenticios por semestre	$ 550,00
E	Abastecedores de otros productos por semestre	$ 640,00
F	Venta de rifas en la vía pública por serie	$ 150,00

CAPITULO X
TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL.

ARTÍCULO 40: Por las tasas previstas en el Capítulo X, Titulo II de la Ordenanza Fiscal se abonarán:

A) TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 219 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

A	Pedestal por cada uno	$ 43.000,00
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará $ 1,000,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional	$ 87.000,00

C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará $ 1,000,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y a partir de allí $ 1.500 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$ 116.000,00
D	Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará $ 1.500 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$ 174.000,00
E	Monoposte o similar hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará $ 1.500 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$ 218.000,00
F	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.	$ 36.400,00

Los valores descriptos precedentemente se deducirán en un 30 % (treinta por ciento), cuando los mismos sean emplazados en tierras o edificaciones de propiedad del municipio.

B) TASA DE VERIFICACIÓN

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y su equipo complementario establecida en el artículo 221, segundo párrafo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar:

a) En caso de antenas previstas en los incisos A a E del punto a); una tasa fija anual de pesos ochenta y siete mil seiscientos ($ 87.600.-), hasta por 3 sistemas de antenas instaladas en cada estructura. Adicionándose la suma de $ 10.000.- por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura.
b) En el caso de antenas previstas en el inciso F del punto a); una tasa fija anual de pesos veintinueve mil quinientos ($ 29.500.-)

CAPITULO XI
DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 41: Por los servicios administrativos detallados seguidamente, el solicitante o beneficiario abonará los derechos indicados en cada caso, exceptuando la formalización de Expedientes referidos a reclamos, inquietud, denuncias, etc. (no comerciales) de vecinos.

A) TRAMITES EN GENERAL

1	Formalización de expedientes administrativos no contemplados en incisos especiales:		
	a) Por carátula y primeras 10 fojas.	$	55,00
	b) Oficios judiciales por carátulas y diez fojas.	$	40,00

	c) Por cada foja restante.	$ 5,00
	En los casos en que se determinen importes especiales los mismos serán validos por las primeras 10 fojas, manteniéndose para las restantes el importe establecido en A 1- c).	
2	Por iniciación de alcances para agregar actuaciones administrativas, por cada foja	$ 10,00
3	Por cada contrato general y/o individual original de obra de infraestructura urbana: a) Hasta 50 contratos cada uno. b) de 51 hasta 100 fijos. Por cada excedente de 50. c) Más de 100 fijos. Por cada excedente de 100.	 $ 5,00 $ 25,00 $ 40,00 $ 35,00 $ 23,00
4	Por solicitud de desarchivo de expediente: Tramite Simple (72 Hs) Tramite Urgente (24 hs)	 $ 90,00 $ 140,00

B) SOLICITUDES

1	Por la solicitud de habilitación de vehículos, automotores y embarcaciones que transporten productos alimenticios dentro del Partido, por unidad y por año: - Pick up y Lanchas - Camiones.	 $ 460,00 $ 680,00
2	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación del punto anterior.	$ 65,00
3	Por consulta de habilitación menor (incluye parcelario y 8 fojas).	$ 180,00
4	a) Por solicitud de habilitaciones de vehículos automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros dentro del Partido de Tigre. b) De 25.000 a 35.000 litros. c) Por duplicado de tarjeta.	$ 3.650,00 $ 4.725,00 $ 180,00
5	Por permiso que no tuviera derecho especial fijado salvo que no sea objeto de licitación previa.	$ 180,00
6	Por transferencia de negocio, comercio, industria, se pagará el 10 % del costo de la habilitación nueva o $ 350.- el que sea mayor.	
7	Por solicitud de habilitación amparada en la Ordenanza 738/88, deberá abonar la suma de $ 10.- por m2 de construcción a habilitar; con un mínimo de $ 680.-	

8	Por inscripción en el Registro de Administradores de Consorcios de Propietarios, por año:	$	800,00
9	Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos (R.O.R.S.U)	$	800,00
10	Registro de Operadores en Seguridad -por empresa	$	1.600,00
	- por cada agente inscripto	$	100,00
11	Por cada solicitud de alta presencial en el impuesto automotor Ley 13.010 y de la Tasa por patentes de rodados. Incluye el servicio de digitalización de la documentación y proceso en la base de datos del municipio		
	- Por vehículo automotor	$	20,00
	- Por Moto vehículo	$	15,00

C) CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS

1	Por cada certificado sobre estado de deuda por servicios, derechos, tasas y contribuciones.	$	80,00
2	Por cada certificado de pagos efectuados por el contribuyente.	$	50,00
3	Por cada certificado de habilitación.	$	135,00
4	Por cada examen médico para libreta de embarque.	$	135,00
5	Por la expedición de Libre Deuda Municipal (R-541), conforme lo establecido por Ley Provincial Nº 13.010.	$	90,00
6	Certificados emite el Registro de Administradores de Consorcios para presentarse a Asambleas	$	180,00

D) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

1	Por derecho de consulta escrita para solicitar informe técnico de edificios y sus condiciones de habitabilidad, 15 0/00 sobre valor estimación de obra con un mínimo de:	$	800,00

	Por solicitud de consulta, interpretación, y/o viabilidad de la normativa urbanística y/o zonificación del uso del suelo, incluyendo la solicitud de autorización de aprovechamiento edilicio, de morfología urbana, de subdivisión de suelo, de factibilidad de localización de emprendimientos urbanísticos privados planificados o de incorporación de usos no previstos, con o sin incremento del índice de ocupación o el índice de edificabilidad, o ambos a la vez, ante la Comisión de Interpretación y actualización del Código de Zonificación del Partido de Tigre.	a) Al inicio de las actuaciones, deberá abonar un anticipo de arancel de:	b) A la finalización del trámite, en caso de resultar favorable al solicitante, total o parcialmente y como condición para el retiro de la respectiva resolución, teniendo en cuenta la importancia económica del bien en análisis:
2	I) Viviendas individuales	$ 450,00	El importe correspondiente a cinco (5) veces el valor de referencia.
	II) Viviendas multifamiliares, por unidad de vivienda.	$ 450,00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	III) Industrias y Comercios hasta 300 m2	$ 900,00	El importe correspondiente a cinco (5) veces el valor de referencia.
	IV) Comercios entre 300 m2 y 2.500 m2	$ 4.500,00	El importe correspondiente a ocho (8) veces el valor de referencia.
	V) Comercios de más de 2.500 m2	$ 9.000,00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	VI) Industrias de más de 300 m2	$ 9.000,00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	VII) Proyectos de mensura y subdivisión, entre 1 Ha y 10 Ha	$ 9.000,00	El importe correspondiente a ocho (8) veces el valor de referencia.
	VIII) Proyectos de mensura y subdivisión, mayores a 10 Ha	$ 18.000,00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.
	IX) Emprendimiento urbanísticos (Urbanizaciones o complejos edilicios asentados en macizos mayores a una Ha.)	$ 18.000,00	El importe correspondiente a diez (10) veces el valor de referencia.

Considerase como **Valor de referencia**, a los fines del presente capítulo, el valor del cálculo de la tasa de Servicios Municipales potencial mensual, resultante de aplicar la formula polinómica prevista en el Capítulo I de la presente Ordenanza, incluyendo en el cálculo los valores de las variables involucradas propuestas en el proyecto presentado.

El proveído del dictamen respectivo se realizará previa liquidación definitiva e ingreso del saldo resultante, pudiendo computarse como pago a cuenta el importe abonado,

según lo estipulado por el Inciso a). Dicho monto será determinado por la Comisión mencionada "ut supra", teniendo en cuenta las pautas del inciso b), del presente ítem.

3	Por cada carpeta de visación de planos de obras civiles. Cuando el responsable presente la carpeta de visación en un ejercicio posterior al del timbrado, abonará la diferencia hasta el valor que corresponda a la fecha de presentación.	$ 150,00
4	Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:	
	a) Trámite normal.	$ 100,00
	b) Adicional por trámite urgente:	
	1) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.	$ 100,00
	2) Con tramitación en el día.	$ 250,00
	3) Vía Internet.	$ 200,00
5	Por certificado de nomenclatura parcelaria, por cada parcela.	$ 90,00
6	Por copia de los siguientes conceptos, por unidad:	
	a) Plancheta	$ 40,00
	b) Plano del Partido	$ 200,00
	c) Plano de Localidad/Ciudad	$ 120,00
	d) Plano de Zonificación del Partido.	$ 270,00
	e) Certificado de numeración.	$ 40,00
7	Por cada solicitud de copia fiel de planos cuyo original se encuentre en el Expediente de edificación o copia de plano de subdivisión	$ 90,00
8	Por pedido de línea municipal (ubicación de vértices de esquina) se abonará:	
	a) Longitud hasta 100 metros	$ 1.000,00
	b) Por cada 10 metros lineales subsiguientes o fracción	$ 70,00
9	Certificado de Zonificación.	$ 70,00
10	Certificado urbanístico.	$ 70,00
11	Por cada expediente de estudio y/o plano hidráulico.	$ 550,00

E) DERECHOS DE CATASTRO, FRACCIONAMIENTOS Y APERTURAS DE NUEVAS CUENTAS:

1.- MENSURAS, SUBDIVISIONES Y ENGLOBAMIENTOS:

Por el Registro de los planos aprobados por la Dirección Provincial de Geodesia, y apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará:

1	Hasta 40.000 m^2 por cada metro cuadrado.	$	0,88
2	Excedente de 40.000 m^2, por cada metro cuadrado.	$	0,54

3	Fracciones rurales:		
	Por los primeros 10.000 m^2 por metro cuadrado.	$	0,45
	Excedente de 10.000 m^2, y hasta 20.000 m^2 por metro cuadrado.	$	0,14
	Excedente de 20.000 m^2, por cada metro cuadrado.	$	0,09
4	Fracciones de Isla:		
	Hasta 4 Has por m2	$	0,11
	De 4 Has a 10 Has y por m2	$	0,05
	Excedente de 10 Ha. Y por m2	$	0,04

2.- MENSURAS Y DIVISIONES POR EL RÉGIMEN DE LA LEY 13.512

Por el Registro de planos aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial según el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y por la apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará:

1	Por cada unidad funcional.	$	115,00

F) OTROS DERECHOS, TRAMITACIONES Y ACTUACIONES VARIAS

F.1) PUBLICACIONES, IMPRESOS Y/O COPIAS DE NORMAS.

1	Diarios de Sesiones del H.C.D. cada 10 (diez) hojas o fracción.	$	10,00
2	Por cada ejemplar del Código de Zonificación del Partido de Tigre o Código de Planeamiento en disco óptico (CD) incluido planos.	$	120,00
3	Por cada libro de inspección de tenencia obligatoria en todo los comercios e industrias habilitadas	$	160,00
4	Por cada cinco (5) fotocopias o fracción de actuaciones municipales solicitadas por el interesado.	$ $	22,00 16,00
5	Por cada copia de Ordenanza, Decretos y/o Resoluciones municipales: Por cada hoja Por soporte magnético suministrado por el interesado	 $ $	 1,80 22,00
6	Por cada manual de normas de presentación de planos.	$	120,00

7	Digesto municipal completo, en disco óptico (CD Rom).	$ 120,00

F.2) RELACIONADAS CON SALUBRIDAD.

1	Por iniciación de expediente Ley 7315 (habilitación sanitaria).	$ 400,00
2	Libretas sanitarias	
	Por cada original	$ 120,00
	Por cada renovación	$ 90,00

F.3) RELACIONADAS CON COMPRAS Y CONTRATACIONES

1	Por derecho de inscripción por única vez de:	
	a) Proveedores	$ 180,00
	b) Empresas constructoras de obras públicas, arquitectura	$ 600,00
	c) Empresas constructoras de obras públicas, ingeniería y pavimento.	$ 1.000,00
	d) Empresas instaladoras de servicios públicos.	$ 1.000,00
	e) Empresas constructoras de obras particulares	$ 1.000,00
	f) Empresas prestadoras de servicios de más de cuarenta empleados.	$ 600,00
2	Por la venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones efectuadas por el Municipio, se distinguirá, entre los distintos sistemas de contratación: a) Licitaciones Públicas: Se establece que el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso particular el monto, con un mínimo de cinco por mil y un máximo del diez por mil sobre el Presupuesto oficial. b) Licitaciones privadas. Se establece que el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso particular el monto del mismo. c) Concursos de Precios: Estos valores no serán aplicables, en caso que el acto administrativo del llamado a Licitación considere otro valor, el cual será aplicable en tal caso. El Presupuesto oficial de prestación de servicios se determinará en base a un período mínimo de 12 meses de duración.	Pliegos sin cargo.

G) SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

TRANSITO

LICENCIAS DE CONDUCIR

Será de aplicación la Ley 13.156 y deberá abonarse en el momento de la realización del trámite correspondiente, con más los sellados Nacional y/o Provincial vigente.

1	**Nuevos y/o Renovación.**		
	De 18 a 64 años por 5 años de vigencia	$	350,00
	De 65 a 69 años por 3 años de vigencia	$	270,00
	De 70 o más años por 1 año de vigencia	$	115,00
	De 16 a 17 años por 1 año de vigencia	$	115,00

2	**Duplicados**		
	Para las licencias otorgadas por 5 años	$	220,00
	Para las licencias otorgadas por 3 años	$	135,00
	Para las licencias otorgadas por 2 años	$	115,00
	Para las licencias otorgadas por 1 año	$	65,00

3	**Categorías Profesionales**		
	De 21 a 45 años por 2 años de vigencia	$	225,00
	De 46 años en adelante por 1 año de vigencia	$	115,00
	Adicional a los valores enunciados por cada categoría	$	70,00

4	**Otras**		
	Licencias para discapacitados	$	100,00
	Por cambio de domicilio	$	135,00
	Por categoría adicional nuevo o renovación	$	70,00
	Por categoría adicional duplicados	$	30,00
	Por certificado de legalidad	$	70,00
	Por libro de examen	$	30,00
	Por examen Psicofísico prefectura	$	110,00
	Por radicación provisoria	$	115,00
	Por ampliación	50%	

TRANSPORTE:

1 - Transporte Público de pasajeros (líneas comunales)

A	Por cada solicitud de permiso de concesión, ampliación o modificación de recorrido de líneas de transporte público de pasajeros.	$ 675,00
B	Por cada solicitud de incorporación de vehículo o cambio de unidad a una línea de transporte público de pasajeros comunal	$ 55,00
C	Por cada certificado de habilitación inicial de micrómnibus por año	$ 220,00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación de micrómnibus por año	$ 190,00
E	Modificación de recorrido o ampliación del mismo, por cuadra	$ 135,00

2 – Taxis

A	Por cada solicitud de parada de taxis	$ 110,00
B	Por cada solicitud de habilitación de taxi	$ 110,00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, por año de vigencia	$ 340,00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación	$ 135,00

3 – Remises

A	Por cada solicitud general efectuada por una agencia	$ 550,00
B	Por cada solicitud de incorporación de vehículos al parque móvil	$ 135,00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, o transferencia de vehículo	$ 400,00
D	Por cada certificado de renovación de habilitación	$ 135,00
E	Por notificación de cambio de chofer	$ 135,00

4 - Transporte Escolar

A	Por cada solicitud de habilitación o rehabilitación	$ 135,00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, hasta 25 asientos, por año.	$ 470,00
C	Por cada certificado de renovación, hasta 25 asientos, por año	$ 270,00

D	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, hasta 25 asientos, por año	$	220,00
E	Por cada certificado de habilitación inicial, más de 25 asientos, por año	$	600,00
F	Por cada certificado de renovación, más de 25 asientos, por año	$	400,00
G	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación por anexión de rubro al servicio contratado, más de 25 asientos, por año	$	270,00
H	Por notificación de cambio de chofer y/o celador	$	135,00

5 - Transporte Privado de Pasajeros (Contratado, Excursión y Marginal o Transfer).

A	Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	$	120,00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de micrómnibus de hasta 25 asientos, por año	$	400,00
C	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación, de micrómnibus de más de 25 asientos, por año	$	530,00

6 - Motos, cuatriciclos o ciclomotores para entregas a domicilio

A	Por cada solicitud de habilitación inicial o rehabilitación	$	90,00
B	Por cada certificado de habilitación inicial, renovación o rehabilitación	$	110,00

Los duplicados de los certificados de habilitaciones para todas las categorías de transportes mencionados, abonarán el 25% de la tarifa original.

Por cada oblea identificatoria de re empadronamiento conforme a la obligación normativa vigente	$	350,00

H) SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

Evaluación Ambiental:

Por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley Nº 11.459, para los establecimientos de primera y segunda categoría, se percibirá el monto que surja de multiplicar el valor de nivel de complejidad ambiental (N.C.A.) previsto por el Artículo 9º del Decreto 1.741/96 del Poder Ejecutivo Provincial, por el coeficiente 80.
Por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios comprendidos en procedimientos según Ley 11.723

Control de fuentes de emisión:

1	Gaseosos: único emisor.	$ 9.700,00
2	Cámara de tratamiento de efluentes cloacales.	$ 3.100,00
3	Líquidos.	$ 9.000,00
4	Semisólidos (barros).	$ 10.000,00
5	Sólidos.	$ 10.000,00
6	Ruidos: hasta cinco mediciones, excedente, por cada uno.	$ 4.300,00 $ 700,00
Los duplicados de los certificados precedentemente señalados abonarán el 25,00 % de la tarifa original.		

CAPITULO XII
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 42: Los derechos que afecten a la construcción de edificios, cuando esta Ordenanza no establezca un gravamen especial, se percibirán aplicando una alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el valor de la obra.

ARTÍCULO 43: Como valor de la obra se tomará el que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA
VIVIENDA	A	$ 4.500,00
	B	$ 3.700,00
	C	$ 3.100,00
COMERCIO E INDUSTRIA	A	$ 4.000,00
	B	$ 3.400,00
	C	$ 2.700,00

Las superficies semicubiertas se tomarán al 50 % del valor de superficie cubierta.

b) El que resulte del revalúo de la Agencia Recaudación Buenos Aires o Municipal.

c) Según Presupuesto: El responsable de la obra liquidará los derechos establecidos por el presente Capítulo y la Dirección de Obras Particulares fiscalizará la misma, tomando en cuenta la mayor entre las determinaciones fijadas por los Incisos a) y b).

ARTICULO 44: Para las ampliaciones se tendrán en cuenta a los fines de la determinación de la categoría que corresponda por su tasación, las características totales de todo el edificio y se computarán a los efectos del pago de los derechos de construcción únicamente la superficie de ampliación.

DEMOLICIONES

ARTICULO 45: Las demoliciones abonarán por metro cuadrado o fracción, el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) sobre el presupuesto adjuntado al expediente por el Profesional interviniente.

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 46: Por las construcciones que a continuación se detallan se abonarán por cada metro cuadrado o fracción y por planta:

A	Piletas de natación, el uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el presupuesto adjuntado por el Profesional interviniente en la obra.	
B	Piletas de natación (mínimo especial)	$ 2.700,00
	Se abonará el importe que resulte mayor entre el presente valor y el establecido en el Inciso a).	
C	Tanques, piletas de decantación de industrias.	$ 60,00
D	Canchas de tenis o fútbol 5, global mínimo.	$ 2.150,00
E	Canchas de Paddle, global mínimo.	$ 1.420,00

ARTICULO 47: Para la construcción de paredes, refacciones de fachadas, pozos, sumideros, instalación de surtidores, pavimentación de playas de trabajo, refacción y/o modificación de inmuebles y todo otro trabajo u obra que no se encuentre expresamente determinado en los artículos anteriores, como así por cambios de techos sin modificar la distribución interna, se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50%) del valor justificado de la obra (según contrato profesional o presupuesto detallado a criterio de la Dirección de Obras Particulares).

PERMISOS POSTERIORES Y SUBSISTENCIAS

ARTICULO 48: Se abonarán las siguientes Tasas:

1	- Habilitación de instalaciones de fuerza motriz:	
	a) Fuerza motriz hasta 10 H.P.	$ 115,00
	b) Excedente por H.P. o fracción.	$ 17,00
2	Aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o tanques de combustible:	
	a) Bocas de luz:	
	- Hasta 25 bocas.	$ 200,00
	- Excedente por boca o fracción.	$ 17,00

	b) Fuerza motriz:	
	- Hasta 50 H.P.	$ 760,00
	- Excedente por H.P. o fracción.	$ 17,00
	c) Tanques de combustible (Cada uno)	
	- Hasta 10 m3.	$ 380,00
	- Hasta 50 m3.	$ 770,00
	- Hasta 100 m3.	$ 1.160,00
	- Mayor de 100 m3.	$ 1.550,00
3	Por cada permiso de conexión de medidores por Declaración Jurada se estampillará según el siguiente detalle:	
	a) Comercial y/o industrial.	$ 150,00
	b) Particular.	$ 45,00
4	A las liquidaciones de derechos para subsistir planos de obras reglamentarias construidas sin permiso, se les aplicará un recargo del cincuenta por ciento. A las liquidaciones de derechos para registrar planos de obras antirreglamentarias construidas sin permiso, se les aplicará un recargo del cien por ciento.	50% 100%
5	Obras ajustadas al Decreto Nº 4161/89, Liquidadas por el Profesional interviniente, abonarán una alícuota del dos por ciento (2%) sobre el valor de la subsistencia declarada.	

La sobretasa por la inspección de las construcciones antirreglamentarias incorporadas, destinadas a la verificación de la persistencia o no de las condiciones edilicias que las tornan antirreglamentarias establecido en el Art 238, se liquidará en hasta tres veces la Tasa por Servicios Municipales, entendiendo a los incumplimientos en relación con el FOOS, FOT, retiros, densidad, cantidad de cocheras, seguridad, movilidad y habitabilidad, conforme a los siguientes parámetros:

1	FOS 1, hasta	75%
2	Exceso FOS	Proporcional FOS permitido vs FOS 1
3	Exceso FOT, hasta	50%
4	Invasión total retiros	50%
5	Invasión parcial de retiros	Proporcional Sup oblig. Vs Sup total
6	Densidad, hasta	50%
7	Cocheras, hasta	25%
8	Seguridad, hasta	20%

9	Movilidad, hasta	10%
10	Habitabilidad, hasta	20%

Si los contribuyentes con contestaran a los requerimientos del Municipio, se podrá proceder a la incorporación de oficio y se determinará, las tasas y derechos a tributar.
El pago de esta sobretasa posibilitará la registración de los planos.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 49: Por la construcción y/o refacciones de bóvedas, panteones y sepulturas se abonará en concepto de Derechos de Construcción el tres por ciento (3,00%) del valor justificado de la construcción por un mínimo de $ 680.-

Los montos que resulten por las liquidaciones de este Capítulo, que sean practicadas por los profesionales intervinientes en las obras en cuestión, una vez registradas por la Dirección de Obras Particulares del Partido de Tigre, quedarán sujetas a su convalidación antes de la emisión del Certificado Final de Obra.

CONTRIBUCION FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 50: Para las construcciones previstas en el capitulo XII de la Ordenanza fiscal, la contribución para el fondo municipal de vivienda se establece de acuerdo a la siguiente escala:

1	Viviendas multifamiliares con superficie a construir mayor a 1.000 m2, sobre el valor de la obra.	3,00 %
2	Obras destinadas a galerías y/o centros comerciales y/o oficinas; integrados con superficie a construir mayor a 1.000 m2, sobre el valor de la obra.	2,00 %
3	Obras destinadas a industrias y/o comercios con superficie a construir mayor a 1.000 m2, sobre el valor de la obra.	2,50 %
4	Prefactibilidad para emprendimientos urbanísticos de Barrios Cerrados o similares, mayores a 10 unidades funcionales. Se calculará sobre el valor del terreno calculado a los montos dispuestos para zona O2, previstos en el Anexo II de la presente Ordenanza.	1,00 %

La presente contribución podrá ser abonada hasta en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

Están eximidos del pago previsto en el presente artículo, aquellas industrias Pymes, que se radiquen en el distrito y generen empleo genuino en el mismo.

Los importes del presente capítulo podrán ser incrementados según lo disponga el Departamento Ejecutivo y hasta el monto de la variación que surja de aplicar el índice de precios de la Industria de la construcción Nivel General base Octubre 2014 y hasta el mes de su determinación.

CAPITULO XIII - DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTÍCULO 51: Por los derechos que se establecen en este Capítulo, se abonarán las Tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Titulo II Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal:

1	Explotación de sitios e instalaciones municipales sobre playas y riberas, se pagarán por año o fracción mayor a seis (6) meses:	
	a) Por cada mesa con capacidad para hasta cuatro (4) sillas	$ 400,00
	b) Por sillones, hamacas y/o similares	$ 120,00
	c) Por cada sombrilla	$ 200,00
	d) Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos destinados a la venta de bebidas gaseosas, emparedados y/o similares, golosinas y afines y/o flores o artículos regionales y regalos, por mes	$ 500,00

Los derechos que correspondan ingresar por este concepto, son independientes de los que tributen sus adjudicatarios por la Tasa por verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios y Tasas Conexas.

2	Por el uso de instalaciones e implementos municipales en la Estación Fluvial de Pasajeros y demás terminales fluviales:	
	a) Las empresas permisionarias, por unidad de embarcación que opere desde la Estación Fluvial o Muelle Internacional, embarcadero municipal y demás lugares habilitados al efecto, por año	$ 2.000,00
	b) Barcos de turismo, por unidad y por año	$ 5.500,00
	c) Lanchas de alquiler o taxi, por unidad y por año	$ 600,00

CAPITULO XIV - DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 52: Por la ocupación de la vía pública temporaria durante la realización de la obra, se abonarán al momento de solicitar el correspondiente permiso de obra, en forma anticipada y por única vez los siguientes montos:

A	Por ocupación y/o uso con cables, cañerías, o instalaciones de cualquier clase, por cada metros o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias.	$ 10,00
B	Tanques, por cada m3 de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada metros cúbico o fracción	$ 90,00

C	Por cada poste, contraposte y/o sostén	$ 55,00
D	Por cada rienda de anclaje en el subsuelo	$ 30,00
E	Por ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesan sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública, por metro de cable, alambres o tensores	$ 15,00

ARTICULO 53: Por la ocupación de la vía pública, se abonarán los siguientes derechos anuales de acuerdo a los elementos que se destinen a ese fin, por año o fracción:

A- POR EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS:

1- SUBSUELO: Ocupación y/o uso con:

A	Instalaciones de cables y/o conductos, por metro o fracción: - Por cada cable, conducto u orificio de hasta 100 cm. de sección - Por cables, conductos u orificios excedentes Si los cables, conductos u orificios tuvieran una sección transversal superior a 100 cm^2, el derecho será aumentado un cincuenta por ciento (50,00 %).	$ 1,50 $ 1,50
B	Cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada m^3 o fracción.	$ 23,00

2- SUPERFICIE: Ocupación y/o uso con:

A	Postes, contra postes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más compañías, se pagarán los derechos correspondientes a cada una.	$ 16,00
B	Riendas de refuerzos de postes y contra postes con anclaje en la vía pública, por cada rienda.	$ 6,00
C	Otras no previstas en los incisos anteriores, por la superficie que abarca el artefacto; por metro cuadrado.	$ 35,00
D	Con postes: por unidad y por año.	$ 175,00

E	Con cabinas telefónicas cerradas, por unidad y por mes.	$ 280,00
F	Con cabinas telefónicas abiertas, por unidad y por mes.	$ 190,00
G	Con teléfonos públicos y/o semipúblicos que avancen sobre veredas, fijos y/o móviles, por unidad y por año.	$ 365,00

3- ESPACIO AÉREO:

A	Ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesan sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública, por metro de cable, alambres o tensores	$ 5,50
B	Por ocupación de antenas de receptores televisivos con pantallas satelitales o similares, por cada pantalla y por año	$ 54,00

B- POR PARTICULARES O ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR

1- SUBSUELO:

A	Ocupación y/o uso con cables, cañerías, o instalaciones de cualquier clase, por cada metro o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias.	$ 4,60
B	Tanques, por cada m^3 de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada metro cúbico o fracción.	$ 18,00

2- SUPERFICIES:

Ocupación y/o uso con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzos y sostenes, utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzos de estos:

A	Por cada poste, contraposte y/o sostén.	$ 46,00
B	Por cada rienda de anclaje en el subsuelo.	$ 19,00
C	Por túneles intercomunicadores y/o tanques.	$ 19,00
D	Por cada surtidor instalado sobre calles, avenidas, rutas y riberas, de conformidad con lo que reglamente el Departamento Ejecutivo.	$ 475,00
E	Por cada metro de longitud de vías o fracción.	$ 62,00
F	Tanques, por cada metro cúbico de capacidad.	$ 18,00

G	Por ocupación y/o uso de la superficie con depósitos transitorios de materiales y/o mercaderías, se pagarán los siguientes derechos: 1- Cuando se trate de materiales, máquinas para la construcción, por m2 o fracción por día 2- Por la ocupación con mercaderías en general, por metro cuadrado o fracción por día 3- Por la exhibición de premios de rifas, en aceras, plazas, etc, previa autorización del DE	 $ 2,30 $ 70,00 $ 70,00

3- <u>ESPACIO AÉREO:</u>

A	Ocupación y/o uso con cables, líneas, conductos o elementos hasta 100 cm. de sección transversal: 1- Por cada 100 metros de longitud o fracción y por cada uno de los cables alambres y tensores. 2- Por pasajes intercomunicadores, por metro cúbico o fracción.	 $ 730,00 $ 21,00
B	Riendas de refuerzos de postes o contra postes, con anclaje en la vía pública, por cada rienda.	$ 21,00
C	Por vitrinas adosadas a los muros de avance sobre la línea de edificación (no más de 0,40 metros), se pagará por metro cuadrado o fracción.	$ 42,00
D	Por la ocupación con toldos, marquesinas y/o similares por metro cuadrado o fracción.	$ 42,00
E	Por relevamiento perimetral del toldo con materiales no fijos, como ser nylon, transparente o no, se pagará por metro cuadrado o fracción.	$ 54,00

4- <u>OTRAS OCUPACIONES EN LA VÍA PUBLICA:</u>

A	Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos (excepto los contemplados en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará anualmente: 1- Los ubicados a una distancia no mayor de 100 metros de las salas de espectáculos y/o diversiones, estaciones ferroviarias, de paso a nivel o paradas de vehículos de transporte o en zona turística, por metro cuadrado o fracción. 2- En cualquier otro lugar del Municipio	 $ 700,00 $ 290,00

B	Por la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas (excepto las contempladas en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará: 1- Por cada mesa hasta cuatro (4) sillas, en avenidas, calles o Rutas, por año 2- Por cada silla excedente 3- Por sillones, hamacas y/o similares 4- Por cada sombrilla	 $ 150,00 $ 46,00 $ 53,00 $ 57,00
	Los que coloquen mesas transitoriamente los días de fiestas vecinales o populares pagarán por mesa y por día con capacidad hasta cuatro (4) sillas Por cada silla excedente. Por cada sombrilla.	$ 66,00 $ 9,00 $ 37,00
C	Por la ocupación y/o uso de la superficie con puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción y por mes.	$ 28,00
D	Por la exhibición de mercaderías en muestras salientes de la línea de edificación y con sujeción a la respectiva reglamentación, por m2 o fracción y por año o fracción.	$ 220,00
E	Por la ocupación de la vía pública con fines de lucro, en los casos de fiestas tradicionales, por día o fracción.	$ 37,00
F	Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos, en los casos no especificados en el inciso precedente, por m2 o fracción y por año. (incluyen mueblerías, antigüedades, etc.)	$ 350,00
G	Por uso de muelles municipales sobre diversos ríos, por m2. o fracción: - Por día. - Por mes.	 $ 8,80 $ 175,00
H	Por bimestre y por puesto de la FERIA ARTESANAL DEL PARTIDO DE TIGRE (Ordenanza Nº 347/86 y 387/86)	$ 430,00
I	Por la ocupación en la vía pública con carteles, pantallas, banderas y letreros de tela, por m2 de cartel, por mes.	$ 18,00
J	Por cada farola instalada en la vía pública según Ordenanza Nº 825/88, por año o fracción.	$ 800,00
K	Por la actividad de promotores de productos comerciales en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 542/95, por día.	$ 200,00
L	Por ocupación de la vía pública de automotores de alquiler, en sus respectivas paradas, con	$ 200,00

	sujeción a las disposiciones vigentes por año y automotor.	
M	Por caja metálica o contenedor o volquete, emplazado en la vía pública conforme las disposiciones vigentes por cada permiso anual	$ 200,00
N	Por espacio de estacionamiento reservado en la vía pública ascenso y descenso de pasajeros y/u otras actividades comerciales privadas, por ml sobre cordón reservado.	$ 985,00

DISPOSICIONES GENERALES

Por la ocupación de espacios públicos, con el tendido en forma conexa al servicio de distribución eléctrica, el permisionario, abonará mensualmente dentro de los 10 días de vencido el mes calendario, el 6,424 % de la facturación mensual por el uso de las mencionadas líneas.

Las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito.

5.- ATRACTIVOS TURISTICOS PARA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Inc.	Concepto	Monto mínimo
1	Por estacionamiento y operatoria de móviles en la vía pública para trabajos de filmaciones de comerciales o largometrajes en lugares del dominio privado, por día o fracción y hasta tres móviles:	$ 5.000,00
2	Por estacionamiento y operatoria de móviles en la vía pública para producciones fotográficas, de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en lugares del dominio privado, por día o fracción y hasta tres móviles:	$ 2.600,00
3	Filmaciones de comerciales o largometrajes en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles:	$ 13.700,00
4	Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles	$ 6.800,00

Inc.	Concepto	Monto mínimo
5	Filmaciones de comerciales o largometrajes en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres móviles:	$ 22.100,00
6	Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres móviles:	$ 11.100,00
7	Filmaciones de comerciales o largometrajes en el Puerto de Frutos de Tigre, por día o fracción y con utilización de hasta tres móviles:	$ 30.500,00
8	Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en el Puerto de Frutos de Tigre, por día o fracción y con utilización de hasta tres móviles:	$ 15.200,00
9	Por el estacionamiento y operatoria en la vía pública en móviles adicionales a los antes fijados, por día y por cada uno	$ 850,00

A los efectos de la aplicación del cuadro anterior, se entiende por día la jornada laboral de 12 horas corridas. En caso de exceder dicho marco, deberá adicionarse un diez (10%) por ciento por hora o fracción excedida.

CAPITULO XV
DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 54: Fijase el 10 % como alícuota a aplicar mensualmente, sobre el valor de la recaudación del valor bruto de las entradas en los espectáculos de bailes y bailantas, en concepto de Derecho de espectáculo público, monto que deberán ingresar los empresarios del sector, hasta los 10 días corridos de finalizado el mes.

ARTÍCULO 55: Fijase los siguientes importes a abonar mensualmente y antes del día 10 del mes siguiente, por los responsables de la instalación y funcionamiento de parques y lugares de diversiones:

A	Cuando la entrada a los parques sea gratuita y se cobre por uso individual de cada aparato mecánico, electromecánico, de destreza o de similar naturaleza; deberá abonar por mes y por aparato la suma de	$ 130,00
B	Cuando se cobre la entrada y/o pasaporte a los parques, teniendo incluido en el mismo el acceso y/o uso a aparatos mecánicos, electromecánico, de destreza o de similar naturaleza; deberá abonar por cada entrada vendida, de acuerdo al procedimiento determinado por el Departamento Ejecutivo.	$ 5,00
C	Los festivales, espectáculos culturales, recitales, espectáculos deportivos, ferias y kermeses, tributarán por función y por adelantado de acuerdo al factor ocupacional del estudio antisiniestral expedido por Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución Nº 740/03 del Ministerio de Seguridad, en la siguiente forma:	
	De 1 a 99 personas	$ 260,00
	De 100 a 499 personas	$ 975,00
	De 500 a 1499 personas	$ 2.000,00
	De 1500 a 4999 personas	$ 3.700,00
	De más de 5000 personas	$ 7.800,00
D	Salas cinematográficas y otras de características similares por asistente.	$ 3,00

Para el desarrollo de actividades en la vía pública, deberá depositarse en concepto de garantía la suma de Pesos cinco mil ($ 5.000,00) que serán reintegrados una vez satisfechas las normas de desocupación.

CAPITULO XVI
PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 56: Establécese los siguientes derechos anuales:

CATEGORÍAS DE ACUERDO CON CILINDRADAS

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, triciclos y cuatriciclos, abonarán el siguiente monto anual:

MOTOCICLETAS							
Modelo	Hasta	101 a	151 a	301 a	501 a	751 a	Más de
Año	100 cc	150 cc	300 cc	500 cc	750 cc	900 cc	901 cc
2015	$ 300,00	$ 540,00	$ 810,00	$ 1.080,00	$ 1.890,00	$ 3.240,00	$ 4.050,00
2014	$ 270,00	$ 486,00	$ 729,00	$ 972,00	$ 1.701,00	$ 2.916,00	$ 3.645,00
2013	$ 240,00	$ 432,00	$ 648,00	$ 864,00	$ 1.512,00	$ 2.592,00	$ 3.240,00
2012	$ 210,00	$ 378,00	$ 567,00	$ 756,00	$ 1.323,00	$ 2.268,00	$ 2.835,00
2011	$ 180,00	$ 324,00	$ 486,00	$ 648,00	$ 1.134,00	$ 1.944,00	$ 2.430,00
2010	$ 165,00	$ 297,00	$ 445,50	$ 594,00	$ 1.039,50	$ 1.782,00	$ 2.227,50
2009	$ 150,00	$ 270,00	$ 405,00	$ 540,00	$ 945,00	$ 1.620,00	$ 2.025,00
2008	$ 135,00	$ 243,00	$ 364,50	$ 486,00	$ 850,50	$ 1.458,00	$ 1.822,50
2007	$ 120,00	$ 216,00	$ 324,00	$ 432,00	$ 756,00	$ 1.296,00	$ 1.620,00
2006	$ 105,00	$ 189,00	$ 283,50	$ 378,00	$ 661,50	$ 1.134,00	$ 1.417,50
anteriores	$ 90,00	$ 162,00	$ 243,00	$ 324,00	$ 567,00	$ 972,00	$ 1.215,00

El monto del tributo deberá efectuarse en dos cuotas semestrales.

En los casos de incorporación de rodados durante el transcurso del año, se computará la fecha de inscripción en el registro. Las altas producidas desde el inicio del año y hasta el 30 de Junio, tributarán el monto total descripto en dos cuotas semestrales, mientras que las altas producidas entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre deberán tributar solo 1 cuota.

En los casos de bajas de rodados durante el transcurso del año, se computará la fecha de notificación al registro. Las bajas producidas desde el inicio del año y hasta el 30 de Junio, tributarán solo una cuota en el año, mientras que las bajas producidas entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre deberán tributar el monto total descripto en dos cuotas semestrales.

Los automotores transferidos en los términos del Capítulo III de Ley Provincial 13.010 y supletorias, abonarán los importes establecidos por las Leyes Impositivas 13.003, 13.155, 13.404, 13.613, 13.787, 13.930, 14.044, 14.200, 14.333, 14.394, 14.552 y las que se sucedieren y/o complementaren.

CAPITULO XVII
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 57: Por las transacciones, movimientos y documentos que a continuación se detallan se abonarán a partir del 1º de Enero, por cabeza:

A	Por ventas de ganado o traslados de ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino u otro ganado mayor, se tributará, para cualquier destino y por cada cabeza de ganado:	
	1- Certificado, por cada cabeza	$ 3,90
	2- Guía, por cada cabeza	$ 6,00
B	Por la emisión de permisos de ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino u otro ganado mayor, se tributará, para cualquier destino y por cada cabeza de ganado:	
	1- Permiso de marca o señalada	$ 3,00

	2- Guía de faena	$ 2,80
	3- Guía de cuero	$ 1,40
	4- Certificado de cuero	$ 1,40

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A- Correspondientes a marcas y señales.

Se ajustará conforme lo determinado por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

B- Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

A	Formularios de certificados de guías o permisos.	$ 30,00
B	Duplicados de certificados de guías.	$ 45,00
C	Guías traslado ganado mayor Resolución 336 y 361/2006 MAA.	$ 6,00
D	Guías traslado ganado menor Resolución 336 y 361/2006 MAA.	$ 2,80

Los montos correspondientes a este Capítulo se ajustarán conforme a lo determinado por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, en la Resolución Nº 336/06, Artículo 13, los cuales se aplicarán de pleno derecho, facultándose al Departamento Ejecutivo a dictar las reglamentaciones que correspondan, a los fines de su inmediata puesta en vigencia y aplicación.

CAPITULO XVIII
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 58: Por los servicios de inhumación se abonaran, por cada servicio:

A	Inhumación en bóveda, siempre que el fallecido fuere un familiar directo del propietario de la bóveda (padre-cónyuge-hermano).	Ataúdes	$ 230,00
		Urnas	$ 100,00
B	Inhumaciones en nichos o panteones	Ataúdes	$ 150,00
		Urnas	$ 65,00
C	Inhumaciones en tierra.	Ataúdes	$ 230,00
		Urnas	$ 100,00
D	Empresas cocherías foráneas	Por servicio	$ 900,00

ARTICULO 59: Por los servicios de exhumación, reducción, depósito y traslados dentro del cementerio, ya sea a bóveda y/o sepulturas y/o nichos, como así también el traslado de cadáveres o restos o reducciones, se aplicará un derecho de $ 250.- por cada servicio.

ARTICULO 60: Por el depósito de ataúdes, urnas u otros elementos; abonarán por día o fracción la suma de $ 50.-

ARTICULO 61: Por arrendamiento y/o renovación de los distintos espacios en cualquiera de los cementerios administrados por el municipio, se deberá abonar:

Descripción	Anual	5 años
Sepulturas comunes nuevas	$ 130,00	$ 650,00
Sepulturas comunes renovación 5 a 10 años	$ 100,00	$ 500,00
Sepulturas comunes renovación 10 a 15 años	$ 120,00	$ 600,00
Sepulturas comunes renovación más de 15 años	$ 180,00	$ 900,00
Nichos para ataúdes Primer fila superficie	$ 180,00	$ 900,00
Nichos para ataúdes Segunda y tercer fila	$ 170,00	$ 850,00
Nichos para ataúdes Cuarta y Sgte fila	$ 120,00	$ 600,00
Nichos para urnas Primer fila superficie	$ 85,00	$ 425,00
Nichos para urnas Segunda y tercer fila	$ 100,00	$ 500,00
Nichos para urnas Cuarta y Sgte fila	$ 65,00	$ 325,00
Bóvedas	$ 260,00	$1.300,00
Solares para bóvedas	$ 200,00	$1.000,00

Los arrendamientos y/o renovaciones de las mismas, se abonar por un período de 5 años por adelantado.

ARTICULO 62: Por las tareas de mantenimiento de los cementerios municipales se abonará una Tasa anual, que será abonada en cuotas mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Valor anual	Valor cuota
Bóvedas	$ 390,00	$ 130,00
Sepulturas	$ 180,00	$ 60,00
Nichos	$ 180,00	$ 60,00

ARTÍCULO 63: Fijase los siguientes montos por las actividades:

A	Por las transferencias a favor de terceros, se abonará por cada solar para bóveda construida en los Cementerios de Tigre o Benavidez.	$ 1.800,00
B	Por la transferencia de sepulturas y nichos a favor de terceros.	$ 400,00
C	En los casos de transferencia hereditaria, por gastos de trámites administrativos.	$ 500,00

En los casos de transferencias de solares con bóvedas de posesión municipal, se realizará una tasación previa a la transferencia y se abonará el monto resultante de dicha tasación.

Las personas a quienes se conceda el permiso para desarrollar actividades dentro del Cementerio, abonarán bimestralmente:

A	Instaladores de monumentos, colocadores de placas y/o cordones, pintores, etc.	$ 880,00
B	Personal de limpieza y mantenimiento.	$ 500,00

CAPITULO XIX - TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES Y MANTENIMIENTO DE CURSOS NAVEGABLES

ARTICULO 64: Por los hechos imponibles descriptos en el Titulo II, Capitulo XIX de la Ordenanza Fiscal, corresponde abonar, en forma mensual, los siguientes valores:

Código	Descripción	Mensual	Anual
A	**Fondeaderos Fijos individuales**		
	A razón de $ 28.- mensual por ml de costa sobre ríos o canales (excluyendo) viviendas en islas). Para propiedades particulares con capacidad de hasta 2 embarcaciones chicas se aplicará un total de	$ 280,00	$ 3.360,00
B	**Fondeaderos Fijos colectivos**		
B 1	Por amarras en clubes, guarderías y otras instituciones:		
	1. Por amarras hasta 50 m2 por unidad	$ 160,00	$ 1.920,00
	2. Por amarra de 50 m2 y hasta 90 m2 por unidad	$ 240,00	$ 2.880,00
	3. Por amarras mayores de 90 m2 por unidad	$ 320,00	$ 3.840,00
B 2	Por embarcaciones en guarderías náuticas o similares:		
	1. Moto de Agua, Jet Sky o similar	$ 55,00	$ 660,00
	2. Embarcaciones menores a 7,5 mts	$ 80,00	$ 960,00
	3. Embarcaciones mayores	$ 110,00	$ 1.320,00
C	Fondeaderos accidentales por ml	$ 5,00	$ 60,00
D	Fondeaderos para estacionamiento por m2	$ 16,00	$ 192,00

CAPITULO XX - TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 65: De acuerdo a lo normado en el Titulo II, Capitulo XX de la Ordenanza Fiscal, se abonará por los servicios que a continuación se detallan, los siguientes valores:

1	Por cada vehículo trasladado, inmovilizado o retenido en depósito por infringir las ordenanzas municipales:	
	A) De tracción a sangre (sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2), por día de deposito	$ 18,00
	B) Automóviles, Pickup, Monovolumen.	
	Por día o fracción en deposito	$ 110,00
	C) Camiones, acoplados, ómnibus y colectivos:	
	Por día o fracción en deposito	$ 225,00
	D) Motocicletas, motonetas y/o similares:	
	Por día en depósito	$ 30,00
	Por días subsiguientes en depósito	$ 15,00
	E) Acarreo de vehículos de hasta 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal.	$ 450,00
	F) Acarreo de vehículos de más de 3.500 Kg., retenidos desde el lugar de la infracción hasta el depósito municipal. En caso que se tuviera que disponer de equipos, vehículos o maquinarias especiales para el acarreo de vehículos de gran porte, se le adicionará el costo correspondiente a $ 1.500 la hora.	$ 800,00
	G) Por los trabajos de colocación y retiro de instrumentos inmovilizadores de vehículos.	$ 200,00
2	Por cada animal secuestrado en la vía pública en infracción a las ordenanzas municipales, sin perjuicio de la multa:	
	Vacunos, equinos, ovinos, porcinos, por día.	$ 150,00
	Caninos, felinos, por día.	$ 70,00
3	Por cada certificado de vacunación canina y su correspondiente patente	$ 45,00
4	Por cada análisis bacteriológico de potabilidad del agua, por muestra:	
	A) De inmuebles destinados a vivienda	$ 450,00
	B) De inmuebles destinados a otros fines.	$ 750,00
5	Por análisis especiales de control de agua	$ 700,00
6	Por tarjetas y/o otras formas de estacionamiento por hora hasta $	
	Lunes a Viernes	$ 10,00
	Sábados, Domingos y Feriados	$ 15,00
7	Por la contribución por concesión de servicio de transporte de pasajeros, por vehículo y por mes.	$ 350,00

8	Por servicios varios se abonará por hora hombre o fracción: Administrativo Técnico Operario Profesional Hora máquina o vehículo	 $ 80,00 $ 120,00 $ 65,00 $ 300,00 $ 700,00
9	Por inspección de obras de servicios públicos, calculado sobre el total del monto de obra.	4,00%
10	Derechos de ingreso a Museos de Tigre, para residentes fuera del partido: Museo de Arte Tigre Otros Museos Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar dicho valor a través de la reglamentación pertinente.	 $ 30,00 $ 20,00
11	Por mantenimiento de vías de acceso a autopistas por mes	$ 35.000,00
12	Por mantenimiento de accesos y aledaños a estaciones férreas, por mes	$ 50.000,00
13	Por utilización de muelle y amarra en margen derecha de Rio Tigre, altura calle Juncal y Los Andes; y en margen izquierda de Rio Reconquista, altura calle Chubut y Tucán. Por cada hora o fracción, de amarra Por estadía (supere las 5 horas)	 $ 6,00 $ 28,00
14	Por servicios de contralor en establecimientos habilitados para ascenso y descenso de pasajeros de micros de media y larga distancia; por pasajero	$ 4,00
15	Por arrendamiento de espacios para instalación de equipos de telecomunicaciones sobre postes, luminarias o similares, por unidad y mensual; Valor ajustable de acuerdo a las modificaciones que produzca el BCRA en comunicación A 3500 - Base 20 de Noviembre 2014 y hasta el día del efectivo pago.	$ 14.000,00

CAPITULO XXI - TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS PRESTADOS O ARRENDAMIENTOS DE INSTALACIONES EN EL MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE Y EN LA ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

ARTICULO 66: De acuerdo a lo normado por el Capitulo XXI, Titulo II de la Ordenanza Fiscal; los servicios prestados, arrendamientos o concesiones otorgados dentro del perímetro del Puerto de Frutos de Tigre y en la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", conforme a las modalidades establecidas en las normas que rigen al respecto abonarán los montos que se especifican en los artículos del presente Capítulo.

ARTICULO 67: Los puestos de Mercado abonarán concesión y arrendamiento conforme al siguiente detalle:

A. CONCESIÓN:

A	Los puestos abonarán por derecho inicial de concesión por tres años, por cada puesto detallado en ítem B.I.), de acuerdo al siguiente detalle:	
	Hasta 30 $m^{2.}$	$ 84.000
	De 30 a 100 $m^{2.}$	$ 246.000
	De 100 a 200 m^2	$ 492.000
	Más de 200 m^2	$ 728.000
B	Los puestos detallados en ítem B.I.) abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto. el importe equivalente a 3 meses de alquiler o el que resulte superior, de acuerdo al siguiente detalle:	
	Hasta 30 $m^{2.}$	$ 19.000
	De 30 a 100 $m^{2.}$	$ 26.500
	De 100 a 200 m^2	$ 53.000
	Más de 200 m^2	$ 106.000
C	Los puestos detallados en ítem B.I) abonarán por derecho de transferencia. cada puesto de acuerdo al siguiente detalle:	
	1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge.	$ 14.000
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	
	Hasta 30 $m^{2.}$	$ 40.000
	De 30 a 100 $m^{2.}$	$ 80.000
	De 100 a 200 m^2	$ 150.000
	Más de 200 m^2	$ 200.000
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares, el importe equivalente a 6 meses de alquiler o el que resulte superior, a los siguientes mínimos:	
	Hasta 30 $m^{2.}$	$ 80.000
	De 30 a 100 $m^{2.}$	$ 161.000
	De 100 a 200 m^2	$ 300.000
	Más de 200 m^2	$ 400.000

D	Los puestos abonarán por derecho inicial de concesión, por tres años, por cada puesto detallados en ítem B.II) de acuerdo al siguiente detalle:	
	Hasta 20 $m^{2.}$	$ 28.000
	De 20 a 40 m^2	$ 59.000
	Más de 40 m^2	$ 118.000
E	Los puestos abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto detallado en ítem B.II) de acuerdo al siguiente detalle:	
	Hasta 20 $m^{2.}$	$ 16.000
	De 20 a 40 m^2	$ 20.000
	Más de 40 m^2	$ 25.000
F	Los puestos abonarán por derecho de transferencia, por cada puesto detallado en ítem B.II). de acuerdo al siguiente detalle:	
	1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge	$ 8.500
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	
	Hasta 20 $m^{2.}$	$ 14.000
	De 20 a 40 $m^{2.}$	$ 20.000
	Más de 40 m^2	$ 58.000
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares, el importe equivalente a 6 meses de alquiler o el que resulte superior, a los siguientes mínimos:	
	Hasta 20 $m^{2.}$	$ 28.000
	De 20 a 40 $m^{2.}$	$ 39.000
	Más de 40 m^2	$ 116.000

Facultase al Departamento Ejecutivo, a efectuar procesos de adjudicación de concesiones, mediante licitaciones u otros procesos de selección, cuya finalidad consista en la obtención de un mejor precio, de los aquí descriptos, siempre y cuando la adjudicación lleve implícita una mejora a los valores detallados en el presente capítulo.

B. ARRENDAMIENTO MENSUAL

B.I) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS COMERCIALES TURÍSTICAS Y OFICINAS

1	Puestos Nº 1 al 3 de 40 m^2	$ 3.595

2	Puesto Nº 4 y 6 de 60 m^2.	$	5.397
3	Puesto Nº 7 de 40 m^2	$	3.595
4	Puestos Nº 8 y 12 de 50 m^2.	$	6.825
5	Puestos Nº 9, 10 y 11 de 45 m^2.	$	5.296
6	Puestos Nº 13 al 73 de 40 m^2	$	3.595
7	Puestos Nº 78 al 128 de 40 m^2.	$	3.294
8	Puesto Nº 158 de 36 m^2.	$	3.185
9	Puestos Nº 165 y 166 de 40 m^2.	$	3.294
10	Puesto Nº 167 de 36 m^2.	$	3.185
11	Puestos Nº 168 al 178 de 40 m^2.	$	3.294
12	Puesto Nº 180 de 40 m^2.	$	3.294
13	Puestos Nº 182 y 183 de 40 m^2.	$	3.294
14	Puesto Nº 184. 130 m^2.	$	9.701
15	Puesto Nº 185. 72 m^2.	$	7.245
16	Puesto Nº 186. 248 m^2.	$	19.183
17	Puesto Nº 187. 279 m^2.	$	21.603
18	Puesto Nº 188. 30 m^2.	$	3.185
19	Puesto Nº 189. 47 m^2.	$	4.141
20	Puesto Nº 190. 22 m^2.	$	2.503
21	Puesto Nº 191. 22 m^2.	$	2.503
22	Puesto Nº 192. 22 m^2.	$	2.503
23	Puesto Nº 193. 22 m^2.	$	2.503
24	Puesto Nº 194. 515 m^2.	$	17.354
25	Puesto Nº 195. 30 m^2.	$	3.413
26	Puesto Nº 196. 30 m^2.	$	3.413
27	Puesto Nº 197. 30 m^2.	$	3.413
28	Puesto Nº 198. 30 m^2	$	3.413
29	Puesto Nº 199. 30 m^2.	$	3.413
30	Puesto Nº 200. 30 m^2.	$	3.413
31	Puesto Nº 201. 30 m^2.	$	3.413
32	Puesto Nº 202. 30 m^2.	$	3.413
33	Puesto Nº 203. 30 m^2.	$	3.413
34	Puesto Nº 204. 30 m^2.	$	3.413
35	Puesto Nº 205. 30 m^2.	$	3.413

36	Puesto Nº 206. 30 m^2.	$	3.413
37	Puesto Nº 207. 30 m^2.	$	3.413
38	Puesto Nº 208. 30 m^2.	$	3.413
39	Puesto Nº 209. 30 m^2.	$	3.413
40	Puesto Nº 210. 30 m^2	$	3.413
41	Puesto Nº 211. 789 m^2.	$	136.080
42	Puesto Nº 225. 1.266,43 m^2.	$	58.842
43	Puesto Nº 227. 284,21 m^2	$	16.898
44	Puesto Nº 228. 199,18 m^2	$	15.452
45	Puesto Nº 229. 464 m^2	$	20.437
46	Puesto Nº 230. 1500 m2	$	55.283
47	Puesto Nº 231. 2430,28 m^2	$	27.552
48	Puesto Nº 232. 40 m^2	$	3.595
49	Puesto Nº 233. 108,68 m^2	$	7.808
50	Puesto Nº 234. 1064 m^2	$	88.234
51	Puesto Nº 235. 711,23 m^2	$	19.862
52	Puesto Nº 236. 20 m2	$	3.185
53	Puesto Nº 237. 152 m^2	$	6.789
54	Puesto Nº 238. 90,25 m^2	$	8.427
55	Puesto Nº 239. 175 m^2	$	12.600
56	Puesto Nº 240. 77,80 m^2	$	6.825
57	Puesto Nº 241. 15,80 m^2	$	2.590
58	Puesto Nº 242. 15,80 m^2	$	2.590
59	Puesto Nº 243. 15.80 m^2	$	2.590
60	Puesto Nº 244. 15.80 m^2	$	2.590
61	Puesto Nº 245. 22.60 m^2	$	3.385
62	Puesto Nº 246. 16.00 m^2	$	2.590
63	Puesto Nº 247. 26.10 m^2	$	3.658
64	Puesto Nº 248. 26.10 m^2	$	3.658
65	Puesto Nº 249. 16.00 m^2	$	2.590
66	Puesto Nº 250. 22.60 m^2	$	3.385
67	Puesto Nº 251. 44.80 m^2	$	8.900
68	Puesto Nº 252. 4.50 m^2	$	1.565
69	Puesto Nº 253. 16.40 m^2	$	2.800
70	Puesto Nº 254. 4.50 m^2	$	1.565

71	Puesto Nº 255. 5.80 m^2	$	1.565
72	Puesto Nº 256. 5.80 m^2	$	1.565
73	Puesto Nº 257. 11.15 m^2	$	2.093
74	Puesto Nº 258. 11.15 m^2	$	2.093
75	Puesto Nº 259. 11.15 m^2	$	2.093
76	Puesto Nº 260. 10.00 m^2	$	2.093
77	Puesto Nº 261. 14.50 m^2	$	2.590
78	Puesto Nº 262. 14.50 m^2	$	2.590
79	Puesto Nº 263. 15.75 m^2	$	2.590
80	Puesto Nº 264. 21.00 m^2	$	2.867
81	Puesto Nº 265. 10.85 m^2	$	2.093
82	Puesto Nº 266. 10.15 m^2	$	2.093
83	Puesto Nº 267. 12.60 m^2	$	2.590
84	Puesto Nº 268. 12.60 m^2	$	2.590
85	Puesto Nº 269. 13.20 m^2	$	2.590
86	Puesto Nº 270. 13.20 m^2	$	2.590
87	Puesto Nº 271. 13.20 m^2	$	2.590
88	Puesto Nº 272. 13.20 m^2	$	2.590
89	Puesto Nº 273. 12.25 m^2	$	2.590
90	Puesto Nº 274. 12.25 m^2	$	2.590
91	Puesto Nº 275. 12.25 m^2	$	2.590
92	Puesto Nº 276. 12.25 m^2	$	2.590
93	Puesto Nº 277. 4 m2	$	2.310
94	Puesto Nº 278. 74,25 m^2	$	10.465
95	Puesto Nº 279. 6,15 m^2	$	1.565
96	Puesto Nº 280. 5,60 m^2	$	1.565
97	Puesto Nº 281. 6,15m^2	$	1.565
98	Puesto Nº 282. 6,15m^2	$	1.565
99	Puesto Nº 283. 6,15m^2	$	1.565
100	Puesto Nº 284. 6,15m^2	$	1.565
101	Puesto Nº 285. 12 m^2	$	2.275
102	Puesto Nº 286. 12 m^2	$	2.100
103	Puesto Nº 287. 12 m^2	$	2.100
104	Puesto Nº 288. 12 m^2	$	2.100

105	Puesto Nº 289. 12 m^2	$	2.100
106	Puesto Nº 290. 12 m^2	$	2.100
107	Puesto Nº 291. 12 m^2	$	2.100
108	Puesto Nº 292. 12 m^2	$	2.100
109	Puesto Nº 293. 12 m^2	$	2.100
110	Puesto Nº 294. 12 m^2	$	2.275
111	Puesto Nº 295. 12 m^2	$	2.275
112	Puesto Nº 296. 12 m^2	$	2.100
113	Puesto Nº 297. 12 m^2	$	2.100
114	Puesto Nº 298. 12 m2	$	2.100
115	Puesto Nº 299. 12 m^2	$	2.100
116	Puesto Nº 300. 32 m^2	$	3.041
117	Puesto Nº 301. 12 m^2	$	2.100
118	Puesto Nº 302. 12 m^2	$	2.100
119	Puesto Nº 303. 12 m^2	$	2.100
120	Puesto Nº 304. 12 m^2	$	2.100
121	Puesto Nº 305. 12 m^2	$	3.294
122	Puesto Nº 306	$	21.000
123	Puesto Nº 307, 5.399 m2	$	54.000
124	Puesto Nº 308, 400 m2	$	7.600

B.II) PUESTOS CON EXPLOTACIONES EN ZONAS DE TALLERES Y DEPÓSITOS

1	Puesto Nº 148 al 164 de 40 m^2.	$	3.500
2	Puesto Nº 181. 80 m2	$	7.000
3	Puesto Nº 212. 60 m^2.	$	4.942
4	Puesto Nº 217. 16 m^2.	$	1.680
5	Puesto Nº 220. 20 m^2.	$	1.960

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la inclusión de Puestos en los apartados I) y II), en función de cambios de rubros u otras modificaciones.

Por autorización a galerías comerciales para que terceros desarrollen actividades comerciales por cada tercero autorizado y por local, por mes: $ 1.500,00 (Pesos Un mil quinientos)

No están alcanzados los arrendamientos cuyo titular fuere el Estado Nacional o Provincial.

ARTÍCULO 68: Por el arrendamiento de terrenos, por metro cuadrado y por mes:

A- Superficies menores a 2.000 m2

A	Para depósito y venta de madera	$	6,65
B	Para depósito y venta de piedras	$	16,10
C	Para otras actividades comerciales	$	11,34
D	Para estacionamiento y/o depósito de maquinaria rural o acoplados	$	22,12
E	Para actividades de promoción, con vigencia trimestral	$	115,50
F	Para actividades de promoción, con vigencia semestral	$	100,00

B- Superficies superiores a 2.000 m2

A	Para depósito y venta de madera	$	5,95
B	Para depósito y venta de piedras	$	14,56
C	Para otras actividades comerciales	$	9,80
D	Para estacionamiento y/o depósito de maquinaria rural o acoplados	$	19,60
E	Para actividades de promoción, con vigencia trimestral	$	65,80
F	Para actividades de promoción, con vigencia semestral	$	83,58

ARTÍCULO 69: Por concesión para instalación de guinches con derecho a espacios de terrenos de hasta treinta (30) metros de frente sobre dársena abonarán:

A	Para uso propio y de terceros, sometiéndose al régimen de turno de la Administración, por mes	$	1.800
B	Para nuevas plumas sobre dársena. por pluma, por mes	$	24.570
C	Para funcionamiento de plumas sobre dársena, instaladas con anterioridad al año 2008, por pluma por mes	$	1.800

ARTÍCULO 70: Por el derecho de ocupación de muelle en Dársena Nº 3, entendiéndose como tal, la franja de seis (6) metros desde la línea de agua, debiéndose dejar un (1) metro libre sobre la ribera, abonará a partir del día siguiente a su descarga, por metro cuadrado de muelle y por mes:

A	Con productos forestales procedentes del Delta de Paraná.	$	25
B	Otra procedencia.	$	140

Atento que por Resolución Nº 198/02 de la Secretaría de Gobierno, se crearon trece sitios de operación portuaria en la Dársena Nº 3 de la margen Este, las cuales tributarán de acuerdo a la superficie utilizada, según el siguiente detalle:

A	Sitio 1, 2, 3 o 4	$ 2.093
B	Sitio 5	$ 2.912
C	Sitio 6	$ 3.786
D	Sitio 7	$ 3.786
E	Sitio 8	$ 2.912
F	Sitio 9	$ 2.358
G	Sitio 10	$ 2.358
H	Sitio 11	$ 3.786
I	Sitio 12	$ 3.349
J	Sitio 13	$ 2.240

ARTICULO 71: Por ocupación de plazoletas del Puerto, en forma circunstancial y provisoria, por metro cuadrado y por un máximo de un mes $ 2.100.-

ARTÍCULO 72: Vendedores ambulantes, con carros manuales, triciclos, bicicletas, instalaciones desarmables o desmontables, o fijas:

A	Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por mes.	$ 700
	Puestos de Feria Artesanal, dentro de centros comerciales, por mes	$ 840
B	Instalaciones desarmables o desmontables. Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por semana.	$ 280
C	Promociones en vía pública con derecho a una mesa y una sombrilla, por mes	$ 14.000
	Promociones en vía pública con derecho a exposición de un vehículo	$ 19.600
D	Vendedores ambulantes e instalaciones desarmables o desmontables de la Feria de Interés Turístico	$ 1.876
E	Stand para venta de peluches o similares extraídos con grúas	$ 1.162
F	Por instalación de calesita infantil	$ 8.050
G	Por Tráiler gastronómico	$ 5.590
H	Por instalación de góndola	$ 3.000
I	Por instalación de maquina helados soft	$ 2.000

PUESTO DE FERIA DE INTERÉS TURÍSTICO

ARTÍCULO 73: Los arrendamientos se otorgarán por tres años renovables y transferibles, sustituyendo el régimen de los artículos 7 y 40 de la Ordenanza Nº 844/88, y abonarán concesión,

renovación de concesión y arrendamiento mensual, a excepción de los puestos creados por Decreto N° 1592/11 los cuales continuarán renovándose de forma anual, sin abonar concesión, renovación de concesión y sin transferencia, conforme al siguiente detalle:

1	Derecho inicial de concesión de puesto de F.I.T. por tres años por puesto.	$ 56.000
2	Derecho inicial de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decretos N° 301/88)	$ 32.200
3	Derecho de renovación de concesión de puesto de F.I.T. por tres años, por puesto	$ 18.200
4	Derecho de renovación de concesión de puesto de Feria Artesanal (Decretos N° 301/88) por tres años por puesto	$ 16.234
5	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T (a excepción de los puestos Nº 151- 155- 156- 157- 158- 160- 161- 162 163- 164- 165- 166- 167- 168- 169- 170- 171- 172- 173 y 174)	$ 1.890
6	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T Nº 155-160-163-165 y 168	$ 2.366
7	Arrendamientos Puestos fijos de la F.I.T Nº 166-167-169-170 y 171	$ 2.912
8	Arrendamientos Puesto fijo de la F.I.T N° 151-156-157-158-161-162-164-173 y 174	$ 3.486
9	Arrendamientos Puesto fijo de la F.I.T N° 172 de 61,42 m2	$ 5.524
10	Arrendamientos Puestos de Feria Artesanal (Decretos N° 301/88)	$ 1.365
11	Arrendamientos Puestos de Feria Artesanal (Decretos N° 1592/11)	$ 1.155
12	Derecho de transferencia de puestos de F.I.T. Los puestos en la F.I.T abonarán por derecho de transferencia: 1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge. 2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	 $ 7.000 $ 34.535
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	$ 69.069
13	Derecho de transferencia Puestos de Feria Artesanal (Decreto Nº 301/08). Los puestos en la Feria Artesanal (Decretos N° 301/88). abonarán por derecho de transferencia:	

	1. Cuando la misma se realice entre padres, hijos, hermanos o cónyuge.	$ 7.000
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	$ 17.500
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	$ 35.000

En los puestos en la F.I.T. detallados en inciso 5, que desarrollen actividades de miércoles a domingo, la Tasa de arrendamiento se reducirá en un veinticinco por ciento (25 %); para los detallados en los incisos 6, 7, y 8 la Tasa de arrendamiento se reducirá en un diez por ciento (10 %)

DERECHOS POR ACTIVIDADES PORTUARIAS:

ARTÍCULO 74: Toda embarcación que haga uso de la Dársena del Puerto, se hallen vacías o con cargas, y cualquiera sea su objeto a que se destine abonará los derechos que se indiquen a continuación, conforme con el registro bruto de su arqueo total o en su defecto el tonelaje que estime la Administración del Puerto:

A	Embarcaciones con frutas, hortalizas o plantas de producción propia que realicen ventas al detalle directamente al público, debiendo utilizar la Dársena Nº 1. No tributarán arancel alguno.	
B	Con productos forestales procedentes del Delta del Paraná, debiéndose utilizar la Dársena Nº 3.	
	b.1) Hasta 10 toneladas, por mes.	$ 330
	b.2) De 10 a 20 toneladas, por mes.	$ 574
	b.3) De 20 a 30 toneladas, por mes.	$ 765
	b.4) De 30 a 40 toneladas, por mes.	$ 993
	b.5) De 40 a 50 toneladas, por mes.	$ 1.230
	b.6) Mas de 50 toneladas, por mes.	$ 1.710
C	Con mimbre, junco, formio, o cañas únicamente, debiendo utilizar las Dársenas Nº 2 y 3 no tributarán arancel alguno.	
D	Con productos a granel, arena, piedra, tierra u otros de origen mineral, debiendo utilizarse la Dársena Nº 3.	
	d.1) Hasta 30 toneladas, por mes.	$ 765
	d.2) Más de 30 toneladas, por mes.	$ 1.447
E	Con productos de consumo con derecho a playa de descarga (embarcaciones almaceneras o fleteras):	
	Hasta 10 toneladas, por mes.	$ 328

	Más de 10 toneladas, por mes.	$	528
F	Embarcaciones no madereras en lastre, por tonelada y por mes.	$	364
G	Embarcaciones madereras en lastre (a partir del 1º mes sin operar), por tonelada y por mes	$	420
H	Embarcaciones de excursión, por mes. Decreto Nº 1340/01	$	784
I	Embarcaciones de excursión (Catamaranes), por mes	$	1.820
J	Embarcaciones de transporte de combustibles. debiendo utilizar el sitio de carga Nº 4 de la Dársena Nº 3		
	Transporte de combustibles líquidos, por mes	$	4.100
	Transporte y expendio de combustibles líquidos por mes	$	9.100
	Transporte de combustibles gaseosos (GLP). por mes	$	6.560
K	Embarcaciones pesqueras. debiendo utilizar la Dársena Nº 2:		
	1) Hasta 10 toneladas por mes.	$	320
	2) Más de 10 toneladas por mes.	$	500
L	Embarcaciones de uso particular. (solamente con previa autorización) debiendo utilizar Dársenas Nº 1 y 2:		
	1) Hasta 2 toneladas, por día.	$	550
	2) Más de 2 toneladas, por día.	$	1.090
M	Remolcadores y barcazas, debiendo utilizar la Dársena Nº 3.	$	2.475

ARTÍCULO 75: Los derechos de utilización de pavimentos del Puerto de Frutos, a causa del deterioro que provoca el uso intensivo de los vehículos de carga y cuya capacidad se relaciona en forma directa con la cantidad de ejes que posee el vehículo, se regirán por la siguiente escala:

A	Camiones por eje y por mes	$	73
B	Camiones registrados con otro tipo de carga, por eje, por mes	$	91
C	Camiones sin registrar, por ingreso	$	91

ARTICULO 76: Por otros espacios se deberá abonar:

A	Por espacio para una balanza pública, instalada con anterioridad al año 2008, por balanza y por mes	$ 738
B	Por espacio para una nueva balanza pública, por balanza y por mes	$ 13.650
C	Por espacio para una oficina para venta de pasajes de excursión, por mes.	$ 934

ARTICULO 77: Las Tasas del presente Capítulo se reducirán en un treinta por ciento (30%) para las actividades especificadas de los productores del Delta.

La condición de productor del Delta deberá acreditarse de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 1.258/94.

DERECHO DE OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78: La superficie externa de los puestos o locales, que se autorice a ocupar, tributará un arancel mensual por metro cuadrado conforme al siguiente detalle:

a) Para superficies descubiertas o semicubiertas, el valor será igual al establecido para el m^2 de la superficie de un puesto tipo de 40 m^2.

b) Para superficies cubiertas, será igual al metro cuadrado del puesto o local en cuestión, con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 79: Por los servicios detallados en el Artículo 305 de la Ordenanza Fiscal (Servicio de iluminación de espacios públicos, Servicio de barrido y limpieza de los espacios públicos, Servicio de mantenimiento y atención en general de los baños públicos, Servicio de agua corriente y cloacas, Servicio de mantenimiento y limpieza de los espacios verdes y de la plaza del predio ferial, Servicio de recolección de residuos, Servicio de mantenimiento de cajero automático y servicio de guardia de bomberos) se abonará hasta el treinta por ciento (30,00 %), sin excepción del monto del arrendamiento mensual y/o concesión fijados por el presente Capítulo.

Para aquellos que utilicen las dársenas y muelles con destino a la actividad portuaria, abonarán hasta el quince por ciento (15 %) del derecho de uso correspondiente a la categoría de embarcación, en función de los servicios detallados anteriormente y de aquellos vinculados directamente a la actividad realizada. (Servicio de limpieza de dársenas, servicio de mantenimiento de bitas y escaleras).
Facultase al Departamento Ejecutivo, a definir dichos porcentajes.

ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

ARTÍCULO 80: Fijase los siguientes valores mensuales de arrendamientos de los sectores destinados a tales efectos, en la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", conforme al siguiente detalle:

Local 1	$ 7.472
Local 2	$ 6.079

Local 3	$	4.322
Local 4	$	6.315
Local 5	$	6.315
Local 6	$	6.315
Local 7	$	12.641
Local 8	$	6.315
Local 9	$	4.150
Local 10	$	6.790
Local 11	$	9.955
Local 12 (a)	$	1.960
Local 12 (b)	$	1.960
Local 13	$	4.787
Local 14 4,5 % de la facturación neta con un mínimo asignado de	$	115.570
Oficina 1	$	2.831
Oficina 2	$	9.565
Oficina 3	$	2.831
Locales para promociones (stands)	$	2.348
Locales para boleterías	$	2.647

A	Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años para locales 1 a 14, abonarán el equivalente a 3 veces el valor mensual de arrendamiento vigente, determinado en el presente artículo, con un mínimo de $ 45.500.-	
B	Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años, de locales para promociones (Stands) o boleterías abonarán el equivalente a 3 veces el valor mensual de arrendamiento vigente, determinado en el presente artículo, con un mínimo de $ 18.200.-	
C	Derecho de transferencia de locales: Los locales de la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento", abonarán por derecho de transferencia, el equivalente al monto correspondiente a seis meses de alquiler, detallado en el presente CAPITULO, o el monto que en este punto se fije, el que sea mayor, con excepción del Local 14.	
	1. Cuando la misma se realice entre familiares en primer grado de consanguinidad.	$ 8.316
	2. Cuando la misma se realice entre terceros parcialmente por cada titular.	$ 46.624
	3. Cuando la misma se realice entre terceros con cambio total de sus titulares.	$ 93.247
D	Derecho de transferencia de titularidad total de locales de promociones (STANDS) O BOLETERÍAS.	$ 11.088

E	Por ocupación de terrenos y/o espacios para promociones en la Estación Fluvial o el Paseo Domingo F. Sarmiento, por m2 y por mes:	$ 67

Conforme lo establecido por el art. 305, último párrafo de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un incremento del 15% de los valores fijados para cada arrendamiento.

ARTICULO 81: Fijase una Tasa mensual de pesos doscientos $ 200.- por la instalación de teléfonos públicos o semipúblicos en los locales arrendados por la Municipalidad en el Puerto de Frutos de Tigre y en la Estación Fluvial de Pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento".

CAPITULO XXII - TASA DE EMBARQUE

ARTÍCULO 82: En concepto de la tasa de embarque. se deberán abonar los siguientes importes, conforme a las categorías previstas en el Capítulo XXII. Artículo 309 de la Ordenanza Fiscal:

1	Categoría I:	$ 20,00
2	Categoría II:	$ 6,00
3	Categoría III:	$ 5,00

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la forma de percepción de la presente tasa.

CAPÍTULO XXIII- TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 83: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXIII, Titulo II de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes circunstancias:

a) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:

- Para los casos que existan convenios directos. se facturará con cargo a la cobertura médica que posea dicho paciente, el 100 % de las prestaciones brindadas, a los valores fijados en el nomenclador IOMA para Hospitales Municipales. (Ley Nº 11.109)

- Para el caso especifico de pacientes afiliados a PAMI, se facturarán los valores que el nomenclador de PAMI establezca, tanto para la liquidación de cápitas como para el caso de liquidación por prestación.

- Para el resto, de facturarán con los valores fijados a Nomenclador del Sistema de Hospital Público de Gestión Descentralizada.

b) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:

- Prestaciones para pacientes sin cobertura, residentes en el Partido de Tigre, la atención y prácticas médicas serán brindadas sin cargo.

- Prestaciones para pacientes sin cobertura, no residentes en el Partido de Tigre: Se facturará el 100 % de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el nomenclador IOMA para Hospitales Municipales (Ley 11.109) o según lo dispuesto en los puntos siguientes:

c) Prestaciones efectuadas a residentes fuera del Partido de Tigre. a realizarse en el Hospital Oftalmológico municipal "Ramón Carrillo", deberán abonar las prestaciones de acuerdo a los siguientes aranceles:

DETALLE	ARANCEL
CONSULTAS Y PRESTACIONES	
Consulta	$ 80,00
Biomicroscopia	I/C
Exámenes de Estrabismo	$ 160,00
Gonioscopia	$ 30,00
OBI - Fondo de Ojo	$ 95,00
Prueba de Ojo Seco	$ 50,00
Prueba de vías lagrimales	$ 120,00
Extracción de cuerpo extraño	$ 85,00
Drenaje de absceso palpebral	$ 500,00
Curación de ulcera corneal	I/C
Curva diaria de presión ocular	$ 90,00
Ecografía	$ 125,00
Ecometría	$ 125,00
Extendido y cultivo de secreción conjuntival	$ 85,00
Retinofluoresceinografia	$ 250,00
Test de agudeza visual potencial	$ 70,00
Campo visual computarizado	$ 130,00
Ejercicios ortópticos (hasta diez sesiones)	$ 85,00
Examen sensorial del estrabismo	$ 160,00
Test de Lotmar	$ 100,00
Test de colores unilateral	$ 130,00
Test de Hess Lancaster	$ 130,00
Paquimetria	$ 200,00
Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general	$ 600,00
CIRUGIAS	
Parpados, pterigion, chalazion, ectropion, entropion, blefarochalasis, saco lagrimal, recubrimiento conjuntival, punción vitrea, distriquiasis.	$ 700,00
Laser argon, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo)	$ 1.180,00
Catarata (excluye set de lente intraocular)	$ 1.860,00
Cirugía de glaucoma(Trabeculectomía)	$ 1.860,00
Estrabismo	$ 1.600,00
Cirugía herida penetrante	$ 1.500,00
Evisceración	$ 1.900,00
Enucleación	$ 1.900,00
Reconstrucción segmento anterior	$ 1.900,00
Criocoagulacion	$ 1.600,00
Distermis	$ 1.600,00
Catarata x facoemulsificación(excluye Set)	$ 1.900,00

DETALLE	ARANCEL
CONSULTAS Y PRESTACIONES	
I/C: Incluida en la Consulta.	

d) Prestaciones efectuadas a residentes fuera del Partido de Tigre, a realizarse en el Hospital Odontológico municipal, deberán abonar los siguientes aranceles:

Código	Prestaciones	ARANCELES
	Capítulo I :Consultas	
01.01	Consulta-Fichado-Plan de tratamiento	$ 70,00
1.04	Consulta Emergencia	$ 70,00
	Capítulo II :Op.Dental	
02.01	Restaur.Plásticas. Amalgama	$ 170,00
02.02	Restaur.Plásticas. Fotocurados	$ 200,00
	Capítulo III :Endodoncia	
03.01	Tratamiento Endodóntico Unirradicular- un conducto	$ 300,00
03.02	Tratamiento Endodóntico Multirradicular- dos conducto	$ 350,00
03.03	Tratamiento Endodóntico Multirradicular- tres conducto	$ 380,00
03.04	Tratamiento Endodóntico Multirradicular-cuatro conducto	$ 400,00
03.05	Biopulpectomia Parcial	$ 200,00
03.06	Endodoncia en Permanentes jóvenes unirradiculares	$ 250,00
03.07	Endodoncia en Permanentes jóvenes multirradiculares	$ 300,00
03.08	Protección directa	$ 170,00
	Capítulo V: Odont. Preventiva	
05.01	Tartrectomía y cepillado mecánico, control de dieta, enseñanza de cepillado con solución reveladora y aplicación tópica de flúor. Mayores de 11 años	$ 80,00
05.05	Sellantes de puntos y fisuras	$ 130,00
	Capítulo VII: Odontopediatría	
07.01	Consulta - Motivación - Enseñanza de Cepillado	$ 90,00
07.02	Mantenedor de espacio (se debe facturar en la pieza ausente)	$ 300,00
07.03	Tratamiento con formocresol en dientes temporarios	$ 160,00
07.04	Inactivación hasta 4 piezas. Hasta 11 años. **En Plan Mami**	$ 160,00
07.05	Inactivación 5 o más piezas. Hasta 11años. **En Plan Mami.**	$ 170,00
	Capítulo VIII : Periodoncia	
08.02.01	Tratamiento de gingivitis - Arcada Superior	$ 100,00
08.02.02	Tratamiento de gingivitis - Arcada Inferior	$ 100,00
	Capítulo IX : Radiología	
09.01	Radiografía periapical (facturar una por pieza o sector)	$ 50,00
09.16	Radiografía Oclusal	$ 60,00
09.24	Ortopantomografía (Panorámica)	$ 120,00

Capítulo X : Cirugía		
10.01	Extracción dentaria simple	$ 150,00
10.04	Biopsia de tejidos blandos superficiales endobucales	$ 150,00
10.08	Extracción de piezas en retención mucosa	$ 270,00
10.09	Extracción de piezas en retención ósea	$ 500,00
10.10	Biopsia de tejidos duros endobucales	$ 270,00
10.11	Liberación de piezas dentarias retenidas	$ 250,00
10.12	Apicectomía	$ 300,00
10.16	Frenectomía	$ 170,00
10.17	Sutura de encía. Solo se puede facturar para los códs 10.09 y 10.12	$ 80,00

PROTESIS		
04.01.02	Incrustaciones metálicas simples, compuestas y complejas	$ 570,00
04.01.03	Corona forjada	$ 360,00
04.01.04	Corona colada entera	$ 640,00
04.01.05	Corona colada c/frente estet-	$ 1.040,00
04.01.06	Corona Espiga	$ 910,00
04.01.07	Corona metálica revestida en acrílico	$ 1.020,00
04.01.08	Perno muñón simple	$ 540,00
04.01.09	Perno muñón seccionado	$ 580,00
04.01.10	Tramo de puente colado con frente estético	$ 675,00
04.01.11	Corona de acrílico	$ 490,00
04.01.12	Elemento provisorio por unidad	$ 185,00
04.01.13	Corona de porcelana sobre metal	$ 1.600,00
04.01.14	Tramo de puente de porcelana cocida sobre metal	$ 1.100,00
04.01.15	Attache	$ 720,00
04.01.16	Carilla o frente laminar de porcelana	$ 960,00
04.01.17	Incrustación de porcelana	$ 930,00
04.01.18	Incrustación de resina	$ 425,00
04.01.19	Carilla o frente laminar de resina	$ 475,00
04.01.20	Perno ball- attache	$ 730,00
04.01.21	Perno con imán	$ 730,00
04.01.22	Corona de Porcelana libre de metal	$ 2.000,00
04.01.23	Incrustación a perno	$ 1.010,00
04.01.24	Perno preformado	$ 425,00
04.01.25	Segundo perno muñón simple (para odontosección)	$ 325,00
04.01.26	Segunda corona de porcelana cocida sobre metal	$ 735,00
04.01.27	Tramo de puente de porcelana libre de metal	$ 1.110,00
04.02.01	Prótesis parcial removible de acrílico hta 4 dientes	$ 1.135,00
04.02.02	Prótesis pcial.remov. De acrílico de 5 dientes o más.	$ 1.350,00
04.02.03	Colados en cromo cobalto hasta cuatro dientes	$ 1.950,00
04.02.04	Colados en cromo cobalto de cinco dientes o más	$ 2.025,00
04.02.05	Prótesis parcial removible inmediata	$ 1.000,00
04.02.07	Prótesis flexible hasta cuatro dientes	$ 1.750,00
04.02.08	Prótesis flexible de cinco dientes o más	$ 1.800,00
04.03.01	Prótesis completa superior	$ 1.800,00
04.03.02	Prótesis completa inferior	$ 1.800,00
04.03.03	Prótesis completa inmediata	$ 1.200,00

04.03.06	Prótesis flexible completa inferior	$ 1.900,00
04.03.07	Prótesis flexible completa superior	$ 1.900,00
04.04.01	Compostura simple	$ 230,00
04.04.02	Compostura con agregado de un diente	$ 280,00
04.04.03	Compostura con agregado de un retenedor	$ 280,00
04.04.04	Compostura con agregado de un diente y de un retenedor	$ 340,00
04.04.05	Dientes subsiguientes c/u	$ 80,00
04.04.06	Retenedor subsiguiente c/u	$ 80,00
04.04.07	Soldad. Retec. En aparat. Com/ cobalto	$ 220,00
04.04.08	Retención subsiguiente	$ 95,00
04.04.09	Carilla de acrílico	$ 140,00
04.04.10	Rebasado de prótesis c/u	$ 275,00
04.04.11	Cubeta individual	$ 180,00
04.04.12	Placa miorelajante	$ 700,00
04.04.13	Cambio de teflón en attache	$ 240,00
04.04.14	Placa de descanso oclusal .(Termoformada)	$ 300,00

IMPLANTES Y PRÓTESIS SOBRE IMPLANTES		
04.05.01	Implante	$ 4.600,00
04.05.02	Abbutment	$ 1.100,00
04.05.03	Corona de porcelana sobre implante	$ 2.300,00
04.05.04	Corona provisoria	$ 300,00
04.05.05	Tramo de puente de porcelana	$ 1.500,00
04.05.06	Barra tangencial completa o dolder	$ 3.200,00
04.05.07	Prótesis completa superior sobre implante	$ 2.700,00
04.05.08	Prótesis completa inferior sobre implante	$ 2.700,00
04.05.09	Ball -attache	$ 1.250,00
04.05.10	Imán sobre implante	$ 1.250,00
04.05.11	Compostura simple sobre implante	$ 330,00
04.05.12	Cubeta individual sobre implante	$ 290,00
04.05.13	Ucla	$ 1.700,00
04.05.14	Pilar angulado	$ 2.175,00
04.05.15	Segundo implante por pieza	$ 1.885,00
04.05.16	Prótesis de acrílico inmediata sobre implante	$ 1.780,00
04.05.17	Prótesis parcial removible de cromo cobalto sobre implante hasta 4 dientes	$ 2.900,00
04.05.18	Prótesis parcial removible de cromo cobalto sobre implante de cinco dientes o más.	$ 3.100,00
04.05.19	Relleno óseo	$ 1.000,00
04.05.22	Aumento de volumen óseo con hueso heterológo o autólogo y/ o técnica p/levantami	$ 2.000,00
04.05.24	Corona colada con frente estético sobre implante	$ 1.350,00
04.05.26	Corona de porcelana libre de metal sobre implante	$ 3.100,00
04.05.27	Tramo de puente de porcelana libre de metal sobre implante	$ 2.200,00
04.05.28	Tramo de puente de colado con frente estético sobre implante	$ 1.380,00
04.05.29	Segundo Abutment por pieza	$ 630,00
04.05.32	Segunda corona sobre implante por pieza	$ 1.400,00

Ortodoncia

06.02.07	Anticipo de tratamiento de Ortopedia.	$ 1.350,00
06.02.08	Cuotas de tratamiento de Ortopedia (17 meses)	$ 180,00
06.03.07	Anticipo de tratamiento de Ortodoncia.	$ 2.900,00
06.03.08	Cuotas de tratamiento de Ortodoncia (17 meses)	$ 200,00
06.03.09	Contención	$ 1.280,00
06.04.07	Anticipo de tratamiento de pequeños movimientos dentarios	$ 1.150,00
06.04.08	Cuotas de tratamiento de pequeños movimientos dentarios (9 meses)	$ 160,00

06.03.09 **Contención para ortodoncia**

Normas de Facturación
Para la facturación de este código se solicitará como documentación respaldatoria una Rx. Panorámica y fotos que registren la finalización del tratamiento.
Esta documentación se archivará en el consultorio junto con la documentación del inicio de tratamiento y podrá ser requerida por la Asesoría Odontológica.

Aranceles de composturas y reposiciones en Ortodoncia

Los aranceles por rotura o pérdida de la aparatología removible están a cargo del paciente y los valores máximos a cobrar por el profesional son los siguientes:

*Por cada placa	$ 720,00
*Por funcionales	$ 1.080,00
*Por compostura	$ 380,00

La reposición de brackets hasta un máximo de 5.

*Brackets por unidad	$ 110,00

La reposición de bandas estará a cargo del profesional hasta un máximo de 2.

*Bandas por unidad	$ 180,00
*Arcos por unidad	$ 180,00

Los residentes en el partido de Tigre. No abonarán las prestaciones incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

e) Prestaciones efectuadas a residentes fuera del Partido de Tigre. a realizarse en el Centro de Diagnóstico Municipal, deberán abonar las prestaciones de acuerdo a los siguientes aranceles

DETALLE	ARANCEL
CONSULTAS Y PRESTACIONES	
ERGOMETRIA	$ 90,00
AUDIOMETRIA	$ 60,00
ESPIROMETRIA	$ 75,00
HOLTER	$ 95,00
EEG	$ 70,00

DETALLE	ARANCEL
CONSULTAS Y PRESTACIONES	
EMG	$ 70,00
FLC	$ 70,00
RX TORAX FRENTE	$ 60,00
RX TORAX PERFIL	$ 60,00
RX RAQUIS Y HOMBRO	$ 60,00
RX CRANEO	$ 60,00
RX SIMPLE DE ABDOMEN	$ 60,00
RX SIMPLE DEL ARBOL URINARIO	$ 60,00
RX DEL EMBARAZO	$ 60,00
MEDICION COMPARATIVA MIEMB. INF	$ 160,00
ECOGRAFIA FETAL	$ 280,00
ECOGRAFIAS	$ 100,00
ECOGRAFIA ENDOCAVITARIA	$ 150,00
ECOGRAFIA DOPPLER BLANCO Y NEGRO	$ 280,00
MAGNIFICACION MAMOGRAFICA (POR LADO)	$ 140,00
MAMOGRAFIA (SENOGRAFIA)	$ 200,00
MAMOGRAFIA PROYECCION AXILAR	$ 200,00
TOMOGRAFÍA	$ 550,00

CAPITULO XXIV – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE LOS CONSUMOS DE GAS NATURAL

ARTÍCULO 84: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXIV. Título II de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del tres por ciento (3 %) sobre el monto de la factura de consumo de gas, libre de impuestos, en todo el partido.

CAPÍTULO XXV - TRIBUTOS AMBIENTALES

A) TASA AMBIENTAL POR GENERACIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS Y AFINES

ARTÍCULO 85: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXV. Título II de la Ordenanza Fiscal. se aplicará un valor de acuerdo al siguiente detalle:

1	Por volquete	$ 50,00
2	En obras nuevas, mayores de 1.000 m2, por m2 de obra	$ 25,00
3	En obras clandestinas, mayores de 500 m2, por m2 de obra.	$ 35,00
4	En movimiento de suelos, con permiso, mayores de 300 m3 por m3.	$ 3,00
5	En movimiento de suelos, sin permiso, mayores de 300 m3 por m3.	$ 4,50

B) CONTRIBUCION FONDO FORTALECIMIENTO DE GESTION AMBIENTAL

ARTÍCULO 86: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXV. Título II de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del 3 % (tres por ciento), sobre la base imponible prevista en la Ordenanza Fiscal.

C) TASA POR COMERCIALIZACION ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

ARTÍCULO 87: De acuerdo a lo normado en el Capitulo XXV, Titulo II de la Ordenanza Fiscal. la tasa se liquidará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por cada botella plástica de Tereftalato de polietileno (PET) no retornable que se comercialice se abonara hasta la suma de pesos cero con dieciséis centavos ($ 0,16); cualquiera sea su tamaño.
b) Por cada envase multicapa que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con treinta y tres milésimos. ($ 0,033).
c) Por cada lata de bebida que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con ocho centavos ($ 0,08).
d) Por cada envase de aerosol que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con ocho centavos ($ 0,08).
e) Por cada pañal descartable que se comercialice se abonará hasta la suma de pesos cero con treinta y tres milésimos ($ 0,033).

Facultase al Departamento Ejecutivo a la incorporación de nuevos productos.

CAPITULO XXVI – TASA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 88: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el CAPITULO XXVI de la Ordenanza Fiscal, es de:

a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC):
1) Diesel oil, gas oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares. 2) Nafta grado 3 (ultra), nafta común, gas oil grado 3 (ultra) y otros combustibles líquidos de características similares y 3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes: hasta la suma de veinte centavos de peso ($ 0,20) por cada litro expendido;
b) Gas Natural Comprimido (GNC): hasta la suma de diez centavos de peso ($ 0,10) por cada metro cúbico expendido.

Facúltase al Departamento ejecutivo a fijar menor monto o un incremento de los presentes importes hasta un límite del 25 %, en la medida que se realicen ajustes en el precio de los combustibles indicados.

CAPITULO XXVII – TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

A) OBRAS DE CLOACAS EN TODO EL PARTIDO.

ARTÍCULO 89: El monto de la contribución por mejoras para los vecinos frentistas beneficiados con las obras de cloacas, se establece en la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500.-), hasta propiedades cuyo frente sea de 20 metros lineales, a partir de la cual se adicionará un valor de $ 150.- por cada metro de frente adicional.

En los casos de inmuebles ubicados en esquina, se computará el frente de conexión, únicamente.

El vecino frentista comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de conectarse a la red cloacal.

ARTÍCULO 90: El valor de la contribución prevista en el presente podrá abonarse al contado o en hasta en sesenta cuotas (60 cuotas), mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de vivienda.

La cantidad de cuotas se reducirá a veinticuatro cuotas (24 cuotas), mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de comercio e industria.

Para el pago contado se contempla un descuento de hasta el 20 %, siempre que el mismo sea efectuado dentro de los 3 meses de la respectiva conexión.

AJUSTE DEL VALOR DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 91: Autorizase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de la cuota de acuerdo al índice de la Construcción en forma semestral, (base Junio 2014) y adicionar hasta un 5 % del monto de la cuota, en concepto de gastos de administración.

FORMA DE COBRO:

ARTÍCULO 92: Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar convenio con la empresa AYSA S.A., para la percepción de la Contribución contemplada en este capítulo en la boleta de pago de la empresa prestadora de los servicios sanitarios, según disposiciones de su reglamentación.

ARTÍCULO 93: Rigen para la presente contribución las excepciones y eximiciones contempladas en el Titulo II, Capitulo I de la Ordenanza Fiscal vigente.

B) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO.

ARTÍCULO 94: El monto de la contribución por mejoras para los vecinos frentistas beneficiados con las obras de acceso a Barrios Cerrados y/o emprendimientos urbanísticos y/o emprendimientos industriales, deberá ser soportado por los propietarios del barrio, emprendimiento y/o industria, de acuerdo al acto administrativo que determine el valor de la obra y la planilla de prorrata que realice la Secretaria de Inversión Pública y urbanismo del municipio.

El vecino frentista comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de realizarse la correspondiente obra.

ARTÍCULO 95: El valor de la contribución prevista en el presente podrá abonarse al contado o en hasta la cantidad de meses que determine el acto administrativo del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 96: El importe de cada cuota a abonar por la contribución prevista en la presente, no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75 %) de lo que cada lote o unidad funcional deba tributar mensualmente por la Tasa por Servicios Municipales.

CAPÍTULO XXVII- INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 97: Las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, estarán alcanzadas por las disposiciones del CAPITULO X de la Ordenanza Fiscal y las disposiciones del presente artículo.

1. Recargos: Se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 80 y 81 de la Ordenanza Fiscal.

2. Multas por omisión: Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo. según la consideración de cada caso. entre un 5 % (Cinco por ciento) y el 150% (Ciento cincuenta por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener.

3. Multas por defraudación: Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo. según la consideración de cada caso. entre un 100 % (Cien por ciento) y el 500% (Quinientos por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener.

4. Multas por infracciones a los deberes formales: Se determinan las siguientes multas formales:

- Falta de presentación de Declaración Jurada informativa. u otra información solicitada. tendiente a establecer la base imponible de alguna tasa o derecho. dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento o intimación previa:
  - Personas Físicas $ 500.-
  - Personas Jurídicas $ 2.000.-
  - Responsables según art. 23, inc d) de la Ordenanza Fiscal: $13.000
- No cumplir con citaciones o requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal del contribuyente o responsable de $ 1.000 a $ 4.000.-
- No comunicación o efectuarlo fuera del término legal. el cese de actividades. las transferencias totales o parciales. los cambios de denominación. cambio de domicilio. y cualquier otro hecho que el Municipio deba conocer a los efectos de una adecuada liquidación de tasas y/o derechos. De $ 250.- a $ 1.500.-
- Impedimento de acceso al personal municipal o resistencia u oposición a cualquier tipo de verificación y/o fiscalización. que obstaculice el ejercicio de las facultades municipales. de $ 400 a $ 7.000.-

Los recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal y en la presente, se liquidarán a partir del día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de las Tasas. Derechos y Contribuciones.

TITULO II
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 98: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos. Contribuciones y demás tributos correspondientes al año en curso se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a ajustar los importes de los tributos previstos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la variación que se produzca en los principales insumos de los servicios municipales, para lo cual se tendrá en cuenta como limite el Coeficiente de Variación Salarial. Sector Público publicado por el Indec base Septiembre 2014 o hasta en un treinta por ciento (30 %), conforme la metodología que a continuación se establece:

a) Las tasas previstas en el Título I, Capítulos I y II podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos de los servicios de recolección de residuos y limpieza, alumbrado público o conservación de la vía pública, de conformidad con las cláusulas de ajuste contractuales derivadas de las Licitaciones Públicas Nº 4 del año 2007 y Nº 3 y 4 del año 2010 en cuanto rigen a los servicios antes mencionados o las licitaciones que las sustituya, con el limite descripto en el párrafo anterior.

b) Las demás tasas y derechos previstos en el Título I, podrán ser incrementadas en la medida que se verifiquen aumentos en los costos laborales directos derivados del esquema de negociaciones paritarias del Municipio desarrolladas conforme a la normativa vigente, con el limite descripto antes mencionado.

El Departamento Ejecutivo remitirá para conocimiento el acto administrativo que lo disponga.

Facultase al Departamento Ejecutivo a instrumentar aumentos en el Impuesto a los automotores transferidos a los municipios en el marco de la Ley 13.010 y supletorias y Decreto 226/03 del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo normado por la Ley Impositiva Provincial.

FACILIDADES DE PAGO:

ARTICULO 99: La Secretaría con competencia tributaria podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas derivadas de Tasas, Derechos y Contribuciones correspondientes a ejercicios anteriores y al presente ejercicio, previo pago de un anticipo del total en el acto de solicitarlo el contribuyente o responsable.

ARTICULO 100: Para el otorgamiento de facilidades la deuda total deberá ser como mínimo de quinientos pesos ($ 500,00) para Tasas, Derechos, Contribuciones y multas por contravención y/o incumplimiento de los deberes fiscales. En todos los casos la cuota mínima podrá ser desde un mínimo de sesenta pesos ($ 60,00).

ARTICULO 101: Los beneficios acordados precedentemente no alcanzarán a los agentes de retención por las sumas comprendidas en su obligación fiscal.

ARTICULO 102: La falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, producirá la caducidad del mismo y faculta al Departamento Ejecutivo a exigir el pago total de la deuda por vía de apremio.

ARTICULO 103: Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar por vía de excepción, el otorgamiento de planes especiales conforme a lo establecido en el Artículo 52º de la Ordenanza Fiscal, pudiendo celebrar convenios con los contribuyentes, que contemplen quitas de intereses, recargos y multas en el porcentaje que este crea conveniente, como así también a delegar en la Secretaría con competencia tributaria la implementación y celebración de los señalados acuerdos. La facultad conferida debe ser instrumentada mediante Decreto Reglamentario que establezca dicho porcentaje.

CAPITULO II - CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL AÑO 2015

ARTÍCULO 104: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a las Tasas establecidas en el Título I. Capítulo I y Capitulo II. **"TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES"** de la presente Ordenanza:

CUOTA Nº	VENCIMIENTO CON DESCUENTO	VENCIMIENTO
Primera cuota	15/01/2015	30/01/2015
Segunda cuota	13/02/2015	27/02/2015
Tercera cuota	13/03/2015	31/03/2015
Cuarta cuota	15/04/2015	30/04/2015
Quinta cuota	15/05/2015	29/05/2015
Sexta cuota	15/06/2015	30/06/2015
Séptima cuota	15/07/2015	31/07/2015
Octava cuota	14/08/2015	31/08/2015

CUOTA Nº	VENCIMIENTO CON DESCUENTO	VENCIMIENTO
Novena cuota	15/09/2015	30/09/2015
Décima cuota	15/10/2015	30/10/2015
Décima primera cuota	13/11/2015	30/11/2015
Décima segunda cuota	15/12/2015	30/12/2015

Para pagos semestrales:

Semestre	VENCIMIENTO
1º	30/01/2015
2º	31/07/2015

ARTICULO 105: Fíjase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I. Capítulo III. "TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE":

Por prestación servicios inc 1. 2. 3. 7 y 8	Dentro de los 5 días hábiles de producido el hecho.
Por prestación de servicios inc. 4. 5 y 6	En el momento de la solicitud.
Por prestación de servicios Incisos 9 y 10	Conjuntamente con Tasa Capitulo V

ARTICULO 106: Fíjase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I. Capítulo IV. "TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS":

Presentación Declaración Jurada	30/09/2015
Pago de incremento anual de Activo Fijo	15/12/2015
Habilitaciones nuevas, rehabilitaciones, traslados, transferencias y/o habilitación anual natatorios	En el momento de la solicitud.

ARTICULO 107: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes al pago de la Tasa del Título I. Capítulo V. "TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS. COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS y/o SERVICIOS":

CUOTA Nº	PRIMER VENCIMIENTO	SEGUNDO VENCIMIENTO
Primera cuota	20/02/2015	27/02/2015
Segunda cuota	20/03/2015	31/03/2015
Tercera cuota	20/04/2015	30/04/2015
Cuarta cuota	20/05/2015	29/05/2015
Quinta cuota	19/06/2015	30/06/2015
Sexta cuota	20/07/2015	31/07/2015

CUOTA Nº	PRIMER VENCIMIENTO	SEGUNDO VENCIMIENTO
Séptima cuota	20/08/2015	31/08/2015
Octava cuota	18/09/2015	30/09/2015
Novena cuota	20/10/2015	30/10/2015
Décima cuota	20/11/2015	30/11/2015
Décima primera cuota	18/12/2015	30/12/2015
Décima segunda cuota	20/01/2016	29/01/2016

Para pagos semestrales:

Semestre	VENCIMIENTO
1º	27/02/2015
2º	31/08/2015

Presentación Declaraciones Juradas para todos los contribuyentes del Título I, Capitulo V de la presente ordenanza:

1er. Semestre	30/04/2015
2do. Semestre	30/09/2015

La Presentación de las Declaraciones Juradas de contribuyentes previstos en el Art 19 de la Presente Ordenanza, vencerán conjuntamente con el primer vencimiento del pago del tributo.

Presentación de la Declaración Jurada informativa anual 2014, consistente en la determinación de coeficiente unificado y bases jurisdiccionales, para los contribuyentes que tributan por ingresos; vence el día 30 de Junio de 2015.

ARTICULO 108: Fijase los siguientes vencimientos para el cumplimientos de los derechos correspondientes al Título I. Capítulo VI. "DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA":

Present. DDJJ	30/09/2015
Registro Art 35	15/12/2015

CUOTA Nº	PRIMER VENCIMIENTO	SEGUNDO VENCIMIENTO
Primera cuota	20/02/2015	27/02/2015
Segunda cuota	20/04/2015	30/04/2015
Tercera cuota	19/06/2015	30/06/2015
Cuarta cuota	20/08/2015	31/08/2015
Quinta cuota	20/10/2015	30/10/2015
Sexta cuota	18/12/2015	30/12/2015

ARTICULO 109: Fijase el momento de presentación de la solicitud el vencimiento para el cumplimiento de las tasas previstas en el Título I. Capítulo VII. "TASA POR HABILITACION DE PUESTOS FIJOS DE CONTROL Y ACCESOS Y VIGILANCIA A BARRIOS CERRADOS

ARTICULO 110: Fijase el vencimiento para el pago de la Tasa prevista en el Capítulo VIII "SERVICIOS ESPECIALES DE MONITOREO Y SEGURIDAD EN LOCALES COMERCIALES Y VIVIENDAS" de la presente Ordenanza, en las siguientes fechas:

Incisos a) y c) del Capítulo VIII	Juntamente con votos previstos para CAPITULO I
Inciso b) del Capítulo VIII	Juntamente con votos previstos para CAPITULO V

ARTÍCULO 111: Fijase el vencimiento para los pagos semestrales de la tasa correspondiente al Título I. Capítulo IX. "DERECHOS POR VENTA AMBULANTE", de acuerdo al siguiente cuadro:

A	1er. semestre.	20/04/2015
B	2do. semestre.	20/10/2015

ARTICULO 112: Fijase los siguientes vencimientos para las obligaciones de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo X, "TASA APLICABLE AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL":

Tasa de Construcción y Registración	A la presentación del trámite de solicitud
Tasa de verificación	15/05/2015

ARTÍCULO 113: Los Derechos previstos en el Titulo I, Capitulo XI, "DERECHOS DE OFICINA", de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio de la solicitud del trámite respectivo.

ARTICULO 114: Los Derechos previstos en el Titulo I, Capitulo XII, "DERECHOS DE CONSTRUCCION", de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio de la solicitud del trámite respectivo.

ARTICULO 115: Fijase los siguientes vencimientos para el pago de los derechos correspondiente al Título I, Capítulo XIII, "DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS":

Los derechos previstos en el apartado 1) deberán abonarse en forma mensual conjuntamente con la Tasa prevista en el Capitulo V de la presente Ordenanza.

Los derechos previstos en el apartado 2) deberán abonarse, en 2 cuotas semestrales, de acuerdo a las siguientes fechas:

A	1er. semestre	20/04/2015
B	2do. semestre	20/10/2015

ARTICULO 116: Fijase los siguientes vencimientos para el cumplimientos de los derechos correspondientes al Título I, Capítulo XIV, "DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS".

Los responsables incluidos en el Artículo 53 apartado a) inciso 3, abonarán de acuerdo al siguiente cronograma:

1	Anticipo 20 %	13/03/2015
2	Anticipo 40 %	15/06/2015
3	Anticipo 20 %	15/09/2015
4	Presentación Declaración Jurada	30/09/2015
5	Saldo Declaración Jurada.	15/12/2015

Los responsables del Artículo 53 apartado b) incisos 4 f) y 4 n), abonarán de acuerdo al siguiente cronograma:

1	1er. Trimestre	20/02/2015
2	2do. Trimestre	20/05/2015
3	3er. Trimestre	20/08/2015
4	4to. Trimestre	20/11/2015

Los restantes tributos que enumera el Artículo 53; vencerán en forma mensual, conjuntamente con los establecidos para la Tasa por verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios, prevista en el Capitulo V.

ARTÍCULO 116: Fijase el siguiente cronograma para el vencimiento de la Tasa correspondiente al Título I, Capítulo XVI:

PATENTE DE RODADOS –MOTOCICLETAS.

1	1ra. Cuota	13/03/2015
2	2da. Cuota	14/08/2015

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PROVINCIAL LEY 13.010 Y CONCORDANTES

1	1ra. Cuota	30/06/2015
2	2da. Cuota	10/09/2015
3	3ra. Cuota	10/12/2015

ARTICULO 118: Fijase el vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada semanal de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo XV, "DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS", el segundo día hábil de la semana posterior a la percepción de la tasa en la fuente, excepto los pagos correspondientes al apartado C del artículo 55, que debe ser efectuados antes de la realización del evento.

ARTICULO 119: Fijase el vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada quincenal de la tasa correspondiente al Título I, Capítulo XVII, "TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES", por períodos vencidos.

1	1° Quincena	Día 20 de cada mes
2	2° Quincena	Día 5 del mes siguiente

ARTÍCULO 120: Fijase los siguientes vencimientos para el pago de los derechos y tasa, previstos en el Título I, Capítulo XVIII, "DERECHO DE CEMENTERIO":

Derechos de arrendamientos	14/08/2015

Tasa de Mantenimiento	
1ra. Cuota	15/06/2015
2da. Cuota	15/07/2015
3ra. Cuota	14/08/2015

ARTICULO 121: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa prevista en el Título I, Capítulo XIX, "TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES ARTEFACTOS NAVALES O FLOTANTES".

Para los contribuyentes previstos en el inc b) del artículo 64 de la presente Ordenanza; los propietarios de guarderías y/o clubes y/o similares, actuarán como agentes de percepción de la tasa cuyo vencimiento operará en forma mensual, debiendo depositar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes los importes recaudados en el mes inmediato anterior.

Para el resto de los contribuyentes. se abonará en 4 cuotas mensuales, de acuerdo al siguiente cronograma:

1º Semestre	1º cuota	13/03/2015
	2º cuota	15/06/2015
2º Semestre	1º cuota	15/09/2015
	2º cuota	15/12/2015

ARTICULO 122: Los tributos que enumera el Título I. Capítulo XX. TASA POR SERVICIOS VARIOS. Incisos 7). 11) y 12) vencerán en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por verificación de industrias, comercios y empresas prestadoras de obras y/o servicios.

El tributo dispuesto en el inciso 14, deberá ser abonado en el momento de acceso, debiendo el agente de percepción hacer efectivo el pago hasta el segundo día hábil de la semana siguiente a la percepción del mismo.

Los tributos previstos en los restantes incisos deberán ser abonados al momento de solicitarse la prestación del servicio.

ARTICULO 123: Fijase los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I. Capítulo XXI. "TASA POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS EN EL MERCADO DE FRUTOS Y EN LA ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

1) MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE:

a) Arrendamientos o concesiones de puestos y/o actividades no comprendidas en fines turísticos: dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.

b) Arrendamientos o concesiones de actividades para el fomento del turismo (ferias de interés turístico): Segundo domingo de cada mes, por período anticipado.

2) ESTACIÓN FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

Dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.

ARTICULO 124: Las Tasas previstas en el Titulo I. Capitulo XXII, "TASA DE EMBARQUE". de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio del viaje; y los agentes de percepción deberán depositar los fondos recaudados en forma semanal, computándose el periodo semanal entre el día Lunes y Domingo, teniendo plazo hasta el día Miércoles para depositar los importes recaudados.

ARTICULO 125: Las Contribuciones previstas en el Titulo I. Capitulo XXIV, "CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE LOS CONSUMOS DE GAS NATURAL", de la presente ordenanza deberán ser abonados por el agente de percepción dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al del pago del contribuyente.

ARTICULO 126: Las Tasas previstas en el Titulo I. Capitulo XXV, "TASA AMBIENTAL POR GENERACION DE RESIDUOS ARIDOS Y AFINES", de la presente ordenanza deberán ser abonados en el momento del inicio de la solicitud de aprobación del plano previsto en el Capitulo XII.

ARTICULO 127: La tasa enumera en el Título I. Capítulo XXVI. "TASA VIAL MUNICIPAL", en la que los propietarios de estaciones de servicios, actúan como agente sustituto, deberán depositar los importes recaudados durante la cada quincena:

1	1° Quincena	Día 20 de cada mes
2	2° Quincena	Día 5 del mes siguiente

ARTICULO 128: Fijase que las Contribuciones, previstas en el Titulo I. Capitulo XXVII. "TRIBUTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS", tienen fecha de vencimiento mensual conjuntamente con la Tasa de Servicios Municipales, prevista en el Titulo I. Capítulo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 129: Fíjese el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual que establece el art. 23, inc. d) de la Ordenanza Fiscal, para el 13 de marzo de 2015.

ARTICULO 130: Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar los vencimientos fijados en el Calendario Impositivo, cuando existan razones de administración tributaria que así lo aconsejen. y con notificación al Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO III – PROMOCION POR RADICACION INDUSTRIAL

ARTÍCULO 131: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar beneficio impositivo de hasta el 50 % en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y empresas prestadores de Obras y/o Servicios, por un plazo máximo de 3 años, a aquellas industrias Pymes que se radiquen en el Partido de Tigre, en función de lo previsto por la Ordenanza 3125/10, el Decreto 1104/10 y la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 132: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar beneficio impositivo de hasta el 100 % en la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, para aquellas industrias Pymes que se radiquen en el Partido de Tigre, en función de lo previsto por la Ordenanza 3125/10, el Decreto 1104/10 y la reglamentación vigente.

ARTICULO 133: De forma.
SALA DE SESIONES, 29 de diciembre de 2014.-

ORDENANZA 3465/2014

ANEXO I - ZONAS TARIFARIAS

1) ZONAS TARIFARIAS POR LOCALIDAD

BENAVIDEZ

A.

1) Frentistas Av. Gral. Juan Domingo Perón, entre Gelly y Obes y Arroyo El Claro.
2) Frentistas Av. Gral. Juan Domingo Perón, entre Av. Benavidez y Colectora Este.
3) Ruta Panamericana, Quintino Bocayuva, Mendoza, Vicente López, Av. Benavidez, Av. Gral. Pacheco, Las Heras, Av. Marabotto, Moreno, Las Azucenas, Arroyo El Claro, Sarmiento, Límite de Manzana 5, Las Heras, Mendoza, Av. Alvear, Ruta Panamericana.

B.

1) Arroyo El Claro, Sarmiento, Bolivia, V. Tedín, Francia, El Salvador, Bolivia, Gelly y Obes, Francia, Arroyo El Claro.
2) Arroyo El Claro, Las Azucenas, Moreno, Av. Marabotto, Las Heras, Av. Gral. Pacheco, Sarmiento Frentistas a Las Azucenas, Arroyo el Claro.
3) Frentistas a Chile, entre Sarmiento y Parcela III-V-Fr 5.
4) Av. Benavidez, Ituzaingó, José Ingenieros, Av. Gral. Pacheco, Av. Benavidez.
5) Av. Benavidez, Vicente López, Mendoza, Quintino Bocayuva, Colectora Este, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Av. Benavidez.
6) Libertad, Colectora Este, Belgrano, El Dorado, Libertad.
7) Juan Gaona, Ángel Gallardo, Río Luján, Arroyo Sarandí, Límite de Parcela 58 S, Viamonte, Límite con Fracción VII, Arribeños. Juan Gaona.

C.

1) Gelly y Obes, Ecuador, Gascón, O´Higgins, Freire, Patricios, El Salvador, Mendoza, Sarmiento, Bolivia, V. Tedín, Francia, El Salvador, Bolivia, Gelly y Obes.
2) V. Tedin, O´Higgins, Sarmiento, Yrigoyen, V. Tedin.
3) Sarmiento, Gral. Pacheco, Fray Luis Beltrán, Tucumán, Calle 2, Salta, Límite con Parcela 152c, Chile, Límite con Parcela 151b, Chile, Sarmiento.
4) Sarmiento, Deán Funes, Seguí, Aristóbulo del Valle, Agustín M. García, Límite con Fracción II, Las Heras, Fader, Sarmiento.
5) Sarmiento, B. Irigoyen, Agustín M. García, Sáenz Peña, Sarmiento.
6) III – D Manzanas 8v y 8u.
7) Ángel Gallardo, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Colectora Este, Libertad, Formosa, Ignacio Corsini, Limite con Manzana 46g, Ángel Gallardo.

D.

1) O´Higgins, El Salvador, Patricios, Freire, O´Higgins.
2) V. Tedin, Yrigoyen, Sarmiento, Mendoza, V. Tedin.
3) III – C Parcela 6

E.

1) Salta, Santa Teresita, Tucumán, Fray Luis Beltrán, La Rioja, San José Obrero, Límite con Parcela III-V-Fr 5, Salta.
2) Av. Gral. Juan Domingo Perón, Ángel Gallardo, Parcela 46g, Formosa, Libertad, El Dorado, Juan M. Gutiérrez, Santa Cruz, Ángel Gallardo, Límite con Fracción III Z, Av. Gral. Juan Domingo Perón.
3) Belgrano, Arroyo sarandí, límite con Parcela 59cc, Viamonte, Belgrano.

I.

1) O´Higgins, V. Tedín, Mendoza, El Salvador, O´Higgins.
2) O´Higgins, Av. Alvear, Mendoza, Sarmiento, O´Higgins.

3) Fracción III-V-Fr 5

N.
1) San Isidro, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Límite de Parcela III-V-Fr 5 y Parcela 152d, La Rioja, Fray Luis Beltrán, Gral. Pacheco, San Isidro.
2) Gral. Pacheco, José Ingenieros, Ituzaingó, Av. Benavidez, Av. Gral. Juan Domingo Perón, Límite de Fracción III Z, Antártida Argentina, Ángel Gallardo, Santa Cruz, Juan Gutiérrez, Deán Funes, Ángel Gallardo, Juan García, Arribeños, Límite de Fracción VII, Viamonte, Límite de Fracción II, Arroyo Sarandí, Límite con Manzana 8u, Pontevedra, Pasteur, Sarmiento, Sáenz Peña, Agustín M. García, B. Irigoyen, Sarmiento, Fader, Aristóbulo del Valle, Agustín M. García, Aristóbulo del Valle, Seguí, Deán Funes, Gral. Pacheco.

DIQUE LUJAN
B.
1) Frentistas a Río Luján, entre Canal Benavidez y Canal Los Sauces.
2) Frentistas a 12 de Octubre, entre América y Av. Villanueva.
3) Frentistas a Av. Villanueva, entre 12 de Octubre y Río Luján.
4) Frentistas a Río Luján, entre Av. Villanueva y Canal Benavidez.
5) Frentistas a Las Heras, entre Villegas y Castelli.
6) Frentistas a B. Mitre, entre Moreno y Las Heras.
7) Frentistas a Moreno, entre B. Mitre y Castelli.

C.
1) Solís, Isla Verde, Río Luján, El Faro, Solís.
2) Solís, Límite con Parcela Rural 219, La Estrella, Río Luján, Beatriz, Solís.
3) Moreno, Canal García, Frentistas a Roca, Frentistas a Gral. Richieri, Moreno.
4) Frentistas a Saavedra, Frentitas a Roca, Castelli, Frentistas a Saavedra.
5) Castelli, Canal Villanueva, Frentitas a Los Ceibos, Frentitas a Chacabuco, Manzanas 114, 209, 210A, 210B, 211A, 211B, Canal Rioja, Castelli.
6) Reconquista, América, 12 de Octubre (sin sus frentistas), Chaco, limite parcela 250, 25 de Mayo, Reconquista.
7) Canal Dique Luján, Frentistas a Belgrano, Frentistas a Sarmiento, Frentistas a Salta, Alberdi, Frentistas a Jujuy, Frentistas a Buenos Aires, Canal Dique Luján.
8) Parcelas Rurales 13, 14, 239.
9) 12 de Octubre, Límite con Parcela 239, Libertad, Canal Los Sauces, Río Luján, América, 12 de Octubre.
10) IV – J Parcelas 321g, 321h, 321b, 321c, 321d, 321e, 321f.
11) IV – J Parcela 275d

D.
1) Canal Los Sauces, Libertad, Límite con Parcela 29, 12 de Octubre, América, Límite con Parcela Rural 275d, Límite con Partido de Escobar, Canal Los Sauces.
2) IV – J Parcelas 23, 18, 14 y 19.
3) América, Reconquista, 25 de Mayo, América.

N.
1) Solís, El Faro, Río Luján, Canal Benavidez, Solís.
2) Isla Verde, Solís, Beatriz, Río Luján, Isla Verde.
3) Límite de Parcela Rural 219, Solís, Canal Rioja, Río Luján, Límite de Parcela Rural 219.
4) Canal Benavidez, Vías FF.CC., Límite con Partido de Escobar, Canal Villanueva, Canal García, Canal Rioja, Solís, Canal Benavidez.
5) América, 25 de Mayo, limite parcela 250, Canal Villanueva, América.

GENERAL PACHECO

A.

Arroyo Basualdo, O´Higgins, Rivadavia, Maipú, Manzana 91, Nahuel Huapi, Neuquén, San Luis, Av. De Los Constituyentes, San Juan, Tucumán, San Luis, Salta, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Gral. Artigas, Vías FF.CC., Arroyo Basualdo.

B.

1) O´Higgins, Patagonia, Bogotá, Bolívar, Asunción, Cervantes, Santiago de Chile, Beethoven, Asunción, Límite de Manzana 94, Av. De Los Constituyentes, Límite de Manzana 1e, Esthercita, Palermo, Padre Nuestro, Calle N*1, Agua Bendita, Joaquín V. González, Límite Parcela 155ag, Echeverría, Jujuy, Berutti, Límite de Parcela 155 y 155ac; Antártida Argentina, Jujuy, San Luis, Tucumán, San Juan, Av. De Los Constituyentes, San Luis, Islas Orcadas, Neuquén, Límite de Manzana 108, Islas Orcadas, Ruta 197 (Hipólito Yrigoyen), Maipú, Rivadavia, O´Higgins.

2) Av. De Los Constituyentes, Límite de Parcela 161e, O´Higgins, Av. De Los Constituyentes.

3) Av. De Los Constituyentes, San Isidro, Arévalos, La Madrid, Paso, Av. De Los Constituyentes.

C.

1) Entre Ríos, Jujuy, Córdoba, Salta, San Luis, Jujuy, Antártida Argentina, Artigas, San Juan, La Rioja, Entre Ríos.

2) O´Higgins, Límite de Fracción Ia, Av. De Los Constituyentes, Paso, Beauchef, Arroyo Las Tunas, Volta, Santiago Derqui, Av. De Los Constituyentes, Límite con Manzana 94, Asunción, Beethoven, Santiago de Chile, Cervantes, Asunción, Bolívar, Bogotá, Patagonia, O´Higgins.

3) Joaquín V. González, Agua Bendita, Calle N*1, Padre Nuestro, Palermo, Esthercita, Límite con Parcela 156ab, Agua Bendita, Límite con Parcela 156n, Francesita, Joaquín V. González.

D.

1) Entre Ríos, La Rioja, San Juan, Artigas, Entre Ríos.

2) Mansilla, Beauchef, Paso, La Madrid, Arévalos, Sam Isidro, Caseros, Mansilla.

E.

1) Volta, Arroyo Las Tunas, Beauchef, Mansilla, Callao, Colorado, Santiago Derqui, Límite de Parcelas 78, 86 y 93, Volta

2) Caseros, San Isidro, Vías Ex Ferrocarril Mitre, Riobamba, Caseros.

I.

1) III – N Parcelas 155ag, 155at, 155c, 155g, 154c, 154d, 156x, 156w, 158m, 158n.

2) III – M Parcelas 156ab, 156ac.

3) Av. Gral. Juan D. Perón (Ruta Prov. 9), Gelly y Obes, Ecuador, Gascón, vías de Ferrocarril, límite de Parcela 160k, Av. Gral. Juan Domingo Perón (Ruta Prov. 9).

NORDELTA

N.

Límite de Fracción XXIX, Camino Bancalari Benavidez, Sarmiento, Límite Fracción IV, Sarmiento, Av. Agustín M. García, Límite con Barrio Las Caletas Fracción I, Viamonte, Límite de Parcela 61a Fracción II, Río Luján, Límite de Parcela 65, San Andrés, La Reconquista, Dr. Dellepiane, Límite de Parcela 131ab y 131ae Fracción III X, Límite de Fracción XXIX

O.

Todas las parcelas individuales situadas dentro de los denominados Barrios Cerrados y/o Clubes de campo, salvo que expresamente se le otorgue otra clasificación zonal. La presente zona presenta tres subdivisiones según el puntaje que se le asigne a cada barrio conforme el detalle del capítulo correspondiente.

S. Macizos de tierra sin desarrollar dentro de esta localidad, sin ningún tipo de mejoras, los cuales al momento de comenzar su desarrollo pasarán automáticamente a la zonificación N.

T. Parcelas rurales con nomenclatura catastral específicamente designada y cuyo destino sea exclusivo para espejos de agua y/o lagos.

U. Parcelas con nomenclatura catastral específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento sin construcción alguna.

RICARDO ROJAS

A.

1) Colectora Este de R. Panamericana, Vías F.G.B.M, Coronel Vilela, Colectora Este de R. Panamericana.

B.

1) Coronel Vilela, Marco Sastre, Olavarría, Sargento Díaz, Leandro N. Além, Paul Groussac, Coronel Vilela.
2) Talcahuano, Tomas Godoy Cruz, Sarmiento, Marco Sastre, Talcahuano.

C.

1) Colectora Este de R. Panamericana, Coronel Vilela, Marco Sastre, Olavarría, Sargento Díaz, Leandro N. Além, Paul Groussac, Dorrego Sur, IIIK Qta29 Parcelas 5,6,7; Avellaneda, Paul Groussac, Juan María Gutiérrez, Julio A. Roca, Quintas 37, Carlos Pellegrini, Límite de Manzana 38d, Rufino de Elizalde, Australia, Juan A. Bibiloni, Cardenal Fagnano, Colectora Este de R. Panamericana.

D.

1) III - K Quinta 29 Parcelas 1, 2,3 y 4.
2) III – K Quintas 26, 27,30 y 33
3) Colectora Este de R. Panamericana, Cardenal Fagnano, Juan A. Bibiloni, Australia, Rufino de Elizalde, Límite con Manzanas 37, 36d, 35d y 34d, Colectora Este de R. Panamericana.

I.

1) Colectora Este de R. Panamericana, Límite con Parcelas 174d, 174c, 174r, Carlos Pellegrini, Límite con Fracción IV, V, VI y III, Parcelas 169ad, 169ac, 169ab, 169zz, 169am, 169an, Macros Sastre, Colectora Este de R. Panamericana.

RINCON DE MILBERG

A.

1) Frentistas a Agustín M. García.

B.

1) Frentistas a Río Luján, entre Parcela Rural 60d y Canal Aliviador
2) Frentistas a Río Luján, entre Canal Aliviador y Río Reconquista
3) Viamonte, Río Luján, Límite con Parcela Rural 61a, Límite con Fracción II, Viamonte.
4) Benjamín Vicuña, Río Luján, Martín Fierro, Benjamín Vicuña.
5) Santa María, C. Olivares, Río Luján, Frentistas a La Menta, Santa María.
6) Santa María, Canal Aliviador, Límite con Parcela 134, Santa María.
7) Exaltación de La Cruz, Límite con Parcela 110s, Río Luján, Límite con Parcela 112a, Exaltación de La Cruz.
8) III – U Manzanas 6 y 5.
9) I – D Fracción V.

10) Río Reconquista, Manuel de La Falla, Romero, Fray Luis Beltrán, Florida, Williams, Güemes, Límite con Parcela 139e, Santa María, José Ingenieros, Martín Coronado, Querandíes, Río Reconquista.

C.

1) J. de Arco, Williams, Florida, Fray Luis Beltrán, J. de Arco.
2) Querandíes, M. Coronado, José Ingenieros, Ing. White, Tuyutí, Pampa, Rocamora, Parcelas 114k y 113k, Límite con Río Luján, Límite con Río Reconquista, Querandíes.
3) Santa María, Límite Parcelas Rurales 110r, 110s, Domingo Matheu, Límite con Manzanas 13 y 18, Parcela Rural 112g, Santa María.
4) Agustín M. García, Pasteur, Pontevedra, Límite de Manzana 8u, Agustín M. García.

D.

1) Agustín M. García, Límite con Parcela 103, Roca, Límite de Parcela 111, 106m, Valerio Milberg, Agustín M. García.
2) Agustín M. García, Límite con Parcelas Rurales 129, 131ac, Canal Aliviador, Agustín M. García.
3) Liniers, Lamarca, Williams, J. de Arco, Ituzaingó, Límite Barrio "La Escondida", Liniers.

E.

1) Agustín M. García. Las Orquídeas, Los Lirios, Límite con Parcela 127a, Agustín M. García.
2) Agustín M. García, Dr. Dellepiane, Rocha, Límite de Manzanas 105, 119, 135, 155, Agustín M. García.
3) Belgrano, Arroyo Sarandí, limite con parcela 61 A, Belgrano.
4) Benjamín Vicuña, Martín Fierro, Dr. Emilio Cautelar, Costanera de A° Guazú Nambí, Benjamín Vicuña.

N.

1) Río Reconquista, Liniers, Límite de Fracción Xb Parcela I, Ituzaingó, Juana de Arco, Fray Luis Beltrán, Romero, Manuel de La Falda, Río Reconquista.
2) Williams, Límite con Manzanas 6 y 5 Fracción III U, Canal Aliviador, Límite de Parcela, 134 Fracción III G, Santa María, Canal Aliviador, Río Luján, C. Olivares, Santa María, Parcela 110G, Parcelas 26, 21, 17, 12 y 6 Frentistas a Parcela 110G, Río Luján, Límite de Parcela 110s, Exaltación de La Cruz, Límite de Parcela 112a, Río Luján, Washington, Límite de Manzana 20b, Chubut, Rocamora, Pampa, Tuyutí, White, José Ingenieros, Santa María, Límite de Parcela 112g, Manzanas 18 y 13, Domingo Matheu, Límite con Parcelas 110s, y 110r, Santa María, Williams.
3) Límite de Fracción III X, Camino Bancalari Benavidez, Agustín M. García, Límite con Barrio Las Caletas Fracción I, Límite de Parcela 61a, Río Luján, Benjamín Vicuña, Martín Fierro, Río Luján, Canal Aliviador, Valerio Milberg, Límite de Barrio Santa María, Límite de Parcela 103, Agustín García, Límite de Parcela 96, Rocha, Dr. Dellepiane, Agustín García, Las Orquídeas, Los Lirios, Limite de Parcela 127a, Agustín García, Límite de Parcela 129, Límite con Parcelas 8, 4 y Fracción III, Río Reconquista, Límite de Fracción III X.

<u>EL TALAR</u>

A.

1) Defensa, Ruta Panamericana, Venezuela, Belgrano, Colombia, límite de Fr. 69I, Italia, Belgrano, J. M. Rosas, Las Heras, Manzanas 41ª, Perú, Las Heras, Gorriti, Limite de fracción 34b, Las Heras, Canadá, M. C. Voena, Paul Groussac, Defensa.

B.

1) Av. Gral. Pacheco, Francia, Libertad, J. M. De Rosas, J. De Balvis, España, Alférez Martínez de Alegría, Italia, Reconquista, Colombia, Rodríguez Peña, Venezuela, Defensa, Marco Sastre, H. Yrigoyen, Manzana 60 y 86, Ruta Panamericana, Belgrano, Venezuela, Ruta Panamericana, Defensa, Paul Groussac, Av. Gral. Pacheco.

2) Colombia, 25 de Mayo, Paul Groussac, M. C. Voena, Canadá, Las Heras, Manzana 34c, Las Heras J. M. de Rosas, Belgrano, Italia, Manzanas 69a y 69c, Colombia.

C.
1) Av. Gral. Pacheco, Av. Del Libertador Gral. San Martin, Límite con Parcelas 178c, 178n, 178m, 178g, 176w, 177ff, 177fg; Manzanas IIa, H. Yrigoyen, A. Vespucio, El Salvador, Av. Gral. Pacheco.
2) Las Achiras, Mermoz, Límite con Fracción VIII, Venezuela, Las Achiras.
3) Colombia, 9 de Julio, 29 de Noviembre, Saavedra, Antares, Paul Groussac, 25 de Mayo, Colombia.

D.
1) Av. Gral. Pacheco, El Salvador, A. Vespucio, H. Yrigoyen, Hernán Cortes, Límite con Parcela 50x, Marco Sastre, R. Palma, Hernán Cortes, Nuestra Sra. de Fátima, Marco Sastre, Av. Gral. Pacheco.
2) Marco Sastre, Defensa, Venezuela, Rodríguez Peña, Colombia, Reconquista, Italia, Alférez M. de Alegría, España, J. de Balvis, J. M. de Rosas, Libertad, Francia, Av. Gral. Pacheco, Italia, Alférez M. de Alegría, Marco Sastre.
3) 29 de Noviembre, Juan María Gutiérrez, Paul Groussac, Av. Antares, Saavedra, 29 de Noviembre.

E.
1) II – S Parcela I
2) Marco Sastre, Alférez M. de Alegría, Italia, Av. Gral. Pacheco, Marco Sastre.

I.
1) II –S Parcelas 50x y 50y.
2) III – H Fracciones IIa y VI
III – H Parcelas 177fg, 177ff, 178m, 178n, 178c, 178g, 176w, 176t, 176s, 176r, 176af
3) II – E Parcelas 82, 75l, 75e.
4) III – K Parcelas 114, 116, 113, 115, 169y, 169z, 169v, 169mm, 169ff.
III – K Fracciones VIII y VI.

CIUDAD DE TIGRE

A.
Río Reconquista, Colorados de Las Conchas, Frentistas a Liniers, Chingolo, Río Reconquista, Río Tigre, Benito Lynch, Luis García, Don Segundo Sombra, Montes de Oca, Bolo Bolaños, Sarmiento, Av. Darío Rocha, Vías FF.CC., Alte. Brown, Italia, Santa Fe, Sáenz Peña, Luis Pereyra, San Juan, Vías FF.CC. Límite de Manzana 105, Río Tigre, Paseo Victoríca, Río Reconquista

B.
1) Chingolo, Río Reconquista, Colorados de Las Conchas, Liniers (sin sus frentistas), Chingolo.
2) Colectora Acceso a Tigre Este, Larrea, Padre F. Pancho Soares, Saavedra, Mendoza, Luis Pereyra, Catamarca, Santiago del Estero, Catamarca, Santa Rosa, Av. Juan B. Justo, Colectora Acceso a Tigre.
3) Av. Juan B. Justo, Montevideo, Luis García, Don Segundo Sombra, Montes de Oca, Bolo Bolaños, Sarmiento, Av. Dardo Rocha, Vías FF.CC., Av. Juan B. Justo.
4) Italia, Santa Fe, Sáenz Peña, Luis Pereyra, Vías FF.CC., Canal Patiño, Río Luján, Límite de Quinta 9 Fracción II, Italia.

C.
Luis García, Montevideo, Av. Juan B. Justo, Santa Rosa, Catamarca, Santiago del Estero, Catamarca, Luis Pereyra, Mendoza, Saavedra, Padre, F. Pancho Soares, Larrea, Luis García.

E.
I – E Quinta 9 Fracción II Parcelas 6g, 6e, 6b.

DON TORCUATO ESTE

A.

1) Fracciones XXIV, XXV, XX Parcela 119.

B.

1) Sucre, Av. Ángel T. De Alvear, Richieri, Colectora Oeste, Lugones, Laplace, Sgto. Cabral, Jean Jaures, Riobamba, Hicken, Sucre.

2) Ruta Panamericana, Alarcón, Madrid, E. Lamarca, Reynoso, Posadas, Rincón, Gallardo, Fray J. Santa María de Oro, Camacuá, Blandengues, Ruta Panamericana.

C.

1) Av. del Trabajo, Límite de Parcela 126dl, Italia, Hicken, Padre J. F. Berruete, Juan Jaures, Sgto. Cabral, J. B. Alberdi, Fray J. Santa María de Oro, Av. del Trabajo.

2) Colectora Este (R. Panamericana), Blandengues, Camacuá, Dante Alighieri, Ozonan, Parcela 2, Av. Ángel T. de Alvear, Lugones, Colectora Este (R. Panamericana).

3) Gallardo, Rincón. Posadas, Reynoso, Emilio Lamarca, Félix Frías, Madrid, Limite con Fracción XXIV, Juan Ruiz de Alarcón, Fray J. Santa María de Oro, Gallardo.

D.

1) Camacuá, Fray J. Santa María de Oro, Límite de Manzana 145, 9 de Julio, Leopoldo Lugones, Gallardo, El Cano, Ombú, Dante Alighieri, Camacuá.

E.

1) Ozonan, Dante Alighieri, Ombú, El Cano, Gallardo, Leopoldo Lugones, 9 de Julio, Ombú, Límite con Parcela 2, Ozonan.

I.

1) Río Reconquista, Vías FF.CC., Fray J. Santa María de Oro, J. B. Alberdi, Sargento Cabral, Laplace, Lugones, Av. Ángel T. de Alvear, Río Reconquista.

2) Juan Ruiz de Alarcón, Nueva York, F. M. Esquiú, Tokio, Av. Gral. Pacheco, 9 de Julio, Juan Ruiz de Alarcón.

3) Colectora Este de R. Panam., Av. Gral. Pacheco, Límite con Fracciones XX, XXV, XXIV, y Manzana 124, Alarcón, Colectora Este de R. Panam.

DON TORCUATO OESTE

A.

1) San Martín, Gral. Belgrano, Reconquista, Av. Del Golf, Av. María, Camacuá, Burgos, Gallardo, Corrientes, Lisandro de La Torre, Burgos, Gral. Julio Campos, Ruta Panamericana, Riobamba, Newbery, Sucre, Asunción, Av. Del Trabajo, Límite con Parcela 53a, San Martín.

B.

1) Av. Del Trabajo, Asunción, Sucre, Newbery, Riobamba, Padre Berruete, Hicken, Italia, Av. Del Trabajo.

2) Camacuá, Av. María, Av. Del Golf, Reconquista, Gral. Belgrano, Entre Ríos, Lacroze, Buschiazzo, Urquiza, Rawson, Juana de Arco, Av. Gral. Pacheco, Ruta Panamericana, Gral. Julio Campos, Burgos, Lisandro de La Torre, Corrientes, Gallardo, Burgos, Camacuá.

C.

1) Gral. Belgrano, San Martín, Av. Gral. Pacheco, m. García, Juana de Arco, Rawson, Urquiza, Buschiazzo, Lacroze, Entre Ríos, Gral. Belgrano.

N.

1) Gral. Avalos, Río Reconquista, Límite con el Partido de Malvinas Argentinas, Gral. Avalos.

TRONCOS DEL TALAR

B.

1) Escalada, Independencia, Azul, Límite con Parcela 145c, Peralta Martínez, G. A. de La Madrid, L. de La Torre, J. B. Justo, Alte. G. Brown, Escalada. Limite con parcela 145h entre Azul y límite con Parcela 145c

2) Río Reconquista, Don Orione, Pueyrredón, Límite de Fracción IB, Fray J.S. M. de Oro, Colectora Ramal Tigre, Av. Juan B. Justo, Azcuénaga, José Hernández, Sarmiento, Sgto. Cabral, B. Lynch, Larralde, Río Reconquista.

3) I –C Fracciones IV y VI

C.

1) Escalada, Alexis Carriel, French, Límite con Fracción VII; Escalada.

2) B. Lynch, Sgto. Cabral, Sarmiento, José Hernández, Azcuénaga, Av. J. B. Justo, B. Lynch.

D.

1) Río Reconquista, Río Tigre, Colectora Ramal Tigre, Fray J. S. Santa María de Oro, Límite con Fracción I B, Pueyrredón, Don Orione, Río Reconquista.

E.

1) French, Alexis Carriel, Límite Fracción I, Límite con Parcelas Rurales 3ae, 3ab, 3ac, 3ad, Límite con Fracción VII, French.

2) I – C Fracciones VII y VIII

I.

1) III – X Fracciones VI, V, VIII, VII, IV, I, II, III, – X Manzanas 383, 384, 441

2) I – C Fracción IV.

3) II – P Parcelas 3ab, 3ac, 3ad, 3ae, 3af.

II – P Fracción IV Parcelas 3ak, 3ag, 3ah.

II – P Fracción VIII Parcela 1

II – P Parcelas 4d, 4e, 5c

N.

1) Camino Bancalari Benavidez, Límite de Fracción VII, Límite con Parcela 3ab y Fracción IV Parcela 3ah, 3 Río Reconquista, Camino Bancalari Benavidez.

2) Lisandro de La Torre, Camino Bancalari Benavidez, Fracción XXXV, Parcelas 131at y 131ag, Canal Aliviador, Pilar, Marcos Paz, Límite de Parcela 145c, Azul, Lisandro de La Torre

ISLAS DEL DELTA

X.

Inmuebles cuyos frentes se encuentren sobre los ríos Paraná de las Palmas, Canal Emilio Mitre, Canal del Este, Canal Honda, Río Urión, Canal Vinculación San Antonio – Luján, Luján, Sarmiento, San Antonio, Capitán y Canal Arias

Y.

Inmuebles cuyos frentes se encuentren sobre los ríos Toro, Carapachay, Cruz Colorada, y arroyos Abra Vieja, Gutiérrez, Espera, Esperita, Angostura, El Torito, Gálvez, Rama Negra, Dorado, Desaguadero, Raya, Surubí, Tarariras, Sábalos, Arroyón, Antequera, Andresito, de los Nogales, Caraguatá, Gallo Fiambre, Pacífico, 9 de Julio, 25 de Noviembre, Pajarito, Capitán viejo, Malvinas, Santa Rosa, Canal Rompani, Arroyos Las Casas, Blanco, Curubica, Gaviotas, Tres Reyes, Ñacunday, Primera Hermana, Segunda Hermana, Guayracá, Tres Sargentos, Desaguadero y Felipe.

Z.
Otros Arroyos menores, Canales interiores y sin frentes a ríos.

GENERAL PARA TODO EL PARTIDO

Dentro de las zonas tarifarias "N" e "I", no será considerado el tope mínimo establecido en la presente Ordenanza para las parcelas con una superficie de terreno menor a 3.000 metros cuadrados. En estos casos, se tendrá en cuenta para el cálculo de la Tasa por Servicios Municipales el tope mínimo de la zona tarifaria "C".

N.
Parcelas individuales destinadas a Emprendimientos, Barrios Cerrados y/o Clubes de Campo, desde que comienza su desarrollo hasta la apertura individual de las cuentas municipales pasando en forma automática a la zonificación O.

O.
Todas las parcelas individuales situadas dentro de los denominados Barrios Cerrados y/o Clubes de campo, salvo que expresamente se le otorgue otra clasificación zonal. La presente zona presenta tres subdivisiones según el puntaje que se le asigne a cada barrio conforme el detalle que más abajo se indica.

O1: Aquellos Barrios Cerrados, clubes de campo y similares que sumen un total de 500 o más puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

O2: Aquellos Barrios Cerrados, clubes de campo y similares que sumen un puntaje total entre 151 y 499, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

O3: Aquellos Barrios Cerrados, clubes de campo y similares que sumen un total igual o inferior a 150 puntos, en función de los servicios y/o características particulares que se describen en el cuadro de puntajes.

CUADRO DE PUNTAJES

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM A PUNTUAR	PUNTAJE
Emprendimiento con una superficie igual o superior a 500.000 m2	100
Emprendimiento con una cantidad de UF/Lotes igual o superior a 200	100
Emprendimiento con una superficie común igual o superior a 200.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie residencial igual o superior a 300.000 m2	100
Emprendimiento con una superficie promedio de sus lotes igual o superior a 1.000 m2	150
Emprendimiento que cuente con cancha de golf	150
Emprendimiento con "Club House"	150

Emprendimiento con Pileta de Natación común	100
Emprendimiento con Amarras Comunes	150
Emprendimiento con área deportiva (excepto cancha de golf)	100
Emprendimiento con espejos de agua aptos para actividades náuticas.	200

1) <u>ZONA TURISTICA</u>

Se designa, Zona Turística, al solo efecto de la aplicación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva a aquellos contribuyentes frentistas a las calles Paseo Victoríca desde Lavalle a Liniers, Lavalle desde 25 de Mayo hasta Paseo Victoríca, el radio comprendido entre Bartolomé Mitre, Río Luján, Luís Pereyra y Avenida Cazón y los Paseos Comerciales que determine el Departamento Ejecutivo.

ANEXO II – CUADRO DE VALORES

1) CUADRO DE VALORES PARA TASA DE SERVICIOS MUNICIPALES

ZONA TARIFARIA	Mínimo Mensual	Valor por m2 de Frente	Valor por m2 de tierra
	A	B	C
N (1)	$ 1.450,00	$ 7,20	$ 148,00
A	$ 220,00	$ 7,10	$ 220,00
B	$ 170,00	$ 7,10	$ 140,00
C	$ 113,00	$ 6,40	$ 88,00
D	$ 80,00	$ 6,40	$ 55,00
E	$ 73,00	$ 6,40	$ 40,00
O 1	$ 485,00	$ 8,10	$ 530,00
O 2	$ 320,00	$ 7,50	$ 330,00
O 3	$ 280,00	$ 7,20	$ 280,00
I (2)	$ 1.350,00	$ 7,20	$ 100,00
S	$ 900,00	$ 7,50	$ 70,00
T	$ 1.350,00	$ 7,50	$ 100,00
U	$ 1.350,00	$ 7,50	$ 100,00
X	$ 100,00	$ 1,10	$ 55,00
Y	$ 68,00	$ 1,10	$ 42,00
Z	$ 38,00	$ 1,10	$ 24,00

(1) Mínimo computable para parcelas superiores a 30.000 m2
(2) Mínimo computable para parcelas superiores a 3.000 m2

El valor del m2 de Tierra para las zonas Tarifarias O1, O2 y O3; estará afectado por el Factor de Corrección previsto en el punto 3) de los presentes Cuadros Anexos, ajustables por la Densidad de ocupación del Barrio y el Nivel constructivo del mismo.

2) CUADRO DE VALORES PARA CONSTRUCCIONES PARA VALUACION.

CATEGORIA I : VIVIENDA PARTICULAR

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	N e I	C	D y E
Mayor de 500 m2	$ 4.320,00	$ 3.888,00	$ 3.672,00	$ 3.024,00	$ 1.728,00
Entre 240 y 500 m2.	$ 3.024,00	$ 2.721,00	$ 2.570,00	$ 2.116,00	$ 1.209,00
Entre 180 y 240 m2	$ 2.160,00	$ 1.944,00	$ 1.836,00	$ 1.512,00	$ 864,00
Entre 80 y 179 m2	$ 1.944,00	$ 1.749,00	$ 1.652,00	$ 1.360,00	$ 777,00
Menor de 80 m2	$ 1.296,00	$ 1.166,00	$ 1.101,00	$ 907,00	$ 518,00

CATEGORIA II : ACTIVIDADES COMERCIALES y/o PROFESIONALES

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	N e I	C	D y E
Mayor de 4500 m2	$ 2.920,00	$ 2.628,00	$ 2.482,00	$ 2.044,00	$ 1.898,00
Entre 181 y 4500 m2.	$ 2.482,00	$ 2.233,00	$ 2.109,00	$ 1.737,00	$ 1.613,00
Entre 101 y 180 m2	$ 1.898,00	$ 1.708,00	$ 1.613,00	$ 1.328,00	$ 1.233,00
Entre 20 y 100 m2	$ 1.460,00	$ 1.314,00	$ 1.241,00	$ 1.022,00	$ 949,00
Menor de 20 m2	$ 1.168,00	$ 1.051,00	$ 992,00	$ 817,00	$ 759,00

CATEGORIA IV a) INDUSTRIAS CON TECNOLOGIA

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	N e I	C	D y E
Mayor de 4500 m2	$ 3.300,00	$ 2.970,00	$ 2.805,00	$ 2.310,00	$ 2.145,00
Entre 900 y 4500 m2.	$ 2.805,00	$ 2.524,00	$ 2.384,00	$ 1.963,00	$ 1.823,00
Entre 300 y 900 m2	$ 2.145,00	$ 1.930,00	$ 1.823,00	$ 1.501,00	$ 1.394,00
Entre 100 y 300 m2	$ 1.650,00	$ 1.485,00	$ 1.402,00	$ 1.155,00	$ 1.072,00
Menor de 100 m2	$ 1.320,00	$ 1.188,00	$ 1.122,00	$ 924,00	$ 858,00

CATEGORIA IV b) INDUSTRIAS EN GENERAL

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	N e I	C	D y E
Mayor de 4500 m2	$ 2.950,00	$ 2.655,00	$ 2.507,00	$ 2.065,00	$ 1.917,00
Entre 900 y 4500 m2.	$ 2.507,00	$ 2.256,00	$ 2.130,00	$ 1.754,00	$ 1.629,00
Entre 300 y 900 m2	$ 1.917,00	$ 1.725,00	$ 1.629,00	$ 1.341,00	$ 1.246,00

Entre 100 y 300 m2	$ 1.475,00	$ 1.327,00	$ 1.253,00	$ 1.032,00	$ 958,00
Menor de 100 m2	$ 1.180,00	$ 1.062,00	$ 1.003,00	$ 826,00	$ 767,00

CATEGORIA V : MULTIFAMILIARES - EDIF EN ALTURA

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	N e I	C	D y E
Mayor de 100 m2	$ 3.560,00	$ 3.204,00	$ 3.026,00	$ 2.492,00	$ 1.424,00
Entre 80 y 100 m2.	$ 3.026,00	$ 2.723,00	$ 2.572,00	$ 2.118,00	$ 1.210,00
Entre 60 y 80 m2	$ 2.314,00	$ 2.082,00	$ 1.966,00	$ 1.619,00	$ 925,00
Entre 40 y 60 m2	$ 1.958,00	$ 1.762,00	$ 1.664,00	$ 1.370,00	$ 783,00
Menor de 40 m2	$ 1.424,00	$ 1.281,00	$ 1.210,00	$ 996,00	$ 569,00

3) FACTORES DE CORRECCION PARA VALUACION DE M2 DE TIERRAS EN ZONAS TARIFARIAS DENOMINADAS O, PARA BARRIOS CERRADOS.

TABLA DE DENSIDAD DE BARRIO CERRADO

F.O Factor de ocupación de unidades.
Corresponde a la cantidad de lotes que poseen construcciones habilitadas sobre el total de lotes de un barrio cerrado.
F.O = Lotes con Edificado / Lotes Totales

Rangos	F.O.	Coeficiente s/V. Tierra
1	0 a 0,33	0,85
2	0,34 a 0,66	0,925
3	0,67 a 1	1

TABLA DE NIVEL CONSTRUCTIVO DE BARRIO

N.C. Nivel constructivo del Barrio promedio
Corresponde al desarrollo en m2 cubiertos o semicubiertos sobre el total de lotes en categoría edificados exclusivamente
N.C = Lotes con Edificado / Lotes Totales

Rangos	N.C.	Coeficiente s/V. Tierra
1	menos 200	1
2	201 a 350	1,1
3	más de 350	1,3

ANEXO III– CATEGORIZACION DE COMERCIOS

COMERCIOS MINORISTAS

CATEGORIA 1: Bicicleterías, artesanías, kioscos con superficie hasta 16 m2, despensas, almacenes, carnicerías, pescaderías, rotiserías, fiambrerías, comidas para llevar, librerías, papelerías, artículos de computación, jugueterías, tiendas, boutiques, casas de blanco, mercerías, retacerías, fruterías, verdulerías, zapaterías, zapatillerías, marroquinerías, despachos de pan, galletiterías, artículos de limpieza, bazares, regalos, santerías, bijouterie, canasterías, mimbres, fotografías, ópticas, heladerías, oficinas, inmobiliarias, martilleros y comisionistas organizados en forma de empresa, relojerías, joyerías, talleres en general, casas de reparaciones, forrajes, peluquerías, artículos de mascotas, vinerías, repuestos, instalaciones comerciales, diarios, revistas, perfumerías, venta y reparación de artículos eléctricos, florerías, venta de plantas y macetas, calesitas y otros juegos o unidades de negocio en paseos públicos o privados.

CATEGORIA 2: Bares, venta de muebles, venta de maderas, chatarrerías, compra y venta de artículos usados, venta de metales, salas velatorias, herrerías, agencias de publicidad, música, mueblerías, artículos del hogar, antigüedades, cámaras frigoríficas, lonerías, artículos de jardín, tapicerías, camping, pesca y armerías, tintorerías, lavaderos, vidrierías, cristalerías, viveros, cultivos, zinguerías, artículos de plomería y gas, membranas asfálticas, matafuegos, aberturas, disquerías, alquiler o venta de videos o dvd, oficinas y productores de seguros, maquinas y equipos para oficinas, veterinarias, venta de fertilizante o plaguicidas, gas envasado, combustible liquido, lubricantes varios, neumáticos, cubiertas, buffet de clubes, ferreterías, pinturerías, cerrajerías, emisoras de radio, gimnasios, guarderías de niños, jardines maternales, imprentas, granjas, lácteos, kioscos mayores a 16 m2 y/o con anexos, peluquerías y salones de belleza, farmacias con anexos de perfumería, servicios de mensajerías, acuarios, deposito embarcaciones sin motor y otros no clasificados específicamente.

CATEGORIA 3: Cines, teatros, parques de diversiones, estudios de filmación y/o grabación, consultorios externos, servicios de diagnóstico por imágenes, laboratorios, venta de maquinas agrícolas, equipos viales, auto-elevadores, maquinas industriales, maquinas varias, arrendamientos de equipos, venta de equipos e instrumentos para médicos, odontólogos y/o similares, Puestos de frutas y/o productos alimenticios en la vía pública, venta de lanchas, venta de motocicletas, agencias de lotería y quiniela, embarcaciones, cerámicos, sanitarios y revestimientos en general, venta, exposición y fabricación artesanal de estatuas y elementos decorativos para parques y jardines, cajeros automáticos instalados fuera de la entidad bancaria, maquinas expendedoras de bebidas y sustancias alimenticias, venta o reparación de telefonía celular, artículos de telefonía y comunicaciones, venta de artículos de artificio y pirotecnia, alquiler y venta de artículos de ortopedia.

CATEGORIA 4: Panaderías, elaboración de alfajores, dulces, sándwiches o similares, venta de casas prefabricadas, ferretería industrial, restaurantes, parrillas, salones comedores, confiterías, pizzerías, autoservicios minoristas hasta una superficie afectada de 150 m2, colegios e institutos primarios, secundarios o terciarios privados, escuelas de idiomas y/o técnicas, enseñanza de música, danza, y/o similares, de artes y oficios y de bellas artes, academias en general, gimnasios, salones de fiestas, lavaderos de autos, fabrica de pastas frescas, escuelas de conductores y de vuelo, agencias de turismo y de pasajes, locutorios telefónicos y similares, garajes, playas de estacionamiento, venta de artículos para kioscos, pensiones familiares, casas o habitaciones en alquiler con o sin servicio de desayuno o similares, farmacias con anexos, agencias de automotores nuevos o usados, oficinas de empresas de transporte y fletes, alquiler de autos sin chofer.

CATEGORIA 5: Cocherías, clínicas y sanatorios, pistas de karting, bicicross o similares, alquiler de bungalow, corralones de materiales para la construcción, fabrica de botes de competición, geriátricos, hogares o similares, circuitos cerrados de televisión, empresas de servicios postales, juegos en red, ciber o similares, oficina y/o boletería de ventas de pasajes.

CATEGORIA 6: Hoteles, hosterías, estaciones de Servicio, aserraderos, fábricas de muebles, estaciones de gas o dual, concesionarias de venta de automotores, agencias privadas de seguridad, cooperativas de crédito, casas de cambio y/o casas de crédito personales con manejo de fondos, empresas prestadoras de servicios de turismo rural o alternativo, en islas o eco turismo.

CATEGORIA 7: Corresponde a Casa Central o sucursales de entidades Financieras, ya sea Bancos o similares; Explotación de estaciones terminales y/o ascenso y descenso de pasajeros.

COMERCIOS MAYORISTAS

CATEGORIA 11: Incluye distribuidores de artículos de kiosco, golosinas y cigarrillos, limpieza y perfumería, fiambres, embutidos, vinos, gaseosas, galletitas, otros mayoristas de comestibles y otros mayoristas en general.

CATEGORIA 12: Corresponde a autoservicios organizados como cadenas de comercialización y/o agrupamientos económicos de más de 150 m2 afectados a la actividad comercial, con hasta 1.500 m2 afectados a la actividad.

CATEGORIA 13: Corresponde a supermercados de comercialización minorista, con superficies superiores a 1.500 m.

CATEGORIA 14: Corresponde a autoservicios mayoristas de ventas de productos alimenticios y/o otros productos para el consumo.

ANEXO IV –ALICUOTAS TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS y/o SERVICIOS.

CODIGO DE ACTIVIDAD	*DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES*	**Alícuota**
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
11110	CULTIVO DE CEREALES EXCEPTO LOS FORRAJEROS Y LOS DE SEMILLAS PARA LA SIEMBRA	0.55%
11120	CULTIVO DE CEREALES FORRAJEROS	0.55%
11130	CULTIVO DE OLEAGINOSAS EXCEPTO EL DE SEMILLAS PARA SIEMBRA	0.55%
11140	CULTIVO DE PASTOS FORRAJEROS	0.55%
11211	CULTIVO DE PAPAS Y BATATAS	0.55%
11212	CULTIVO DE MANDIOCA	0.55%
11220	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAICES Y HORTALIZAS DE FRUTO	0.55%
11230	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	0.55%
11240	CULTIVO DE LEGUMBRES	0.55%
11250	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES	0.55%
11310	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA	0.55%
11320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	0.55%
11330	CULTIVO DE FRUTAS CITRICAS	0.55%
11340	CULTIVO DE NUECES Y FRUTAS SECAS	0.55%
11390	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	0.55%
11410	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCION DE FIBRAS	0.55%
11420	CULTIVO DE PLANTAS SACARIFERAS	0.55%
11430	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	0.55%
11440	CULTIVO DE PLANTAS PARA PREPARAR BEBIDAS	0.55%
11450	CULTIVO DE TABACO	0.55%
11460	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES	0.55%
11490	CULTIVOS INDUSTRIALES N.C.P.	0.55%
11510	PRODUCCION DE SEMILLAS	0.55%
11520	PRODUCCION DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACION DE CULTIVOS AGRICOLAS	0.55%
12110	CRIA DE GANADO BOVINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE-	0.55%
12120	CRIA DE GANADO OVINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LANA-	0.55%
12130	CRIA DE GANADO PORCINO -EXCEPTO EN CABAÑAS-	0.55%
12140	CRIA DE GANADO EQUINO -EXCEPTO EN HARAS-	0.55%
12150	CRIA DE GANADO CAPRINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE-	0.55%
12160	CRIA DE GANADO EN CABAÑAS Y HARAS	0.55%
12170	PRODUCCION DE LECHE	0.55%
12180	PRODUCCION DE LANA Y PELOS DE GANADO	0.55%
12190	CRIA DE GANADO N.C.P.	0.55%
12210	CRIA DE AVES DE CORRAL	0.55%
12220	PRODUCCION DE HUEVOS	0.55%
12230	APICULTURA	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
12240	CRIA DE ANIMALES PELIFEROS, PILIFEROS Y PLUMIFEROS	0.55%
12290	CRIA DE ANIMALES Y OBTENCION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.	0.55%
14110	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRICOLA, EXCEPTO LOS DE COSECHA MECANICA	0.55%
14120	SERVICIOS DE COSECHA MECANICA	0.55%
14130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRICOLA	0.55%
14190	SERVICIOS AGRICOLAS N.C.P	0.55%
14210	INSEMINACION ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCION DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS	0.55%
14220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	0.55%
14290	SERVICIOS PECUARIOS N.C.P.	0.55%
15010	CAZA Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA	0.55%
15020	SERVICIOS PARA LA CAZA	0.55%
20110	PLANTACION DE BOSQUES	0.55%
20120	REPOBLACION Y CONSERVACION DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS	0.55%
20130	EXPLOTACION DE VIVEROS FORESTALES	0.55%
20210	EXTRACCION DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS	0.55%
20220	EXTRACCION DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS	0.55%
20310	SERVICIOS FORESTALES DE EXTRACCION DE MADERA	0.55%
20390	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCION DE MADERA	0.55%
B	**PESCA Y SERVICIOS CONEXOS**	
50110	PESCA MARITIMA, COSTERA Y DE ALTURA	0.55%
50120	PESCA CONTINENTAL: FLUVIAL Y LACUSTRE	0.55%
50130	RECOLECCION DE PRODUCTOS MARINOS	0.55%
50200	EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCICOLAS Y OTROS FRUTOS ACUATICOS	0.55%
50300	SERVICIOS PARA LA PESCA	0.55%
C	**EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS**	
101000	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON	0.55%
102000	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE LIGNITO	0.55%
103000	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE TURBA	0.55%
111000	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	0.55%
112000	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS EXCEPTO LA PROSPECCION	0.55%
120000	EXTRACCION DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	0.55%
131000	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO	0.55%
132000	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO	0.55%
141100	EXTRACCION DE ROCAS ORNAMENTALES	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
141200	EXTRACCION DE PIEDRA CALIZA Y YESO	0.55%
141300	EXTRACCION DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PETREOS	0.55%
141400	EXTRACCION DE ARCILLA Y CAOLIN	0.55%
142110	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE ABONOS EXCEPTO TURBA	0.55%
142120	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS	0.55%
142200	EXTRACCION DE SAL EN SALINAS Y DE ROCA	0.55%
142900	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0.55%
D	**INDUSTRIA MANUFACTURERA**	
151110	MATANZA DE GANADO BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	0.55%
151120	PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	0.55%
151130	ELABORACION DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	0.55%
151140	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	0.55%
151190	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE; ELABORACION DE SUBPRODUCTOS CARNICOS N.C.P.	0.55%
151200	ELABORACION DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO	0.55%
151310	PREPARACION DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0.55%
151320	ELABORACION DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0.55%
151330	ELABORACION DE PULPAS, JALEAS, DULCES Y MERMELADAS	0.55%
151340	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	0.55%
151390	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACION N.C.P. DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0.55%
151411	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; ELABORACION DE ACEITE VIRGEN	0.55%
151412	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; ELABORACION DE ACEITE VIRGEN	0.55%
151421	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES REFINADAS	0.55%
151422	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL REFINADAS	0.55%
151430	ELABORACION DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	0.55%
152010	ELABORACION DE LECHES Y PRODUCTOS LACTEOS DESHIDRATADOS	0.55%
152020	ELABORACION DE QUESOS	0.55%
152030	ELABORACION INDUSTRIAL DE HELADOS	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
152090	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS N.C.P.	0.55%
153110	MOLIENDA DE TRIGO	0.55%
153120	PREPARACION DE ARROZ	0.55%
153130	PREPARACION Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES -EXCEPTO TRIGO-	0.55%
153200	ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON	0.55%
153300	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	0.55%
154110	ELABORACION DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	0.55%
154120	ELABORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCLUIDO GALLETITAS Y BIZCOCHOS	0.55%
154190	ELABORACION ARTESANAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA N.C.P.	0.55%
154200	ELABORACION DE AZUCAR	0.55%
154300	ELABORACION DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERIA	0.55%
154410	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS	0.55%
154420	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS	0.55%
154910	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFE; ELABORACION Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS	0.55%
154920	PREPARACION DE HOJAS DE TE	0.55%
154930	ELABORACION DE YERBA MATE	0.55%
154990	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	0.55%
155110	DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO	0.55%
155120	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS	0.55%
155210	ELABORACION DE VINOS	0.55%
155290	ELABORACION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS A PARTIR DE FRUTAS	0.55%
155300	ELABORACION DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	0.55%
155411	ELABORACION DE SODAS	0.55%
155412	EXTRACCION Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES	0.55%
155420	ELABORACION DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODA	0.55%
155491	ELABORACION DE JUGOS ENVASADOS PARA DILUIR Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	0.55%
155492	ELABORACION DE HIELO	0.55%
160010	PREPARACION DE HOJAS DE TABACO	0.90%
160090	ELABORACION DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	0.90%
171110	PREPARACION DE FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL PARA USO TEXTIL	0.55%
171120	PREPARACION DE FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL PAR USO TEXTIL, INCLUSO LAVADO DE LANA	0.55%
171130	FABRICACION DE HILADOS DE FIBRAS TEXTILES	0.55%
171140	FABRICACION DE TEJIDOS TEXTILES, INCLUSO EN HILANDERIAS Y TEJEDURIAS INTEGRADAS	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
171200	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	0.55%
172100	FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	0.55%
172200	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS	0.55%
172300	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	0.55%
172900	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	0.55%
173010	FABRICACION DE MEDIAS	0.55%
173020	FABRICACION DE SUETERES Y ARTICULOS SIMILARES DE PUNTO	0.55%
173090	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO N.C.P.	0.55%
181110	CONFECCION DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	0.55%
181120	CONFECCION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	0.55%
181130	CONFECCION DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NIÑOS	0.55%
181190	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL Y DE CUERO	0.55%
181200	CONFECCION DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	0.55%
182000	TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	0.55%
191100	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS	0.55%
191200	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y ARTICULOS DE CUERO N.C.P.	0.55%
192010	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO EL ORTOPEDICO	0.55%
192020	FABRICACION DE CALZADO DE TELA, PLASTICO, GOMA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CALZADO ORTOPEDICO Y DE ASBESTO	0.55%
192030	FABRICACION DE PARTES DE CALZADO	0.55%
201000	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	0.55%
202100	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE TABLEROS CONTRACHAPADOS; TABLEROS LAMINADOS; TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS Y PANELES N.C.P.	0.55%
202200	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	0.55%
202300	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA	0.55%
202900	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P.; FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	0.55%
210100	FABRICACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON	0.55%
210200	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON	0.55%
210910	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON DE USO DOMESTICO E HIGIENICO SANITARIO	0.55%
210990	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
	N.C.P.	
221100	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES	0.55%
221200	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	0.55%
221300	EDICION DE GRABACIONES	0.55%
221900	EDICION N.C.P.	0.55%
222100	IMPRESIÓN	0.55%
222200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	0.55%
223000	REPRODUCCION DE GRABACIONES	0.55%
231000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	0.90%
232001	REFINACION DEL PETROLEO	0.90%
232002	REFINACION DE PETROLEO –LEY 11.244-	0.90%
232003	FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO	0.90%
233000	FABRICACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR	0.90%
241110	FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS.	0.60%
241120	FABRICACION DE CURTIENTES NATURALES Y SINTETICOS.	0.60%
241130	FABRICACION DE MATERIAS COLORANTES BASICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	0.60%
241180	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS INORGANICAS BASICAS, N.C.P.	0.60%
241190	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS ORGANICAS BASICAS, N.C.P.	0.60%
241200	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO	0.60%
241301	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS	0.60%
241309	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO, EXCEPTO RESINAS SINTETICAS	0.60%
242100	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	0.60%
242200	FABRICACION DE PINTURAS; BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES; TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	0.60%
242310	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	0.60%
242320	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	0.60%
242390	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS N.C.P.	0.60%
242410	FABRICACION DE JABONES Y PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR	0.60%
242490	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	0.60%
242900	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.	0.60%
243000	FABRICACION DE FIBRAS MANUFACTURADAS	0.60%
251110	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	0.60%
251120	RECAUCHUTADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS	0.60%
251900	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	0.60%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
252010	FABRICACION DE ENVASES PLASTICOS	0.60%
252090	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS EN FORMAS BASICAS Y ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P., EXCEPTO MUEBLES	0.60%
261010	FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO	0.60%
261020	FABRICACION Y ELABORACION DE VIDRIO PLANO	0.60%
261090	FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	0.60%
269110	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA	0.60%
269190	FABRICACION DE ARTICULOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	0.60%
269200	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA	0.60%
269300	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL	0.60%
269410	ELABORACION DE CEMENTO	0.60%
269420	ELABORACION DE CAL Y YESO	0.60%
269510	FABRICACION DE MOSAICOS	0.60%
269590	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO MOSAICOS	0.60%
269600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	0.60%
269910	ELABORACION PRIMARIA N.C.P. DE MINERALES NO METALICOS	0.60%
269990	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	0.60%
271000	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO	0.55%
272010	ELABORACION DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	0.55%
272090	PRODUCCION DE METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	0.55%
273100	FUNDICION DE HIERRO Y ACERO	0.55%
273200	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS	0.55%
281101	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y MONTAJE ESTRUCTURAL	0.55%
281102	HERRERIA DE OBRA	0.55%
281200	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	0.55%
281300	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR	0.55%
289100	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA	0.55%
289200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	0.55%
289300	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA	0.55%
289910	FABRICACION DE ENVASES METALICOS	0.55%
289990	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS N.C.P.	0.55%
291101	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
291102	REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	0.55%
291201	FABRICACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS	0.55%
291202	REPARACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS	0.55%
291301	FABRICACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	0.55%
291302	REPARACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	0.55%
291401	FABRICACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	0.55%
291402	REPARACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	0.55%
291501	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	0.55%
291502	REPARACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	0.55%
291901	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	0.55%
291902	REPARACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	0.55%
292111	FABRICACION DE TRACTORES	0.55%
292112	REPARACION DE TRACTORES	0.55%
292191	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	0.55%
292192	REPARACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	0.55%
292201	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	0.55%
292202	REPARACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	0.55%
292301	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA	0.55%
292302	REPARACION DE MAQUINARIA METALURGICA	0.55%
292401	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION	0.55%
292402	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION	0.55%
292501	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	0.55%
292502	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	0.55%
292601	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	0.55%
292602	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	0.55%
292700	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES	0.55%
292901	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	0.55%
292902	REPARACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	0.55%
293010	FABRICACION DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELECTRICOS	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
293020	FABRICACION DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	0.55%
293090	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0.55%
300000	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	0.55%
311001	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	0.55%
311002	REPARACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	0.55%
312001	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	0.55%
312002	REPARACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	0.55%
313000	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS	0.55%
314000	FABRICACION DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS	0.55%
315000	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION	0.55%
319001	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0.55%
319002	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0.55%
321000	FABRICACION DE TUBOS, VALVULAS Y OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS	0.55%
322001	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	0.55%
322002	REPARACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	0.55%
323000	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	0.55%
331100	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS	0.55%
331200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	0.55%
331300	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	0.55%
332000	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO	0.55%
333000	FABRICACION DE RELOJES	0.55%
341000	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	0.55%
342000	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	0.55%
343000	FABRICACION DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	0.55%
351101	CONSTRUCCION DE BUQUES	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
351102	REPARACION DE BUQUES	0.55%
351201	CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	0.55%
351202	REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	0.55%
352001	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	0.55%
352002	REPARACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	0.55%
353001	FABRICACION DE AERONAVES	0.55%
353002	REPARACION DE AERONAVES	0.55%
359100	FABRICACION DE MOTOCICLETAS	0.55%
359200	FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPEDICOS	0.55%
359900	FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0.55%
361010	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	0.55%
361020	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA	0.55%
361030	FABRICACION DE SOMIERES Y COLCHONES	0.55%
369100	FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS	0.55%
369200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	0.55%
369300	FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE	0.55%
369400	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	0.55%
369910	FABRICACION DE LAPICES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS, SELLOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	0.55%
369921	FABRICACION DE CEPILLOS Y PINCELES	0.55%
369922	FABRICACION DE ESCOBAS	0.55%
369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0.55%
371000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	1.40%
372000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS	1.40%
E	**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**	
401110	GENERACION DE ENERGIA TERMICA CONVENCIONAL	0.65%
401120	GENERACION DE ENERGIA TERMICA NUCLEAR	0.65%
401130	GENERACION DE ENERGIA HIDRAULICA	0.65%
401190	GENERACION DE ENERGIA N.C.P.	0.65%
401200	TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA	0.65%
401300	DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE ENERGIA ELECTRICA	0.65%
402001	FABRICACION DE GAS Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS	0.65%
402002	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL LEY 11.244	0.65%
402003	DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS	0.65%
403000	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	0.65%
410010	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS	0.65%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
410020	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	0.65%
F	CONSTRUCCION	
451100	DEMOLICION Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	0.55%
451200	PERFORACION Y SONDEO, EXCEPTO: PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRAULICAS Y PROSPECCION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO	0.55%
451900	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS N.C.P.	0.55%
452100	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	0.55%
452200	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	0.55%
452310	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS HIDRAULICAS	0.55%
452390	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE N.C.P. EXCEPTO LOS EDIFICIOS PARA TRAFICO Y COMUNICACIONES, ESTACIONES, TERMINALES Y EDIFICIOS ASOCIADOS	0.55%
452400	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES DE ELECTRICIDAD, DE GAS, DE AGUA, DE TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS	0.55%
452510	PERFORACION DE POZOS DE AGUA	0.55%
452520	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACION Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGON ARMADO	0.55%
452591	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION N.C.P. EXCEPTO MONTAJES INDUSTRIALES	0.55%
452592	MONTAJES INDUSTRIALES	0.55%
452900	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	0.55%
453110	INSTALACION DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS	0.55%
453120	INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION, CONTROL Y SEÑALIZACION ELECTRICA PARA EL TRANSPORTE	0.55%
453190	EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS N.C.P.	0.55%
453200	AISLAMIENTO TERMICO, ACUSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO	0.55%
453300	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACION, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	0.55%
453900	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	0.55%
454100	INSTALACIONES DE CARPINTERIA, HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA	0.55%
454200	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	0.55%
454300	COLOCACION DE CRISTALES EN OBRA	0.55%
454400	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACION	0.55%
454900	TERMINACION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
	CIVIL N.C.P.	
455000	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS	0.55%
456000	DESARROLLOS URBANOS	0.55%
G	**COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS**	
501111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS, EXCEPTO EN COMISION	0.55%
501112	VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS	0.55%
501191	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P., EXCEPTO EN COMISION	0.55%
501192	VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P.	0.90%
501211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS, EXCEPTO EN COMISION	0.90%
501212	VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS	0.90%
501291	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISION	0.90%
501292	VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	0.90%
502100	LAVADO AUTOMATICO Y MANUAL	0.55%
502210	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS	0.55%
502220	REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALINEACION DE DIRECCION Y BALANCEO DE RUEDAS	0.55%
502300	INSTALACION Y REPARACION DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACION AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES	0.55%
502400	TAPIZADO Y RETAPIZADO	0.55%
502500	REPARACIONES ELECTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACION Y RECARGA DE BATERIAS	0.55%
502600	REPARACION Y PINTURA DE CARROCERIAS; COLOCACION Y REPARACION DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	0.55%
502910	INSTALACION Y REPARACION DE CAÑOS DE ESCAPE	0.55%
502920	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FRENOS	0.55%
502990	MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL MOTOR N.C.P.; MECANICA INTEGRAL	0.55%
503100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	0.55%
503210	VENTA AL POR MENOR DE CAMARAS Y CUBIERTAS	0.55%
503220	VENTA AL POR MENOR DE BATERIAS	0.55%
503290	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO CAMARAS Y CUBIERTAS Y BATERIAS	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
504011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO EN COMISION	0.60%
504012	VENTA EN COMISION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	0.60%
504020	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS	0.55%
505001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O SOLIDOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	0.90%
505002	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (LEY 11.244)	0.90%
505003	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	0.90%
511110	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS	1.10%
511120	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS PECUARIOS	1.10%
511910	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	1.10%
511920	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO, ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.	1.10%
511930	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	1.10%
511940	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y COMBUSTIBLE	1.10%
511950	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	1.10%
511960	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	1.10%
511970	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	1.10%
511990	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS N.C.P.	1.10%
512111	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y DE LA SILVICULTURA	0.65%
512112	COOPERATIVAS –ART 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	0.65%
512113	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS EFECTUADA POR CUENTA PROPIA POR LOS ACOPIADORES DE ESOS PRODUCTOS	0.65%
512114	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS	0.65%
512121	VENTA AL POR MAYOR DE DE MATERIAS PECUNIARIAS INCLUSO ANIMALES VIVOS	0.65%
512122	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS GANADEROS EFECTUADA POR CUENTA PROPIA POR LOS	0.65%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
	ACOPIADORES DE ESOS PRODUCTOS	
512210	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS	0.65%
512221	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS; PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	0.65%
512222	MATARIFES	0.65%
512230	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	0.65%
512240	VENTA POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	0.65%
512250	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTAS FRESCAS	0.65%
512260	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P. EXCEPTO CIGARRILLOS	1.10%
512270	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES, AZUCAR, CAFE, TE, YERBA MATE ELABORADA Y OTRAS INFUSIONES, ESPECIAS, Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS DE MOLINERIA	1.10%
512290	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	1.10%
512311	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO VINO Y CERVEZA	1.10%
512312	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	1.10%
512313	VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA	1.10%
512320	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	1.10%
512401	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO, EXCEPTO CIGARROS	0.65%
512402	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARROS	0.65%
513111	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TAPICERIA; TAPICES Y ALFOMBRAS	0.65%
513112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BOLSAS NUEVAS DE ARPILLERA Y DE YUTE	0.65%
513119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	0.65%
513120	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	0.65%
513130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO	0.65%
513140	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE CUEROS, PIELES, MARROQUINERIA Y TALABARTERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	0.65%
513210	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS Y DIARIOS	0.65%
513220	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	0.65%
513311	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS ESTEN UBICADOS EN LA PCIA DE BUENOS AIRES	0.65%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
513312	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, EXCEPTO CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS ESTEN UBICADOS EN LA PCIA DE BUENOS AIRES	0.65%
513313	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS	0.65%
513320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	0.65%
513330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	0.65%
513410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y DE FOTOGRAFIA	0.65%
513420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIAS	0.65%
513511	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO; COLCHONES Y SOMIERES	0.65%
513512	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA	0.65%
513520	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	0.65%
513530	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	0.65%
513540	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	0.65%
513550	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, Y DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	0.65%
513910	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	0.65%
513920	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	0.65%
513930	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	0.65%
513941	VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES	0.65%
513949	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES	0.65%
513950	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTILES, Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	0.65%
513990	VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P.	0.65%
514110	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	0.65%
514191	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES -EXCEPTO PARA AUTOMOTORES, GAS EN GARRAFAS Y FRACCIONADORES DE GAS LICUADO-LEÑA Y CARBON	0.65%
514192	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO	0.65%
514201	VENTA AL POR MAYOR DE HIERRO Y ACERO	0.65%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
514202	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS	0.65%
514310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	0.65%
514320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	0.55%
514330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	0.55%
514340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	0.65%
514350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	0.65%
514390	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.	0.65%
514910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	0.65%
514920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTON	0.65%
514931	VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	0.65%
514932	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA	0.65%
514933	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO	0.65%
514934	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS AGROQUIMICOS	0.65%
514939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P	0.65%
514940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	0.65%
514990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	0.65%
515110	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	0.65%
515120	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	0.65%
515130	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA	0.65%
515140	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	0.65%
515150	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO	0.65%
515160	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y EL CAUCHO	0.65%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
515190	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	0.65%
515200	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS – HERRAMIENTA DE USO GENERAL	0.65%
515300	VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AEREO Y DE NAVEGACION	0.65%
515411	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINA	0.65%
515412	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS	0.65%
515421	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	0.65%
515422	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	0.65%
515910	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL	0.65%
515921	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES	0.65%
515922	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD	0.65%
515929	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR ; VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.	0.65%
515990	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	0.65%
518100	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR EN AUTOSERVICIOS MAYORISTAS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.	1.10%
519000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	1.10%
521110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1.10%
521120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1.10%
521130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PROD. ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1.10%
521191	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	1.10%
521192	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	1.10%
521200	VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
522111	VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS	0.55%
522112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS	0.55%
522120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA	0.55%
522210	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	0.55%
522220	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P. GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	0.55%
522300	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	0.55%
522411	VENTA AL POR MENOR DE PAN	0.55%
522412	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN	0.55%
522421	VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS	0.55%
522422	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA	0.55%
522501	VENTA AL POR MENOR DE VINOS	0.55%
522502	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS	0.55%
522910	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	0.55%
522991	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	1.10%
522992	VENTA AL POR MENOR TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	1.10%
523110	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA	0.55%
523121	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE PERFUMERIA	0.55%
523122	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR	0.55%
523130	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	0.55%
523210	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTICULOS DE MERCERIA	0.55%
523220	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR	0.55%
523290	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	0.55%
523310	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	0.55%
523320	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	0.55%
523330	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NIÑOS	0.55%
523390	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. EXCEPTO CALZADO, ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	0.55%
523410	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS REGIONALES Y	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
	DE TALABARTERIA	
523420	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO	0.55%
523490	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.	0.55%
523510	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO PARA LA OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO	0.55%
523520	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	0.55%
523530	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	0.55%
523540	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	0.55%
523550	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	0.55%
523560	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	0.55%
523590	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	0.55%
523610	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	0.55%
523620	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES	0.55%
523630	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	0.55%
523640	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	0.55%
523650	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA PLOMERIA E INSTALACION DE GAS	0.55%
523660	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	0.55%
523670	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	0.55%
523690	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION N.C.P.	0.55%
523710	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA	0.55%
523720	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIA	0.55%
523810	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	0.55%
523820	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS	0.55%
523830	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	0.55%
523911	VENTA AL POR MENOR DE FLORES Y PLANTAS	0.55%
523912	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS	0.55%
523913	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	0.55%
523914	VENTA AL POR MENOR DE AGROQUIMICOS	0.55%
523919	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DE VIVERO N.C.P.	0.55%
523920	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
	DE LIMPIEZA	
523930	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTICULOS DE COTILLON	0.55%
523941	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA Y ESPARCIMIENTO	0.55%
523942	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTICULOS DE CAZA	0.55%
523943	VENTA AL POR MENOR DE TRICICLOS Y BICICLETAS	0.55%
523944	VENTA AL POR MENOR DE LANCHAS Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS	0.55%
523945	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA	0.55%
523950	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	0.55%
523960	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LEÑA	0.55%
523970	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMESTICOS	0.55%
523990	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE COLECCION, OBRAS DE ARTE, Y ARTICULOS NUEVOS N.C.P.	0.55%
524100	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	0.55%
524200	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	0.55%
524910	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	0.55%
524990	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	0.55%
525100	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISION, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0.55%
525200	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES	0.55%
525900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	0.55%
526100	REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE MARROQUINERIA	0.55%
526200	REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO	0.55%
526900	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0.55%
H	**SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES**	
551100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING	0.90%
551211	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	0.90%
551212	SERVICIOS DE HOTELES, TRANSITORIOS, CASAS DE SITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADAS	0.90%
551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, EXCEPTO POR HORA	0.90%
552111	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RECREOS	0.90%
552112	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES Y CAFETERIAS Y PIZZERIAS	0.90%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS	0.90%
552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LACTEOS	0.90%
552115	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SIN ESPECTACULOS	0.90%
552116	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TE	0.90%
552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS N.C.P.	0.90%
552120	SERVICIOS DE EXPENDIO DE HELADOS	0.90%
552210	PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS	0.90%
552290	PREPARACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.	0.90%
I	**SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES**	
601100	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	0.55%
601210	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	0.55%
601220	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	0.55%
602110	SERVICIOS DE MUDANZA	0.80%
602120	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE POR CAMION CISTERNA	0.80%
602130	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES	0.80%
602180	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA N.C.P.	0.80%
602190	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	0.80%
602210	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS	0.55%
602220	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	0.55%
602230	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	0.55%
602240	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE PASAJEROS EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON DE CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR	0.55%
602250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS	0.55%
602260	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO	0.55%
602290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	0.55%
603100	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS	0.55%
603200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	0.55%
611100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE CARGA	0.90%
611200	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS	0.90%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
612100	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGAS	0.90%
612200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS	0.90%
621000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE CARGAS	0.90%
622000	SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS	0.90%
631000	SERVICIOS DE MANIPULACION DE CARGA	0.90%
632000	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO	0.90%
633110	SERVICIOS EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; PEAJES Y OTROS DERECHOS	0.90%
633120	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	0.90%
633191	TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MAQUINAS AGRICOLAS Y MATERIAL FERROVIARIO	0.65%
633192	REMOLQUES DE AUTOMOTORES	0.90%
633199	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	0.90%
633210	SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; DERECHOS DE PUERTO	0.90%
633220	SERVICIOS DE GUARDERIAS NAUTICAS	0.90%
633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACION	0.90%
633291	TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES	0.65%
633299	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.	0.90%
633310	SERVICIOS DE HANGARES, ESTACIONAMIENTO Y REMOLQUE DE AERONAVES	0.90%
633320	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACION	0.90%
633391	TALLERES DE REPARACIONES DE AVIONES	0.90%
633399	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AEREO N.C.P.	0.90%
634101	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	0.90%
634102	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES, POR SUS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	0.90%
634201	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	0.90%
634202	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES, POR SUS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	0.90%
634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURISTICO	0.90%
635000	SERVICIOS DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS	0.90%
641000	SERVICIOS DE CORREOS	1.50%
642010	SERVICIOS DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION	1.50%
642020	SERVICIOS DE COMUNICACION POR MEDIO DE TELEFONO, TELEGRAFO Y TELEX	1.50%
642023	TELEFONIA CELULAR MOVIL	1.50%
642024	SERVICIOS RADIOLECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES	1.50%
642090	SERVICIOS DE TRANSMISION N.C.P. DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRA INFORMACION	1.50%
J	**INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS**	
651100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	1.20%
652110	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	1.20%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
652120	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSION	1.20%
652130	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	1.20%
652200	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS	1.40%
659810	SERVICIOS DE CREDITOS PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	1.40%
659891	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO	1.40%
659892	SERVICIOS DE CREDITO N.C.P.	1.40%
659910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	1.40%
659920	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CREDITO	1.40%
659990	SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	1.40%
661110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	0.90%
661120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	0.90%
661130	SERVICIO DE SEGUROS A LAS PERSONAS EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	0.90%
661140	SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA	0.90%
661210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	0.90%
661220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO	0.90%
661300	REASEGUROS	0.90%
662000	ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP)	0.90%
671110	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	1.40%
671120	SERVICIOS DE MERCADOS A TERMINO	1.40%
671130	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	1.40%
671200	SERVICIOS BURSATILES DE MEDIACION O POR CUENTA DE TERCEROS	1.40%
671910	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	1.40%
671920	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS	1.40%
671990	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P., EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	1.40%
672110	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	0.90%
672191	SERVICIOS DE CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGUROS	0.90%
672192	OTROS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P	0.90%
672200	SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	0.90%
K	**SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER**	
701010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	0.90%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
701020	SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA USO RESIDENCIAL POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	0.90%
701030	SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA USO AGROPECUARIO POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	0.90%
701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	0.90%
702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	0.90%
711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA TERRESTRE, SIN OPERARIOS	0.65%
711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA ACUATICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	0.65%
711300	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA AEREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	0.65%
712100	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, SIN OPERARIOS	0.55%
712200	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL, SIN OPERARIOS	0.65%
712300	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	0.65%
712400	ALQUILER DE MAQUINAS DE JUEGO QUE FUNCIONAN CON MONEDAS O FICHAS	0.65%
712900	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	0.65%
713000	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0.65%
721000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA	0.55%
722000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMATICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMATICA	0.55%
723000	PROCESAMIENTO DE DATOS	0.65%
724000	SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS	0.55%
725000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	0.65%
729000	ACTIVIDADES DE INFORMATICA N.C.P.	0.65%
731100	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERIA Y LA TECNOLOGIA	0.65%
731200	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS MEDICAS	0.65%
731300	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS	0.65%
731900	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES N.C.P.	0.65%
732100	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES	0.65%
732200	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS HUMANAS	0.65%
741101	SERVICIOS JURIDICOS BRINDADOS POR ABOGADOS Y PROCURADORES	0.65%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
741102	SERVICIOS JURIDICOS BRINDADOS POR ESCRIBANOS	0.65%
741109	OTROS SERVICIOS JURIDICOS N.C.P.	0.65%
741201	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA Y ASESORIA FISCAL	0.65%
741202	SERVICIOS BRINDADOS POR CONTADORES Y PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS	0.65%
741203	OTROS SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA Y ASESORIA FISCAL	0.65%
741300	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA	0.65%
741400	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL	0.65%
742101	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TECNICO	0.65%
742102	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TECNICO BRINDADO POR INGENIEROS Y AGRIMENSORES	0.65%
742103	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TECNICO BRINDADO POR MAYORES DE OBRA, CONSTRUCTORES	0.65%
742109	OTROS SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TECNICO N.C.P.	0.65%
742200	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	0.65%
743010	SERVICIOS DE PUBLICIDAD EXCEPTO POR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	0.90%
743011	SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION	0.90%
749100	OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL	0.90%
749210	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	0.90%
749290	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD N.C.P.	0.90%
749300	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	0.90%
749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA	0.90%
749500	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	0.90%
749600	SERVICIOS DE IMPRESION HELIOGRAFICA, FOTOCOPIA Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIONES	0.90%
749901	EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES SEGÚN LEY 24013 (ART. 75 A 80), DEC. 342/92	0.90%
749909	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	0.90%
749910	SERVICIOS PRESTADOS POR MARTILLEROS Y CORREDORES	0.90%
L	**ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA**	
751100	SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	0.55%
751200	SERVICIOS PARA LA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS, EDUCATIVAS, CULTURALES, Y RESTANTES SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
751300	SERVICIOS PARA LA REGULACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA	0.55%
751900	SERVICIOS AUXILIARES PARA LOS SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA N.C.P.	0.55%
752100	SERVICIOS DE ASUNTOS EXTERIORES	0.55%
752200	SERVICIOS DE DEFENSA	0.55%
752300	SERVICIOS DE JUSTICIA	0.55%
752400	SERVICIOS PARA EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD	0.55%
752500	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	0.55%
753000	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	0.55%
M	**ENSEÑANZA**	
801000	ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA	0.55%
802100	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION GENERAL	0.55%
802200	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL	0.55%
803100	ENSEÑANZA TERCIARIA	0.55%
803200	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACION DE POSTGRADOS	0.55%
803300	FORMACION DE POSTGRADO	0.55%
809000	ENSEÑANZA PARA ADULTOS Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.	0.55%
N	**SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**	
851110	SERVICIOS HOSPITALARIOS	0.55%
851120	SERVICIOS DE HOSPITAL DE DIA	0.55%
851190	SERVICIOS DE INTERNACION N.C.P.	0.55%
851210	SERVICIOS DE ATENCION MEDICA	0.55%
851220	SERVICIOS DE ATENCION DOMICILIARIA PROGRAMADA	0.55%
851300	SERVICIOS ODONTOLOGICOS	0.55%
851401	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO BRINDADOS POR LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	0.55%
851402	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO BRINDADOS POR BIOQUIMICOS	0.55%
851500	SERVICIOS DE TRATAMIENTO	0.55%
851600	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	0.55%
851900	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	0.55%
852001	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS POR VETERINARIOS	0.55%
852002	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS EN VETERINARIAS	0.55%
853110	SERVICIOS DE ATENCION A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	0.55%
853120	SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS MINUSVALIDAS CON ALOJAMIENTO	0.55%
853130	SERVICIOS DE ATENCION A MENORES CON ALOJAMIENTO	0.55%
853140	SERVICIOS DE ATENCION A MUJERES CON ALOJAMIENTO	0.55%
853190	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	0.55%
853200	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
O	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
900010	RECOLECCION, REDUCCION Y ELIMINACION DE DESPERDICIOS	1.40%
900020	SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	0.65%
900090	SERVICIOS DE SANEAMIENTO PUBLICO N.C.P.	0.65%
911100	SERVICIOS DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES, CAMARAS, GREMIOS Y ORGANIZACIONES SIMILARES	0.55%
911200	SERVICIOS DE ASOCIACIONES DE ESPECIALISTAS EN DISCIPLINAS CIENTIFICAS, PRACTICAS PROFESIONALES Y ESFERAS TECNICAS	0.55%
912000	SERVICIOS DE SINDICATOS	0.55%
919100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	0.55%
919200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES POLITICAS	0.55%
919900	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.	0.55%
921110	PRODUCCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	0.65%
921120	DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	0.65%
921200	EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	0.65%
921300	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION	0.65%
921410	PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	1.40%
921420	COMPOSICION Y REPRESENTACION DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICAS	1.40%
921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES Y ARTISTICOS	1.40%
921911	SERVICIOS DE CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTACULO	1.40%
921912	SERVICIOS DE CABARETS	1.40%
921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE	1.40%
921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERIAS BAILABLES	1.40%
921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.	1.40%
921991	CIRCOS	1.40%
921999	OTROS SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS Y DE DIVERSION N.C.P.	1.40%
922000	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACION	0.55%
923100	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	0.55%
923200	SERVICIOS DE MUSEOS Y PRESERVACION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS	0.55%
923300	SERVICIOS DE JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES	0.55%
924110	SERVICIOS DE ORGANIZACION, DIRECCION Y GESTION DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES	0.55%
924120	PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	0.55%

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES	Alícuota
A	**AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**	
924130	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS, PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS	0.55%
924911	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	2.00%
924912	COMERCIALIZACION BILLETES LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR	2.00%
924913	SERVICIOS DE EXPLOTACION DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS	2.00%
924119	OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADO CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.	2.00%
924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	2.00%
924930	SERVICIOS DE INSTALACIONES EN BALNEARIOS	0.90%
924991	CALESITAS	0.55%
924999	OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	1.40%
930101	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN TINTORERIAS Y LAVANDERIAS	0.55%
930109	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA N.C.P.	0.55%
930201	SERVICIOS DE PELUQUERIA	0.55%
930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA	0.55%
930203	SERVICIOS DE PELUQUERIAS Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA ATENDIDAS EN FORMA UNIPERSONAL	0.55%
930300	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	0.55%
930910	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FISICO – CORPORAL	0.55%
930990	SERVICIOS PERSONALES, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0.55%
P	**SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS**	
950000	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS	0.55%
Q	**SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES**	
990000	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	0.55%

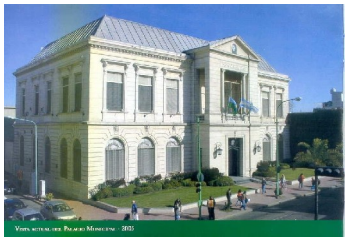

Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre Nº 739

Secretaría de Gobierno